

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 5 (cinco) de agosto de 2011 (dos mil once), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 08:30 horas, presidida por el la C. C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JUAN GAMBOA GARCIA, Síndico Municipal; SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, Primer Regidor; EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, Segundo Regidor; ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Tercer Regidor; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Cuarto Regidor; CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO, Quinto Regidor; ALEJANDRO BARDÁN RUELAS, Sexto Regidor; JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, Séptimo Regidor; EZEQUIEL VALDEZ PAYÁN, Octavo Regidor; MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, Noveno Regidor; GABRIEL MONTES ESCALIER, Décimo Regidor; GABRIEL MENDOZA ÁVILA, Décimo Primer Regidor; SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, Décimo Segundo Regidor; ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, Décimo Tercer Regidor; JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ, Décimo Cuarto Regidor; SERGIO SILVA LABRADOR, Décimo Quinto Regidor; MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Décimo Sexto Regidor; MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, Décimo Séptimo Regidor. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor SERGIO SILVA LABRADOR solicita su intervención en el Punto de Asuntos Generales en relación con el campo. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Con una abstención de la C. Regidora Silvia Patricia Jiménez Delgado. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES. **3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL DR. ARTURO GUERRERO SOSA, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO

AMBIENTE, REFERENTE AL CONTRATO DE COMODATO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "TABLAJEROS UNIDOS DE VICTORIA DE DURANGO", PARA LA CREACIÓN DE UN RASTRO PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL. 5.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. LÁZARO JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA Y ALONSO LÓPEZ CHANEZ, REFERENTE AL PERMISO ANUAL PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA. 6.- DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA. 7.- DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. LUDIVINA AMADOR MIRANDA, NORMA ISELA SÁNCHEZ ZAPATA Y JOSÉ ÁNGEL MORENO TORRES, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA VIDEO JUEGOS Y CAFÉ INTERNET, RESPECTIVAMENTE. 8.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. ARQ. HÉCTOR AGUILLÓN ROBLES, GERENTE DE CONSTRUCCIÓN DE PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA FRACCION NOROESTE DE LOTE 1 Y 2 EXHACIENDA DE TAPIAS. 9.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LAS SUBDIVISIONES DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. 10.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL C. JAVIER TREVIÑO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CLUB LUNARIO, LA COLOCACIÓN DE 8 PENDONES EN DIFERENTES PUNTOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE DURANGO. 11.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL ARQ. HÉCTOR AGUILLÓN ROBLES, GERENTE DE CONSTRUCCIÓN DE PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., LA COLOCACIÓN DE 27 PENDONES PARA PROMOCIONAR EL FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS 2DA. ETAPA. 12.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. LIC. ALAN VÁZQUEZ MORENO, PARA COLOCAR 25 MAMPARAS CON ANUNCIOS INFORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA, EN LA VÍA PÚBLICA. 13.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 14.- ASUNTOS GENERALES. 14.1.- INTERVENCIÓN DEL C. REGIDOR SERGIO SILVA LABRADOR EN RELACION CON EL CAMPO. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011. En seguida en uso de la palabra el C. Síndico Municipal JUAN GAMBOA GARCIA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada la Cuenta Pública presentada por la L.E. Imelda Rose Cole Salas, Directora Municipal de Administración y Finanzas, correspondiente al bimestre MAYO - JUNIO de 2011, para su análisis, discusión y dictamen, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 58, en su último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, y el artículo 84 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES: PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 84 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, a la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, le fue turnada la Cuenta Pública correspondiente al bimestre MAYO JUNIO, para su análisis, discusión y dictamen; por lo que con fundamento en lo

establecido en el artículo 58, en su último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, se somete para su aprobación por parte del H. Ayuntamiento. SEGUNDO.- La Contraloría Municipal, auxiliar de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, en contribución al análisis de las Cuentas Públicas Bimestrales, presenta un catálogo que contiene un resumen del Activo Fijo adquirido en el período y de la Obra Pública ejercida, dentro de los programas Normal Municipal y del Ramo 33, correspondiente al tercer bimestre de 2011; en este catálogo, presentado mediante gráficas, fotografías, avances físicos y contables, informa de los diferentes programas en que el Ayuntamiento realiza las acciones encaminadas a dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo. TERCERO.- La administración de la hacienda municipal, está encomendada a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual tiene como obligación, entre otras, la de presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento las Cuentas Públicas bimestrales, a través de esta Comisión de Hacienda, quien realiza un análisis con base en los elementos proporcionados, la información complementaria que se solicita, y la comparecencia en las Sesiones de trabajo, de los titulares de la Contraloría Municipal y de Administración y Finanzas, quienes aclaran las dudas y amplían la información, para posteriormente someter a esta H. Representación el dictamen correspondiente. CONSIDERANDOS PRIMERO.- En el análisis comparativo de ingresos, se puede apreciar que se tenía presupuestado recaudar al mes de junio, \$757'914,687 y se recaudaron \$963'830,628; mostrando una variación positiva de \$205'915,941. SEGUNDO.- Durante el periodo que se analiza, se observan ingresos superiores a lo presupuestado en un 21.36%, que por capítulo se reflejan de la siguiente manera: Impuestos, con un 23.69%; Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas sin recaudación con casi nula recaudación; Derechos, con 16.99%; Productos, con 62.99%; Aprovechamientos, 53.77%; Participaciones y Aportaciones, un 19.50%; e Ingresos Financieros, en un 19.27%. TERCERO.- De conformidad con el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se tenía presupuestado ejercer al mes de junio la cantidad de \$757'313,293y se ejercieron \$735'559,985, que equivale a \$21'753,308, menos de lo presupuestado, es decir un 2.87% de ahorro a este Bimestre. CUARTO.- En el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se observa un ejercicio regular del gasto en la mayoría de las cuentas, logrando ahorros en la mayoría de los rubros, con excepción en el rubro de subsidios y subvenciones. QUINTO.- Es importante señalar que de los recursos ejercidos en este tercer bimestre, se destinaron el 72.15% a Obra Pública y Gasto Social, y sólo el 27.85% a Gasto Administrativo, lo que indica un comportamiento regular en este período. SEXTO.- Que el Estado de Actividades al 30 de junio, muestra lo siguiente; los ingresos y otros beneficios recaudados en el bimestre mayo junio, ascienden a \$854'829,915; mientras que los Gastos y Otras Perdidas en el mismo bimestre, ascienden a \$630'365,931; resultando al final del bimestre un ahorro neto de \$224'463,984. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: PROYECTO RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, 2010-2013, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se aprueba el Estado de la Cuenta Pública del TERCER BIMESTRE correspondiente a los meses de mayo junio del Ejercicio Fiscal 2011. SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. Regidor SERGIO SILVA LABRADOR dice lo siguiente: "... Esta fue una semana en la que realizamos un trabajo intenso de revisión a las finanzas del municipio no tan a fondo como quisiéramos, debido al escaso acceso a la información financiera analítica, a través de la cuenta pública bimestral mayo-junio, así como a las transferencias a las partidas presupuestales de egresos para el ejercicio 2011. Tras este ejercicio los regidores que conformamos la Fracción del Partido del Trabajo queremos observar en primera instancia que el plazo que se tiene para revisar estas partidas es insuficiente, por lo que hacemos un exhorto a la Directora de Finanzas para que dé muestra de su profesionalismo y

empiece a respetar las fechas que la ley indica para la entrega de la cuenta pública, es decir dentro de los primeros 20 días naturales del mes correspondiente y el ayuntamiento tiene 15 días naturales para su dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Bando de Policía y gobierno de Durango. Con esto queremos evitar que las prisas de siempre sean las que fomenten revisen al vapor de estos temas tan importantes. En segundo término queremos proponer que se apliquen medidas de austeridad en el gasto operativo de las diversas direcciones de la administración, a fin de que los ahorros que se obtengan se puedan canalizar a la ampliación de metas de las principales demandas que se tienen en la capital como lo son obra pública, seguridad pública, salud y servicios públicos, sin olvidar la severa crisis que se está viviendo en el campo, estos rubros cuentan con un presupuesto limitado de tal forma que las transferencias de partidas presupuestales de egresos siguen siendo insuficientes. Si bien el voto de nuestra fracción es a favor de los estados financieros que nos fueron presentados, también expresamos que estos documentos avalan medio año de trabajo, sin embargo reflejan la ejecución de solo el 10% de la obra planteada lo que resulta grave ya que en la otra mitad del ejercicio presupuestal será imposible alcanzar el 100 por ciento planteado en el presupuesto de egresos, con lo que se demuestra la ineficiencia en el desarrollo y ejecución de la obra pública de esta administración. Al otorgar nuestro voto a favor, lo hacemos como una oposición presupuestable, pues el Partido del Trabajo siempre apoyará aquellos planes de trabajo que beneficien a los ciudadanos, por ello esperamos que ustedes compañeros actúen con la misma responsabilidad y accedan a las propuestas realizadas líneas arriba, para favorecer los rubros que son prioritarios y urgentes para los habitantes del municipio.

Acto seguido en uso de la palabra la C. Regidora CARMEN MARIA DE LA PARRA MALDONADO dice lo siguiente: "... Creo que la partida de la Obra no se denota completa en la cuenta pública porque hay algunos constructores que no han metido facturación por lo que todavía está pendiente aunque la obra ya está terminada, que no se han terminado de anexar algunos expedientes. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor GABRIEL MENDOZA AVILA dice lo siguiente: "... La mañana de hoy el cabildo en Pleno en cumplimiento de nuestra obligación y como máximo órgano colegiado del Ayuntamiento emitiremos nuestro voto para calificar el desenvolvimiento financiero de esta administración el periodo bimestral mayo junio, por tal motivo quisiera hacer un razonamiento en el sentido del voto que emitiremos los regidores emanados de Acción Nacional en esta cuenta pública observamos que esta administración ha acumulado en este último periodo pasivos a corto plazo por el orden de casi 63 millones de pesos, los cuales si sumamos a la deuda contraída a largo plazo que asciende a casi 425 millones de pesos nos da un alarmante resultado de más de 487 millones pesos en deuda total. Esta cuenta pública también revela cuestiones que seguramente serán el motivo o el pretexto perfecto para que los regidores del PRI intenten confundir a los ciudadanos con un superávit contable por el orden de más de doscientos veinticuatro millones de pesos, dirán que estos son ahorros lo cual aplaudiríamos sin duda alguna si viéramos verdaderas disminuciones en el gasto corriente lo cual está muy lejos de suceder, ya que el superávit en este bimestre creció solo por la proporción del nuevo endeudamiento contraído en cincuenta y dos millones de pesos , hoy resulta que tenemos más de doscientos veinticuatro millones de pesos ahorrados supongo que en cuentas bancarias doscientos veinticuatro millones de pesos que no se han aplicado, 63 millones de pesos en deuda con proveedores que prestaron sus servicios al Ayuntamiento porqué no se les paga y ayudamos así a reactivar la economía local, lo más grave es la casi nula obra pública que esta administración ha generado este año ya que solo se dice se ha alcanzado un 19.07 por ciento de lo presupuestado y ya ha transcurrido la mitad de este año, nos preocupa que no haya obra pública pero si mucha publicidad porque tal parece que lo que más les preocupa y ocupa en verdad es que lo presupuestado para publicitar la imagen del municipio es el rubro que si se ejerce religiosamente, nos preocupa el hecho que para publicidad se haya derrochado casi quince millones de pesos y para obra pública haya

menos de 44 millones de pesos invertido, revisando las cuentas públicas que bimestralmente analizamos nos percatamos de cuestiones inusuales por ejemplo la cuenta pública marzo abril nos informó que se habían hecho las inversiones en obra pública por el monto de 49 millones 779 mil pesos que representaba un avance en lo presupuestado por el orden del 21.84% y la cuenta pública bimestral mayo junio dos meses después nos muestran que solo se han invertido 43 millones 857 mil pesos o sea un avance solo 19.07% esto quiere decir que el bimestre pasado no solo no hubo obra pública alguna sino lo que se había contratado no se ejecutó, nuestro voto será en contra de esta cuenta pública porque representa los resultados de una administración pública ineficiente e improductiva que genera retrocesos y desacelera el crecimiento del municipio. Posteriormente en uso de la palabra el C. Síndico Municipal JUAN GAMBOA GARCIA dice lo siguiente: "...El día de hoy se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, que aprueba la cuenta pública correspondiente al bimestre mayo-junio de 2011. Por tal razón y como Presidente de dicha comisión, considero pertinente formular el presente posicionamiento a favor del dictamen que ahora se discute. Por cuanto a las facultades, cabe decir que en cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 84 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, a la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, le corresponde revisar, analizar, discutir y dictaminar la Cuenta Pública del Municipio de Durango. Sin duda alguna la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización son algunas de las más altas responsabilidades de quienes integramos este Ayuntamiento y por tanto deben de realizarse de una manera honesta, imparcial y objetiva. De ahí que, para garantizar un ejercicio plural y democrático, dicha comisión, de manera especial, se encuentra integrada por todas las corrientes políticas representadas en este Ayuntamiento. Como Gobierno, sabemos que el ejercicio adecuado de los recursos públicos, además de permitirnos cumplir con la responsabilidad que nos fue encomendada, permite a la Administración Municipal desarrollar los proyectos, programas y acciones que se traducen en obras y una gestión eficiente de fomentar el desarrollo político, económico, social de sus habitantes. El régimen normativo, establece que la administración de la hacienda municipal, está encomendada a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual tiene como obligación, entre otras, la de presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento de las cuentas públicas bimestrales, a través de esta Comisión de Hacienda, quien realiza un análisis con base en los elementos proporcionados, la información complementaria que se solicita, y la comparecencia en las sesiones de trabajo, de los titulares de la Contraloría Municipal y de Administración y Finanzas, quienes aclaran las dudas y amplían la información, para posteriormente someter a esta H. Representación el dictamen correspondiente. En este sentido, del análisis de la información que nos fue proporcionada y ampliada al seno de la Comisión correspondiente al bimestre mayo junio, como señala en el dictamen arrojó los siguientes datos: En el análisis comparativo de ingresos, se puede apreciar que se tenía presupuestado recaudar al mes de junio, setecientos cincuenta y siete millones novecientos catorce mil, seiscientos ochenta y siete pesos y de recaudaron novecientos sesenta y tres millones, ochocientos treinta mil seiscientos veinte y ocho pesos; mostrando una variación positiva de doscientos cinco millones novecientos quince mil, novecientos cuarenta y un pesos. Durante el periodo que se analiza, se observaron ingresos superiores a lo presupuestado en un 21.36%, que por capítulo se reflejan de la siguiente manera: Impuestos, con un 23.69%; Contribuciones de mejoras por obras públicas sin recaudación con casi nula recaudación; Derechos, con 16.99%; Productos, con 62.99%; Aprovechamientos, 53.77%, Participaciones y aportaciones, un 19.50% e Ingresos Financieros, en un 19.27%. De conformidad con el estado de ejercicio del presupuestado de egresos se tenía presupuestado ejercer al mes de junio la cantidad de setecientos cincuenta y siete millones, trescientos trece mil doscientos noventa y tres y se

ejercieron setecientos treinta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve, novecientos ochenta y cinco pesos, que equivale a 21 millones setecientos cincuenta y tres trescientos ocho pesos, menos de lo presupuestado, es decir un 2.8% de ahorro a este bimestre. Por tanto como fortalezas de la cuenta pública mayo-junio de 2011, pueden destacarse las siguientes: 1.- Al término de este bimestre se tiene un avance presupuestal del 116.90% en el concepto de impuesto predial, lo que representa una recaudación de 175.93 millones de pesos, mostrando con esto una respuesta favorable de la ciudadanía con el pago de sus contribuciones, prueba de ello, es que se logra captar 116,161 cuentas de un total de 130,000 cobrables. 2.- Al cierre de este bimestre se presenta una eficiencia en la recaudación de 205.92 millones de pesos, misma que representa un 14.94% del presupuesto anual total. 3.- En este bimestre se logró destinar el 72.15% a obra pública y gasto social y el 27.85 % a gasto administrativo. 4.- Al mes de junio se refleja un avance en el ejercicio del presupuesto de egresos del 53.35%, mismo que contrasta con el avance en la recaudación del presupuesto de ingresos del 69.91%, una variación de 16.56 puntos porcentuales más de recaudación que se reflejan en el superávit que se presenta hasta este bimestre por 224.46 millones de pesos. 5.- Es importante destacar, que al 30 de junio se refleja la aplicación de recursos en inversión público por 53.93 millones de pesos, integrados de la siguiente manera: a) Inversión en activos fijos 5.42 millones de pesos. b) Inversión en obra pública 43.86 millones de pesos. c) Proyectos productivos y acciones de fomento 4.65 millones de pesos. 6.- Es en este bimestre en el cual se reciben los recursos por 58.6 millones de pesos del anticipo del FAI, financiamiento que fue autorizado en la Ley de Ingresos y que permitirá incrementar la inversión en obra pública para este ejercicio fiscal. De lo anterior se puede concluir que en el periodo que nos ocupa se observa un ejercicio regular del gasto, logrando ahorros en la mayoría de los rubros, lo cual significa que la administración de la hacienda municipal se está ejerciendo de manera responsable. Por estas razones el dictamen que hoy se somete a consideración, aprueba el bimestre que nos ocupa y solicito que en congruencia lo aprobemos al seno de este Ayuntamiento, ya que refleja claramente el esfuerzo y responsabilidad con el cual se están manejando las finanzas municipales. Por su atención gracias. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por mayoría con dos votos en contra de los CC. Regidores GABRIEL MENDOZA AVILA, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO y ALEJANDRO ARELLANO HERNANDEZ. **Punto No. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES.** En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la propuesta presentada por la C. L.E. Imelda Rose Cole Salas, Directora Municipal de Administración y Finanzas; referente a la Adecuación a la Ley de Ingresos, Modificaciones y Transferencias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011. En cumplimiento a lo establecido por la fracción II, inciso C), del artículo 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículo 60 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; así como por la fracción I del artículo 84, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir dictamen sobre la base de los siguientes: ANTECEDENTES Con fecha 29 de octubre de 2010, el H. Ayuntamiento de Durango, envió al H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Con fecha 02 de diciembre de 2010, el H.

Congreso del Estado, autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio 2011, misma que contiene los rubros en los que habrá de percibir los recursos que permitan cubrir, los egresos que se aprueben, para la satisfacción de las necesidades operativas, y de ejecución de obras y servicios que constitucionalmente el Municipio esta obligado a prestar. Se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 52 de fecha 26 de diciembre de 2010, mediante el Decreto No. 49, la autorización de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2011. Con fecha 11 de enero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 1, la Distribución de los recursos de Participaciones a los Municipios del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011; con fecha 23 de enero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 7, la distribución de los recursos de los Fondos Federales del Ramo 33 entre los Municipios del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011; con fecha 28 de febrero de 2011 se formaliza el Convenio Especifico para el Otorgamiento del SUBSEMUN y con fecha 13 de abril de 2011 se formaliza la contratación del crédito simple que nos permite obtener el anticipo de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal autorizado en la Ley de Ingresos, derivado de que estos conceptos modifican los montos de los recursos aprobados en la propia ley, este H. Ayuntamiento procede a hacer las Adecuaciones a la Ley de Ingresos y las Modificaciones y Transferencias al Presupuesto de Egresos. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante oficio número 0686.07/2011, de fecha 20 de julio del presente año, la C. C.P. L.E. Imelda Rose Cole Salas, Directora Municipal de Administración y Finanzas, solicitó al Ayuntamiento, Adecuación a la Ley de Ingresos, Modificación y Transferencias al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad a lo dispuesto por los artículos séptimo y octavo transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango. SEGUNDO: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 140, establece que; "Los presupuestos de egresos regularán el gasto público municipal, y se formularán de acuerdo a programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización, de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su presupuesto de egresos, cada ayuntamiento deberá publicar un resumen del mismo en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno en el Estado y en sus estrados; así mismo en las modificaciones al presupuesto de egresos que autorice el ayuntamiento, deberán publicarse en la forma citada, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo". TERCERO.- Que, previo análisis de las Adecuaciones y Modificaciones presentadas por la Directora Municipal de Administración y Finanzas, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal, expuso las necesidades de realizar los ajustes que se proponen, para evitar incongruencias entre la Ley y su ejercicio, así como impedir desfases al cierre del mismo, por ello esta Comisión estima la aprobación de la presente, para posteriormente presentarla a la consideración del H. Pleno, en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Bando de Policía y Gobierno de Durango. CUARTO.- Que esta Comisión estima procedente la aplicación de transferencias, toda vez que se justifica para la optimización de los recursos y su correcta aplicación en los planes y programas establecidos en el Programa Anual de Trabajo. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se aprueba la adecuación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011 del H. Ayuntamiento de Durango para quedar de la siguiente manera:

**Adecuaciones a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011
H. Ayuntamiento de Durango**

ADECUACIÓN LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO
PREDIAL	150,500,000.00	0.00	0.00	150,500,000.00
Predial Impuesto del ejercicio	128,500,000.00			128,500,000.00
Impuesto de ejercicios anteriores	22,000,000.00			22,000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOM. BIENES INMUEBLES	50,000,000.00			50,000,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,800,000.00			1,800,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,500,000.00			1,500,000.00
IMPUESTOS	203,800,000.00	0.00	0.00	203,800,000.00

POR SERVICIOS DE RASTRO	200,000.00			200,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MPALES.	2,500,000.00			2,500,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	6,500,000.00			6,500,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,300,000.00			1,300,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	9,500,000.00			9,500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,750,000.00			1,750,000.00
SOBREVEHÍCULOS	10,000.00			10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS	56,900,000.00	0.00	0.00	56,900,000.00
Expedición	500,000.00			500,000.00
Refrendos	54,000,000.00			54,000,000.00
Movimientos de patentes	2,400,000.00			2,400,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	1,100,000.00			1,100,000.00
ANUNCIOS	0.00			0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	39,500,000.00			39,500,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	6,200,000.00			6,200,000.00
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	950,000.00			950,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	1,700,000.00			1,700,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,200,000.00			1,200,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00			10,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE	4,200,000.00			4,200,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00			10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	157,500.00			157,500.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1,995,000.00			1,995,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00			10,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	7,000,000.00			7,000,000.00
DERECHOS	142,692,500.00	0.00	0.00	142,692,500.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	10,000.00			10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	850,000.00			850,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00			10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00			10,000.00
PRODUCTOS	880,000.00	0.00	0.00	880,000.00
RECARGOS	9,500,000.00			9,500,000.00
MULTAS	26,000,000.00			26,000,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	3,200,000.00			3,200,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00			10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00			10,000.00
NO ESPECIFICADOS	10,000.00			10,000.00
APROVECHAMIENTOS	38,730,000.00	0.00	0.00	38,730,000.00
Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	223,765,148.25	16,801,581.75		240,566,730.00
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	115,686,483.15	7,735,366.85		123,421,850.00
APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00
Aportaciones Estatales	5,000,000.00			5,000,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,000,000.00			2,000,000.00
APORTACIONES A TERCEROS	5,000,000.00			5,000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00	20,913,465.24		20,923,465.24
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	351,461,631.40	45,450,413.84	0.00	396,912,045.24
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2011	50,000,000.00			50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO FAIS	63,352,121.72		4,751,409.17	58,600,712.55
CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE	50,000,000.00			50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	163,352,121.72	0.00	4,751,409.17	158,600,712.55
PARTICIPACIONES FEDERALES				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	298,424,846.83	32,650,533.17		331,075,380.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	15,188,078.21	577,383.79		15,765,462.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,413,822.05	4,999,302.95		136,413,125.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	10,000.00	0.00		10,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	8,422,848.69		657,148.69	7,765,700.00
IEP POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	12,419,109.64	3,915,932.36		16,335,042.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,368,085.14		37,872.14	1,330,213.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	958,287.28	7,369.72		965,657.00
PARTICIPACIONES ESTATALES				
PARTICIPACIONES FONDO ESTATAL	9,507,991.80	320,210.20		9,828,202.00
PARTICIPACIONES	477,713,069.64	42,470,732.19	695,020.83	519,488,781.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	1,378,629,322.76	87,921,146.03	5,446,430.00	1,461,104,038.79

SEGUNDO.- Se aprueba la Modificación y Transferencias al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, del H. Ayuntamiento de Durango, para quedar de la siguiente manera:

PRESUPUESTO POR DEPENDENCIAS Y OBJETO DEL GASTO

	PRESUPUESTO 2011	TOTAL DE INCREMENTOS	TOTAL DE DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ANUAL 2011 MODIF.
CABILDO	39,457,321.00	13,240,794.78	13,116,905.33	39,581,210.45
SINDICATURA	4,633,426.94	1,132,490.10	1,090,055.23	4,675,861.81
CONTRALORÍA	5,409,175.00	704,371.04	646,591.88	5,466,954.16
PRESIDENCIA MUNICIPAL	18,002,521.00	5,481,440.98	3,646,920.88	19,837,041.10
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	23,695,907.00	3,208,491.73	1,854,775.09	25,049,623.64
DIRECCIÓN MPAL. DE PROTECCIÓN CIVIL	16,227,005.00	2,656,276.39	1,020,470.87	17,862,810.52
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA	47,172,876.00	5,617,108.90	5,272,569.15	47,517,415.75
JUZGADO ADMINISTRATIVO	4,895,208.00	671,250.18	421,334.79	5,145,123.39
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	11,275,329.96	2,860,540.22	2,099,791.19	12,036,078.99
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA	12,019,138.00	2,654,100.96	2,401,609.02	12,271,629.94
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN	8,050,087.00	1,433,737.83	1,402,072.23	8,081,752.60
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	9,906,685.00	1,786,155.81	1,627,211.71	10,065,629.10
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	8,869,143.00	1,929,507.79	1,900,880.59	8,897,770.20
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO	23,568,693.00	5,329,494.40	3,726,721.72	25,171,465.68
COORDINACION MUNICIPAL DE INSPECTORES	9,732,299.00	1,386,691.47	1,287,907.55	9,831,082.92
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	222,178,581.00	32,951,682.35	24,115,501.23	231,014,762.12
DIRECCIÓN MPAL. DE ADMÓN. Y FINANZAS	128,897,754.08	32,752,559.94	23,986,707.82	137,663,606.20
DIRECCIÓN MPAL. DE OBRAS PUBLICAS	39,595,208.00	9,936,878.70	9,836,562.94	39,695,523.76
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	186,838,923.43	35,703,790.16	23,694,847.36	198,847,866.23
DIRECCION MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO	5,947,846.00	1,506,541.32	966,509.59	6,487,877.73
INSTITUTO MPAL. DE LA JUVENTUD	2,708,774.00	623,702.21	543,966.36	2,788,509.85
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	2,777,415.00	852,438.92	738,444.80	2,891,409.12
DIRECCION MUNICIPAL DE PROMOCION TURISTICA	4,621,889.00	976,587.93	852,398.71	4,746,078.22
UNIDAD TECNICA DE INFORMACION MUNICIPAL	2,224,873.00	553,968.12	537,563.50	2,241,277.62
INSTITUTO DE LA MUJER	2,140,551.02	512,981.43	431,062.02	2,222,470.43
DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	4,232,444.02	5,424,408.90	379,261.82	9,277,591.10

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	132,186,034.73	182,431,104.61	182,431,104.61	132,186,034.73
TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	77,285,827.51	20,234,657.08	20,234,657.08	77,285,827.51
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	31,181,760.37	156,512,354.54	156,512,354.54	31,181,760.37
AYUDAS SOCIALES	23,118,446.85	5,676,309.77	5,676,309.77	23,118,446.85
PENSIONES Y JUBILACIONES	600,000.00	7,783.22	7,783.22	600,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	13,389,995.00	13,044,992.00	6,694,992.00	19,739,995.00

INTANGIBLES				
INVERSION PUBLICA	252,598,606.03	109,925,344.57	87,089,977.72	275,433,972.88
INVERSION PUBLICA	230,038,606.03	93,997,387.80	71,162,020.95	252,873,972.88
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	22,560,000.00	15,927,956.77	15,927,956.77	22,560,000.00
DEUDA PUBLICA	127,387,303.55	12,758,625.22	17,758,625.22	122,387,303.55
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	90,639,756.73	10,814,631.85	13,814,631.85	87,639,756.73
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	35,047,546.82	1,720,391.37	3,720,391.37	33,047,546.82
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,700,000.00	223,602.00	223,602.00	1,700,000.00
PRESTACIONES SINDICATO	7,988,310.00	27,791,731.68	13,791,731.68	21,988,310.00
TOTAL DE EGRESOS	1,378,629,322.76	517,839,790.64	435,365,074.61	1,461,104,038.79

**ANALISIS DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES
EGRESOS 2011
GENERAL POR CUENTA**

	PRESUPUESTO ANUAL 2011	TOTAL DE INCREMENTOS	TOTAL DE DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ANUAL 2011MODIF.
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	287,598,018.60	40,121,476.30	27,650,673.27	300,068,821.63
11100 Dietas	4,980,096.00	10,777,257.84	0.00	15,757,353.84
11300 Sueldos base al personal permanente	282,617,922.60	29,344,218.46	27,650,673.27	284,311,467.79
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	3,482,443.13	2,599,589.43	182,049.39	5,899,983.17
12300 Retribuciones por servicios de carácter social	274,088.00	68,097.00	164,503.00	177,682.00
12100 Honorarios asimilables a salarios	3,208,355.13	2,531,492.43	17,546.39	5,722,301.17
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	133,895,208.70	22,723,214.47	20,962,661.18	135,655,761.99
13200 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	45,901,168.10	14,866,239.52	14,518,089.10	46,249,318.52
13300 Horas extraordinarias	8,094,536.00	2,831,947.41	1,738,846.97	9,187,636.44
13400 Compensaciones	79,899,504.60	5,025,027.54	4,705,725.11	80,218,807.03
14000 SEGURIDAD SOCIAL	76,844,786.68	7,594,868.54	5,975,439.96	78,464,215.26
14100 Aportaciones de seguridad social	49,288,533.84	5,095,189.65	4,325,869.65	50,057,853.84
14300 Aportaciones al sistema para el retiro	22,391,893.29	2,334,124.55	1,623,565.76	23,102,452.08
14400 Aportaciones para seguros	5,164,359.55	165,554.34	26,004.55	5,303,909.34
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	31,047,711.00	30,036,087.04	19,561,907.76	41,521,890.28
15200 Indemnizaciones	500,000.00	250,002.00	250,002.00	500,000.00
15400 Prestaciones contractuales	30,012,836.00	26,184,028.93	19,299,646.87	36,897,218.06
15500 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	534,875.00	3,602,056.11	12,258.89	4,124,672.22
10000 SERVICIOS PERSONALES	532,868,168.11	103,075,235.78	74,332,731.56	561,610,672.33
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	12,771,765.00	5,749,377.70	972,519.90	17,548,622.80
21100 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	2,321,755.00	278,121.17	400,232.14	2,199,644.03

21200 Materiales y útiles de impresión y reproducción	7,265,912.00	4,708,524.08	0.00	11,974,436.08
21400 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	1,408,465.00	539,968.53	89,752.25	1,858,681.28
21600 Material de limpieza	1,556,759.00	169,372.92	347,854.51	1,378,277.41
21700 Materiales y útiles de enseñanza	218,874.00	53,391.00	134,681.00	137,584.00
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	9,503,639.00	1,714,303.25	1,315,679.95	9,902,262.30
22100 Productos alimenticios para personas	5,309,839.00	734,316.34	335,693.04	5,708,462.30
22200 Productos alimenticios para animales	4,193,800.00	979,986.91	979,986.91	4,193,800.00
24000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	7,456,000.00	3,488,524.95	2,322,348.80	8,622,176.15
24600 Material eléctrico y electrónico	4,850,000.00	2,500,000.00	1,622,569.92	5,727,430.08
24900 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,606,000.00	988,524.95	699,778.88	2,894,746.07
25000 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	5,497,920.00	760,381.43	725,439.34	5,532,862.09
25100 Medicinas y productos farmacéuticos	5,273,600.00	756,881.43	587,164.55	5,443,316.88
25400 Materiales, accesorios y suministros médicos	224,320.00	3,500.00	138,274.79	89,545.21
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	36,997,002.00	3,543,065.43	757,987.74	39,782,079.69
26100 Combustibles, lubricantes y aditivos	36,997,002.00	3,543,065.43	757,987.74	39,782,079.69
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	3,116,441.00	2,282,692.98	1,006,333.29	4,392,800.69
27100 Vestuario y uniformes	2,238,169.00	2,005,395.13	658,648.70	3,584,915.43
27200 Prendas de seguridad y protección personal	632,950.00	264,455.85	145,548.09	751,857.76
27300 Artículos deportivos	203,000.00	3,000.00	169,972.50	36,027.50
27500 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	42,322.00	9,842.00	32,164.00	20,000.00
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	263,288.00	340,624.25	4,902.30	599,009.95
29100 Herramientas menores	263,288.00	340,624.25	4,902.30	599,009.95
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	75,606,055.00	17,878,969.99	7,105,211.32	86,379,813.67
31000 SERVICIOS BASICOS	61,342,738.00	9,105,256.33	1,030,984.65	69,417,009.68
31100 Energía eléctrica	52,909,247.00	7,203,330.00	0.00	60,112,577.00
31200 Gas	1,981,713.00	822,791.73	9,482.79	2,795,021.94
31300 Agua	1,926,841.00	209,959.50	217,100.00	1,919,700.50
31400 Telefonía tradicional	2,256,331.00	206,498.83	82,675.81	2,380,154.02
31500 Telefonía celular	1,955,936.00	595,750.00	501,980.00	2,049,706.00
31800 Servicios postales y telegráficos	312,670.00	66,926.27	219,746.05	159,850.22
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	63,861,736.00	13,427,217.66	13,533,943.85	63,755,009.81
32200 Arrendamiento de edificios	5,514,048.00	474,434.60	897,972.22	5,090,510.38
32500 Arrendamiento de equipo de transporte	8,053,060.00	1,119,809.08	41,951.00	9,130,918.08
32600 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	16,598,957.00	1,009,494.65	6,696.65	17,601,755.00
32900 Otros arrendamientos	17,395,671.00	4,253,945.33	7,741,212.28	13,908,404.05
32300 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	16,300,000.00	6,569,534.00	4,846,111.70	18,023,422.30
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	11,395,222.45	2,030,131.20	4,425,265.01	9,000,088.64
34100 Servicios financieros y bancarios	1,590,000.00	1,916,263.92	586,370.08	2,919,893.84

34500 Seguro de bienes patrimoniales	9,590,953.45	17,130.24	3,789,851.22	5,818,232.47
34700 Fletes y maniobras	214,269.00	96,737.04	49,043.71	261,962.33
35000 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	36,070,472.02	10,188,699.33	5,918,546.63	40,340,624.72
35100 Conservación y mantenimiento Menor de inmuebles	9,778,080.00	2,194,047.94	1,459,413.37	10,512,714.57
35200 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	197,043.00	135,422.83	85,069.92	247,395.91
35300 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	1,526,954.00	502,922.95	30,085.93	1,999,791.02
35500 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	10,882,960.00	2,250,648.87	4,706.86	13,128,902.01
35700 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	13,685,435.02	5,105,656.74	4,339,270.55	14,451,821.21
36000 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	30,921,161.00	1,845,664.21	1,845,664.21	30,921,161.00
36100 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	30,921,161.00	1,845,664.21	1,845,664.21	30,921,161.00
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	4,363,179.00	598,641.62	1,441,552.24	3,520,268.38
37100 Pasajes aéreos	2,388,025.80	265,849.00	355,163.72	2,298,711.08
37200 Pasajes terrestres	878,153.20	187,952.19	397,536.97	668,568.42
37500 Viáticos en el país	1,097,000.00	100,250.33	688,851.55	508,398.78
37600 Viáticos en el Extranjero	0.00	44,590.10	0.00	44,590.10
38000 SERVICIOS OFICIALES	15,701,633.00	4,241,024.63	1,031,891.97	18,910,765.66
38200 Gastos de orden social y cultural	12,949,735.00	3,410,811.12	473,349.54	15,887,196.58
38500 Gastos de Representación	2,751,898.00	830,213.51	558,542.43	3,023,569.08
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	20,937,018.87	9,239,017.36	2,674,717.49	27,501,318.74
39200 Impuestos y Derechos	1,436,133.00	185,472.14	504,848.84	1,116,756.30
39600 Otros gastos por responsabilidades	1,338,700.00	314,401.60	248,190.96	1,404,910.64
39900 Otros servicios generales	18,162,185.87	8,739,143.62	1,921,677.69	24,979,651.80
30000 SERVICIOS GENERALES	244,593,160.34	50,675,652.34	31,902,566.05	263,366,246.63
TOTAL GASTO DE ADMINISTRACION	853,067,383.45	171,629,858.11	113,340,508.93	911,356,732.63
42000 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	77,285,827.51	20,234,657.08	20,234,657.08	77,285,827.51
42100 Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	77,285,827.51	20,234,657.08	20,234,657.08	77,285,827.51
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	31,181,760.37	156,512,354.54	156,512,354.54	31,181,760.37
43900 Otros Subsidios	31,181,760.37	156,512,354.54	156,512,354.54	31,181,760.37
44000 AYUDAS SOCIALES	23,118,446.85	5,676,309.77	5,676,309.77	23,118,446.85
44100 Ayudas Sociales a Personas	12,576,450.60	1,487,329.14	1,487,329.14	12,576,450.60
44300 Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	1,291,518.00	88,416.00	88,416.00	1,291,518.00
44500 Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro	7,750,478.25	9,752.20	9,752.20	7,750,478.25
44800 Ayudas Por Desastres Naturales y Otros Siniestros	1,500,000.00	4,090,812.43	4,090,812.43	1,500,000.00
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	600,000.00	7,783.22	7,783.22	600,000.00
45200 Jubilaciones	600,000.00	7,783.22	7,783.22	600,000.00

40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	132,186,034.73	182,431,104.61	182,431,104.61	132,186,034.73
50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,389,995.00	13,044,992.00	6,694,992.00	19,739,995.00
50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	13,389,995.00	13,044,992.00	6,694,992.00	19,739,995.00
50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,389,995.00	13,044,992.00	6,694,992.00	19,739,995.00
60000 INVERSION PUBLICA	230,038,606.03	93,997,387.80	71,162,020.95	252,873,972.88
60000 Inversion Publica	230,038,606.03	93,997,387.80	71,162,020.95	252,873,972.88
63000 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	22,560,000.00	15,927,956.77	15,927,956.77	22,560,000.00
63300 ACCIONES DE FOMENTO	22,560,000.00	15,927,956.77	15,927,956.77	22,560,000.00
60000 INVERSION PUBLICA	252,598,606.03	109,925,344.57	87,089,977.72	275,433,972.88
91000 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	90,639,756.73	10,814,631.85	13,814,631.85	87,639,756.73
91100 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	90,639,756.73	10,814,631.85	13,814,631.85	87,639,756.73
92000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	35,047,546.82	1,720,391.37	3,720,391.37	33,047,546.82
92100 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	35,047,546.82	1,720,391.37	3,720,391.37	33,047,546.82
93000 COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	1,700,000.00	223,602.00	223,602.00	1,700,000.00
93100 Comisiones de la deuda pública interna	1,700,000.00	223,602.00	223,602.00	1,700,000.00
90000 DEUDA PUBLICA	127,387,303.55	12,758,625.22	17,758,625.22	122,387,303.55
TOTAL DE EGRESOS	1,378,629,322.76	489,789,924.51	407,315,208.48	1,461,104,038.79

TERCERO.-Se instruye al C. Presidente Municipal, para que por medio de la Secretaria del Ayuntamiento presente, ante el H. Congreso del Estado, iniciativa de adecuaciones a la Ley de Ingresos y Modificación y Transferencias al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011. CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos Regidores Integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el Presidente Municipal, C.P. Adán Soria Ramírez, que contiene "Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango", por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51, 80 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en lo siguiente: MATERIA DE LA INICIATIVA La iniciativa de mérito tiene el objetivo fundamental de dotar al orden municipal de un Reglamento en el cual se regulen de manera clara, aspectos fundamentales como el desarrollo urbano, la planeación, la

seguridad estructural, la estabilidad, higiene y protección al ambiente, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad Victoria de Durango 2006 – 2020, en la jurisdicción territorial del municipio de Durango. Éste, tiene como marco principal de regulación, las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en cuanto a lo relacionado con la construcción, desde edificación, adaptación o reparación de edificios, hasta demoliciones o excavaciones en propiedad particular, sin dejar de lado la realización de obras y la ocupación de la vía pública. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, según se plasma en la Iniciativa y se constató por esta Comisión, conceden al Ayuntamiento la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, y que organicen la Administración Pública Municipal. SEGUNDO.- El Iniciador establece como segundo fundamento de su propuesta, los artículos 122 al 130 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que establecen las disposiciones generales y las bases para la expedición del presente Reglamento, el cual en todo momento cumple con la disposición de apegar su contenido a las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y en la Particular del Estado. TERCERO.- La iniciativa en estudio, plantea una reforma integral al ordenamiento aprobado el 22 de agosto de 2001, el cual mantenía vigencia para regular y controlar la construcción y el desarrollo urbano de este municipio, y que por los cambios generales ocurridos durante el tiempo que transcurrió desde su entrada en vigor, se encontraba obsoleto en alguno de sus artículos, tanto por los avances en cuanto a los materiales y procedimientos en la construcción, así como por las condiciones de desarrollo de nuestro municipio. CUARTO.- El iniciador plasma en su documento, que la Iniciativa que nos ocupa es resultado del trabajo realizado por las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, y la de Obras Públicas, en coordinación con los colegios de profesionistas, cámaras, instituciones, asociaciones, empresas y dependencias relacionadas con el área, quienes estuvieron recibiendo y analizando múltiples propuestas, con el fin de lograr un Reglamento acorde a las necesidades actuales de la materia; es por esa misma situación, que se hace posible afirmar de manera categórica, que el Reglamento que se dictamina contiene las diversas opiniones de los sectores de la sociedad organizada, relacionados con el ámbito de la construcción. QUINTO.- Sobresale en la Iniciativa, que se utilizaron de manera responsable para la elaboración de este Reglamento, criterios fundamentados siempre en la seguridad de los trabajadores de la construcción, la de terceras personas y sobre todo, la de los moradores de edificaciones en riesgo. De igual forma, se consideraron de manera especial el confort y la seguridad de los adultos mayores y las personas con discapacidad, estableciendo disposiciones claras y firmes respecto de la accesibilidad y movilidad en la construcción de edificaciones. SEXTO.- En tal virtud, los suscritos coincidimos con el iniciador en el sentido de que un aspecto descubierto en la materia, es lo referente a la urbanización y construcción de nuevos fraccionamientos, de manera de garantizar a sus moradores la seguridad, confort y funcionalidad de sus viviendas, así como con calidad en las construcciones asegurando su durabilidad y los servicios apropiados y suficientes. Una vez aprobado y en vigor, con el presente Reglamento, el Ayuntamiento estará dando certeza jurídica a los adquirientes de vivienda, en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en cuanto a la municipalización de fraccionamientos. SÉPTIMO.- Esta Dictaminadora, en el análisis del documento, pudo constatar que su contenido observa especial cuidado en los aspectos de redacción, garantizando a pesar de tratarse de un documento de índole

técnica, la comprensión general de sus líneas. De igual forma, se ha observado una estructuración en los capitulados que permitirá una consulta ágil para los profesionales del ramo y público en general, como principales usuarios en la aplicación de esta normatividad, que resulta fundamental para cualquier modificación, adecuación, ampliación o restauración que se pretenda en las edificaciones, y en general para cualquier nueva construcción. Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013 de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el desarrollo urbano, su planeación, seguridad estructural, estabilidad e higiene en construcciones y protección al ambiente, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y en las declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, instalación, así como el uso de las edificaciones y los usos del suelo, en el municipio de Durango, se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, de este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Toda construcción, adaptación o reparación de edificios, así como las demoliciones o excavaciones en propiedad particular, la ocupación de la vía pública o la realización de obras en ella, deberán sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.

El destino o uso de los edificios y predios en el municipio de Durango, deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ampliación.-** Es la acción o efecto de agrandar o ampliar cualquier construcción
- II. **Autoridades Competentes.-** A las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- IV. **CFE.-** Comisión Federal de Electricidad.
- V. **conservación.-** Operaciones necesarias para evitar la degradación o deterioro de un bien inmueble, que puede ser de carácter preventivo o correctivo:
- VI. **preventivo.-** Va desde el aseo diario hasta los resanes menores en daños como, despostilladuras, fisuras capilares y combate de la fauna y flora nocivas.
- VII. **correctivo.-** Consistente en reparaciones y reposiciones de rutina en daños menores y habituales en los bienes inmuebles, causados por el uso diario o las acciones de elementos naturales.

- VIII. **construcción.-** Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil.
- IX. **demolición.-** Acción de demoler o derribar todo o parcialmente un edificio o cualquier tipo de construcción.
- X. **DCO.-** Director corresponsable de obra especializado en alguna de las disciplinas de la ingeniería o arquitectura a que se refiere este Reglamento, registrado en la Dirección.
- XI. **Dirección.-** A la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
- XII. **DRO.-** Director responsable de obra registrado ante la Dirección.
- XIII. **Fraccionamiento.-** La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de el trazo de una o mas vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la Ley.
- XIV. **instalación.-** Acción o efecto de instalar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios de electricidad, agua, gas, u cualquier otro similar;.
- XV. **Ley.-** La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- XVI. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- XVII. **municipio.-** El municipio de Durango
- XVIII. **NOM.-** Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).
- XIX. **Normas.-** Las normas complementarias al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.
- XX. **Programa.-** Al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Durango vigente.
- XXI. **Reglamento.-** El Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.
- XXII. **remodelación.-** Es la acción y efecto que puede sufrir una construcción sin modificar su estructura original.
- XXIII. **reparación.-** Acción de reparar parcial o totalmente una edificación u obra de infraestructura.
- XXIV. **restauración.-** Al conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas, estéticas o arquitectónicas.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, además de las atribuciones que se le establecen en la Ley, se constituye como la comisión consultiva de actualización a través de la Subcomisión de Desarrollo Urbano.

La Comisión Municipal, para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, designará una subcomisión que dictamine sobre la actualización de sus preceptos, remitiendo las propuestas al Ayuntamiento para efectos de iniciar el procedimiento legislativo municipal establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Esta Subcomisión se integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección, designados por el titular de la dependencia, uno de los cuales presidirá la subcomisión y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Un regidor representante del Ayuntamiento, integrante de la comisión en la materia;
- III. Un representante de las Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango, Colegio de Ingenieros Civiles Independientes, Colegio de Arquitectos del Estado de Durango, Colegio de Arquitectos Valle del Guadiana, Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Durango, asociaciones u organizaciones de profesionistas, del

- sector privado y social que a juicio de la Dirección deban integrarse al mismo, en virtud de que sus actividades incidan en la materia de este Reglamento; y
- IV. Se invitará a un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, e instituciones educativas, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda o la construcción.
- En el mes de enero de cada año, las asociaciones e instituciones referidas nombrarán a sus representantes, un titular y un suplente. Las sesiones de la subcomisión serán válidas cuando asistan por lo menos tres representantes de las asociaciones e instituciones mencionadas, uno de la Dirección y un regidor; la periodicidad de reunión para sesionar será cada seis meses, pudiendo ampliarse o reducirse los lapsos a consideración de la propia Comisión o de la Dirección.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Autoridad Municipal, en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los requisitos técnicos y especificaciones a que deberán sujetarse las construcciones, edificaciones e instalaciones en áreas, predios, vías y espacios públicos, cualquiera que sea su régimen de propiedad, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, confort e imagen urbana, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Las edificaciones y los elementos que componen y forman parte del patrimonio artístico, histórico o cultural en el municipio, deberán sujetarse conforme a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango y a lo dispuesto en el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango;
- III. Establecer lineamientos especiales para reglamentar la arquitectura de determinadas avenidas, áreas, o zonas, a fin de conservar la originalidad, estilo, ambiente, tipología y la imagen urbana. En fraccionamientos de tipo privado, residencial y campestre, que cuenten con un reglamento interno de construcción e imagen urbana, éste deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Establecer los fines para los que se pueda autorizar el uso de áreas y predios y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos dispuestos por la Ley, el Programa, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Otorgar o negar licencias para la ejecución de obras y el uso de edificaciones y predios;
- VI. Llevar un registro y control del ejercicio de los DRO y DCO;
- VII. Inspeccionar todas las construcciones que se ejecuten o que estén ejecutadas en el municipio;
- VIII. Inspeccionar el uso que se está dando a un predio, edificios, a las estructuras, instalaciones o construcciones y verificar que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;
- IX. Dictar disposiciones en relación con edificaciones peligrosas y establecimientos malsanos o molestos;
- X. Ejecutar por cuenta de los propietarios, y con cargo a los mismos, las obras que en términos de este Reglamento se les haya ordenado y no se hubieren hecho dentro del plazo establecido;
- XI. Realizar, con base en el Programa, los estudios para establecer o modificar las limitaciones, modalidades o necesidades permisibles respecto a la zonificación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, aguas, bosques y la preservación ecológica;

- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento, que contravengan lo dispuesto en las leyes o por seguridad estructural;
- XIV. Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencia de construcción y por uso de espacios y servicios públicos relacionados con la obra o el desarrollo urbano de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente;
- XV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente;
- XVI. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones del presente Reglamento; y
- XVII. Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio de sus facultades, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales o reglamentarias de carácter federal o estatal en materia de asentamientos humanos; salud; protección al ambiente y a zonas arqueológicas, históricas y artísticas; bienes nacionales; vías de comunicación; reforma agraria; aguas; seguridad e higiene del trabajo; protección civil; instalaciones eléctricas y de gas; y otras aplicables, y celebrarán convenios con las demás autoridades responsables de su aplicación para coadyuvar con ellas en la observancia de dichos ordenamientos, unificar la normatividad en las áreas de concurrencia y coordinar con ellas la simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarias.

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I TIPO DE INTERVENCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 7.- La intervención a que estarán sujetas las edificaciones serán:

- I. **Obra o instalación temporal.-** En los casos expresamente contemplados en el Reglamento;
- II. **Obra nueva de carácter progresivo.-** Prevista para terminarse, en varias etapas limitadas a viviendas populares de carácter progresivo, aislada o en conjuntos, no mayores de 49.00 m² construidos en planta baja y planta alta, para el anterior límite se acumulará lo construido en un año, y cuyos claros estructurales no sean mayores de 4.00 m. Éste tipo de intervenciones gozarán de los estímulos que establezca el presente Reglamento entre otros, que las obras puedan ser ocupadas en una etapa inicial cumpliendo únicamente los requisitos de servicios básicos de agua potable y drenaje;
- III. **Obra nueva:** Prevista para terminarse en una etapa definida, a cuyo término y para poder ser ocupada, debe cumplir con la totalidad de los requisitos aplicables del presente Reglamento y la cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable y drenaje;
- IV. **Ampliación de obra:** Extensión de la construcción ó edificación, al término de la cual la totalidad de la edificación resultante, para poder ser ocupada, deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Reglamento y la cual deberá contar con servicios básicos de agua potable y drenaje. Las ampliaciones menores a los 49.00 m² en un año y con claros menores a los 4.00 m., en viviendas de interés social y medio podrán realizarse sin DRO;

- V. **Rehabilitación o reparación estructural o funcional de obra:** Acción de mantenimiento preventivo o correctivo, al término de la cual, la edificación deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Reglamento para poder ser ocupada, y tratándose de monumentos catalogados como patrimoniales o de valor histórico, cultural o arquitectónico, deberá aplicarse la normatividad vigente en la materia, por las autoridades competentes y a lo dispuesto en el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango; y
- VI. **Demolición de obra:** Deshacer o derribar total o parcialmente la edificación, con las limitaciones que impone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- En las edificaciones, se considerará al nivel de banqueta como planta baja; la construcción sobre la planta baja, serán consideradas como primer nivel, segundo nivel, tercer nivel, hasta donde sea necesario. La construcción bajo planta baja se considerará como sótano y para denominación de este se antepondrá un signo negativo a los niveles.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de este Reglamento se consideran zonas de riesgo:

- I. Zonas bajas con posibilidades de inundación;
- II. Márgenes de lagos, presas, ríos, arroyos, canales y bordos;
- III. Zona de influencia de las gaseras y almacenes de combustibles;
- IV. Rellenos sanitarios;
- V. Zona de aguas contaminadas, áreas contiguas a plantas de tratamiento de aguas negras o lagunas de oxidación;
- VI. Gasoductos;
- VII. Zonas de protección de líneas de transmisión de energía eléctrica;
- VIII. Laderas de cerros o cañadas con suelo inestable o susceptible de deslaves y derrumbes;
- IX. Las establecidas por el Programa; y
- X. Las que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.

Estas áreas estarán delimitadas por el Programa.

ARTÍCULO 10.- Sistemas constructivos aplicables: El presente Reglamento tiene su aplicabilidad a los sistemas convencionales contemporáneos de construcción que se registran en la realidad urbana municipal y particularmente, en la práctica constructiva del Municipio; cuando se trate de otros sistemas constructivos, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de sistemas de autoconstrucción en zonas urbanas o en proceso de urbanización, se expedirán planos tipo de fácil comprensión para auto construcciones que formen parte de la asistencia técnica que la Dirección brinde a individuos o grupos organizados;
- II. En el caso de sistemas constructivos nuevos, poco conocidos en el ámbito estatal o municipal, no mencionados en este Reglamento, o en proceso de experimentación, la Dirección podrá solicitar, mediante convenio, asesoría técnica especializada al Estado, al Gobierno Federal o a alguna institución de educación superior calificada para determinar si procede la autorización de los proyectos y las obras, y la forma como se supervisará su ejecución; y
- III. En caso de usar materiales poco conocidos, la Dirección podrá solicitar las especificaciones técnicas y verificar que den cumplimiento a las NOM.

CAPÍTULO II USO DE SUELO

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento al ejercer sus atribuciones en materia de regulación del desarrollo urbano definirá en el Programa, las áreas urbanizadas, las de riesgo y de conservación ecológica.

Las áreas urbanizadas podrán dividirlas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reservas y provisiones, previstas en la Ley y el Programa.

Las declaratorias correspondientes establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares;
- II. Los destinos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos; y
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que serán utilizadas para el crecimiento del área urbanizada.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de este Reglamento se entiende por uso de suelo, el fin particular a que podrán dedicarse las áreas o predios determinados, estos se clasifican de acuerdo al Programa.

La Dirección está facultada para otorgar dictamen de compatibilidad urbanística donde se especifique el uso de suelo, en el que se incluye la zona, densidad e intensidad del uso, alineamiento y restricciones en su caso en razón de su ubicación de acuerdo a la Ley y al Programa, su vigencia será de un año.

ARTÍCULO 13.- Los destinos del suelo son los fines públicos a que se tienen asignados los espacios localizados dentro del área urbana, así como los planteados en el área de reserva territorial y preservación ecológica del centro de población.

ARTÍCULO 14.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezca el Programa.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada si no cumple con las modalidades y restricciones de usos destinos y reservas establecidas en el Programa, La Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Las características de las construcciones en los predios ubicados en las zonas definidas en el Programa, corresponderán a las modalidades de usos y destinos previstos para cada zona, conforme a las siguientes alternativas:

- I. En las zonas señaladas con usos y destinos determinados, las características de las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. En las zonas señaladas con usos y destinos condicionados, las características de las construcciones deberán atender a los condicionamientos establecidos para los usos o destinos comprendidos en esa clasificación para cada zona, y a las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. No se autorizarán construcciones cuya ubicación corresponda a zonas donde dichos usos y destinos se señalen como no permitidos.

ARTÍCULO 16.- La Dirección no estará obligada a expedir dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas, de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial.

ARTÍCULO 17.- La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como vialidades, pasos a desnivel en el interior de la ciudad, e instalaciones similares dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionadas. La limpieza y la reparación de los daños que ocasionen en estas zonas, correrán por cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 18.- La superficie construida máxima permitida en el género habitacional será la que se determine, de acuerdo con las intensidades del uso del suelo y densidades máximas establecidas en el Programa, en función de los rangos presentados en la tabla siguiente:

Clave	Habitacional	Densidad Hab/Ha	Superficie Terreno m ²	CUS	COS	Niveles
H-1	Residencial	21-64	300	1.00	0.60	1 a 2
H-2	Medio	65-100	200	1.20	0.70	1 a 2
H-3	Popular densidad Baja	101-124	160	1.30	0.70	1 a 2
H-4	Progresiva densidad alta	125-156	128	1.50	0.80	1 a 2
H-5	Interés social Hztal densidad muy alta	157-220	90	1.60	0.80	1 a 2
VERT	Interés social Vert.	500-Mas	Variable	3.00	0.50	3 a 4

Para efectos de la tabla anterior y en virtud de que los valores que en ella se contienen están tomados del Programa, esta será modificada cuando éste sea modificado por lo que cualquier reforma al mismo, modificará la tabla; cualquier modificación que se realice al Programa estos datos serán los que se indiquen en dichas modificaciones.

Para efectos de este artículo, las áreas de estacionamiento cubiertas no contarán como superficie construida.

Las construcciones sujetaran sus características a los parámetros de intensidad de uso y destino indicados en los mismos programas y sus declaratorias con las siguientes modalidades:

- I. No excederán la densidad de ocupación establecida en el Programa para usos habitacionales o trabajo expresado en número de habitantes o familia por hectáreas o número de trabajadores;
- II. No excederá el coeficiente de ocupación del suelo (COS) indicado para cada zona en el Programa, expresado como factor o porcentaje de la superficie total del predio que es posible construir en planta baja dejando libre el resto del terreno;
- III. No excederán el coeficiente de utilización del suelo (CUS) indicado para la zona en el Programa, expresado como factor o porcentaje de la superficie total del predio que es posible construir en la totalidad de niveles sobre el nivel medio del terreno, incluyendo la planta baja y sin tomar en cuenta el sótano y los niveles subterráneos; y
- IV. Se deberá dejar por lo menos el cinco por ciento del área del predio como coeficiente de absorción del suelo (CAS), para recarga de mantos acuíferos.

Para usos diferentes a los indicados en la tabla anterior, el CUS y COS se indicarán en el dictamen de uso de suelo de acuerdo al Programa. Cuando en este no se definan los parámetros, la Dirección podrá indicarlos para cada predio de acuerdo al uso y destino de la edificación.

ARTÍCULO 19.- Limitaciones mínimas para construcciones en zonas de riesgo:

- I. **Zonas bajas con posibilidad de inundación.-** Estas zonas son las que en épocas de avenidas pluviales extraordinarias tienden a acumular grandes cantidades de agua y que representaría un peligro, la construcción en estas zonas. Únicamente se podrán proyectar áreas deportivas de recreación al aire libre, en base a lo establecido por el Programa;
- II. **Márgenes de arroyos, presas, bordos, canales, lagos y ríos.-** Para las edificaciones en los márgenes de estos se deberá respetar lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales vigente, lo establecido por el Programa y por las normas que rigen la protección civil;
- III. **Zona de seguridad de las gaseras y almacenes de combustibles, sustancias, residuos tóxicos y explosivos.-** No se permitirá la ubicación de éstos en el radio de seguridad regional establecido en el Programa, así como tampoco se otorgarán permisos para construcción dentro de esta área;
- IV. **Rellenos sanitarios.-** Se toma como radio de influencia regional mínimo recomendable 5 Km, por lo que se prohibirá la ubicación de zonas habitacionales comerciales e industriales en esta área, o en lo establecido por el Programa;
- V. **Aguas contaminadas, plantas de tratamiento y lagunas de oxidación.-** Las aguas negras, de desechos industriales o residuales que son arrojadas al sistema de drenaje o ríos, deberán ser tratadas para prever la contaminación que estas puedan causar en el trayecto o en el destino final;
- VI. **Gasoductos.-** Las poblaciones que sean cruzadas por todo tipo de gasoductos deberán respetar un derecho de vía mínimo de 12.00 m., a ejes, o el establecido por la normatividad vigente en la materia, para evitar posibles riesgos a las construcciones cercanas a éste;
- VII. **Líneas de transmisión de energía eléctrica.-** Las poblaciones, áreas o zonas que sean cruzadas por este tipo de líneas, deberán respetar el derecho de vía y zona de protección que establece la norma de la CFE, en ningún caso se permitirá la construcción; y
- VIII. **Laderas de cerros o cañadas con suelo inestable o susceptible de deslaves, derrumbes.-** No se otorgarán licencias o permisos en áreas ubicadas en éstos.

ARTÍCULO 20.- Quedan prohibidas dentro de las zonas urbanas, las obras para almacenar residuos sólidos, líquidos o gaseosos, peligrosos, químico-tóxicos, infecto-contagiosos, explosivos y radioactivos.

CAPÍTULO III IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 21.- Adecuación de nuevas construcciones:

- I. Las construcciones ubicadas en zonas o fraccionamientos con una arquitectura o tipología de estilos definidos, deberán armonizar con el ambiente general de que formen parte en lo que se refiere a alturas, calidad y color de los materiales y arquitectura de sus fachadas;
- II. Las edificaciones de 3 niveles o más de 10.00 m. sobre el nivel de la banqueta deberán acompañar a la solicitud de licencia de construcción el estudio de proyección de sombras, en el que se muestre el efecto que la construcción nueva ocasionará sobre los predios y construcciones vecinas a lo largo del día y del año; y
- III. Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte a casa habitación, deberán observar una separación hacia dicha colindancia del 50% de su altura cuando excedan de planta baja o de 4.00 m. de altura.

En el caso de verse afectadas edificaciones vecinas de habitación por dichas sombras la Dirección podrá establecer restricciones adicionales a la altura de la nueva edificación y se realizará un análisis al sembrado de edificio dentro del predio para evitar afectaciones a los demás predios circundantes, además que se deberán cumplir de acuerdo con las restricciones que impongan al respecto el Programa.

ARTÍCULO 22.- La altura máxima de la fachada de un edificio medida en el plano de alineamiento a contar del nivel de la guarnición de la banquetta, será como sigue:

- I. En las calles de anchura menor de 6.00 m. la altura máxima será de hasta 6.00 m.; y
- II. en las calles de anchura mayor de 6.00 m., la altura de la fachada se determinará por la fórmula:

$$a=0.5b+5$$

En la que "a" es la altura de la fachada y "b" es el ancho de la calle medido de alineamiento a alineamiento, las magnitudes de "a" y "b" se expresan en metros; en ningún caso se rebasará lo establecido por el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Cualquier punto de un edificio que esté más alto del máximo permitido para la fachada, deberá remeterse con respecto a ésta, de manera que satisfaga a la fórmula expresada anteriormente, cuando "b" se sustituya, la distancia de ese punto al alineamiento del lado opuesto de la calle, o de otra manera, ningún punto del edificio o de sus construcciones accesorias debe sobresalir de un ángulo de 56 grados 20 minutos con la horizontal cuyo origen esté en el alineamiento del edificio o la altura permisible para él.

ARTÍCULO 24.- Debe tomarse como ancho de la calle, para los fines de los artículos precedentes, el que corresponde al centro del frente del predio, la altura deberá contarse sobre la cota media de la banquetta en el tramo correspondiente de la calle.

La altura de los edificios ubicados en esquinas de calles de anchos diferentes será determinada por el ancho de la calle más amplia, esta altura podrá continuarse en la fachada que da sobre la calle más angosta, hasta una distancia igual a la mitad de la misma altura y el resto a la altura que permita la calle de menor ancho.

ARTÍCULO 25.- Las construcciones que queden en la zona de influencia de algún campo de aviación la altura de estas serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO IV VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Para efectos de este Reglamento, vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Competente, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley, las leyes en la materia y al Programa, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, en el Archivo General de la Nación o en otros archivos, museos, bibliotecas o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común, o destinados a un permiso público.

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrán constituirse sobre ellas, hipotecas, embargos, usufructo, ni servidumbre, en beneficio de una persona o grupo determinado, en los términos del derecho común.

Los derechos de tránsito, iluminación y ventilación, vistas, accesos, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de este Reglamento se entiende por voladizos la parte accesoria de una construcción que sobresalga del plano de alineamiento y cuyo fin no sea aumentar sobre la vía pública la superficie habitable de una construcción.

ARTÍCULO 28.- Se permite la invasión del alineamiento, previa licencia de la Dirección y en estricto apego al Reglamento, si es el caso, únicamente tratándose de:

- I. Que sean elementos arquitectónicos que constituyan el perfil de una fachada, como basamentos, pilastras, escalones, sardineles y marcos de puertas y ventanas que no sobresalgan del alineamiento oficial 0.10 m., los repisones, cornisas y cejas podrán salir del alineamiento 0.20 m.;
- II. Que sean balcones, siempre que no sobresalgan del alineamiento más de 0.70 m., que ninguno de sus elementos esté a menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la banqueteta y una longitud no mayor de 3.00 m. cada una;
- III. Que sean rejas de ventanas a cualquier altura, siempre que ninguna de sus partes sobresalga del alineamiento más de 0.15 m.;
- IV. Las marquesinas, toldos y cortinas de sol pueden sobresalir del alineamiento, pero:
 - 1) El ancho de marquesina no podrá ser mayor de 0.70 m.
 - 2) Los toldos no deberán exceder 2/3 del ancho de la banqueteta.
 - 3) Las marquesinas no deberán utilizarse como balcón o como piso.
 - 4) Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas, en su ancho, cuando estén desplegadas no podrán ser mayor de 2/3 del ancho de la banqueteta. Cuando estén plegadas, no podrán sobresalir más de 0.15 m. del paño de alineamiento.
 - 5) Ninguno de los elementos antes mencionados podrán tener apoyos sobre la banqueteta o algún elemento de soporte que obstaculice o constituya riesgo para el libre tránsito de personas.
 - 6) Ningún elemento de los antes citados podrá estar a una altura menor de 2.50 m. sobre el nivel de la banqueteta y obscurecer de manera sensible la vía pública y estorbar al alumbrado público;
- V. En todos los casos se deberá ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión (energía eléctrica) de acuerdo a lo que indica la NOM-001-SEDE; y
- VI. En cualquier caso deberá construirse o acondicionarse de manera que se evite la caída de agua sobre la vía pública.

ARTÍCULO 29.- Se requiere permiso de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, construcciones provisionales, casetas, cabinas, anuncios de cualquier tipo y forma, todo lo comprendido como mobiliario urbano;
- III. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción y andamios en los horarios y condiciones que establezca la Dirección;
- IV. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras; y

V. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

La Dirección podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deberán efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice; en ningún caso deberán ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

Se otorgará dicho permiso para ocupación de vía pública con materiales de construcción con una vigencia de 5 días mínimo y 15 como máximo. A criterio de la Dirección se podrá otorgar la renovación de dicho permiso tantas veces como se considere necesario. Así mismo, previo acuerdo con la Dirección, se podrán otorgar permisos cuando el periodo de ocupación de vía pública exceda el plazo anterior, precisando para ello los días en que será utilizada la vía pública.

ARTÍCULO 30.- La Dirección solo autorizará la construcción de rampas para acceso de vehículos a predios, cuando estas se hagan en un tercio del ancho de la banqueta de manera que no dificulte el paso de adultos mayores ni a personas con discapacidad, no se permitirá que la rampa invada el arroyo de la calle y en caso de que no sea suficiente este espacio, se podrán utilizar rampas móviles, en ningún caso se permitirá el corte de banqueta para acceso vehicular a predios.

Las rampas de servicio para personas con discapacidad, deberán cumplir con las características señaladas en la NOM 001-SSA.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área o superficie de las propiedades ya sea en subsuelo, planta baja o en voladizos a cualquier nivel;
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos o luces intensas;
- III. Cuando se utilice para exhibición de mercancías y materiales;
- IV. Para ocupación con vehículos chatarra; y
- V. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Queda prohibido obstruir el libre tránsito en la vía pública, colocando cercas, bardas, topes, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, controladores de altura o cualquier otro obstáculo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, en cuyo caso se deberán considerar espacios para el libre tránsito de los peatones.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido la instalación de aparatos de extracción, acondicionadores de aire u otros similares, que den hacia la vía pública. Queda prohibido el abatimiento de puertas de accesos peatonales y ventanas hacia la vía pública. Las puertas de acceso para cochera podrán abatirse hacia el exterior a la vía pública solo para los casos que por necesidad de espacios así lo requiera y en el cual solo se podrá realizar el abatimiento momentáneamente para la entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho de posesión.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables, intransferibles y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

En los permisos que la Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 34.- Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, deberán ser señalados con banderas o letreros en el día y además con señales luminosas durante la noche. Las dimensiones y características de los señalamientos serán fijadas por la Dirección. Los daños causados por la falta de señales apropiadas serán reparados por el responsable de la obra.

ARTÍCULO 35.- La ruptura de pavimentos por las obras públicas de los Gobiernos Federal o Estatal, así como particulares, se hará previa autorización de la Dirección, y en su caso, del Ayuntamiento. La reparación posterior de esa ruptura será realizada por la misma dependencia ejecutora o el particular.

Las empresas o instituciones que obtengan permiso o concesión de la vía pública o el subsuelo, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones a ejecutar, para que éstas se integren al plano urbano del centro de población.

ARTÍCULO 36.- Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales aéreas o subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Dirección señale. Si este plazo fuese excedido, la misma Dirección realizará los trabajos con cargo al propietario, independientemente de las sanciones que conforme a este Reglamento o la Ley, le sean aplicables.

ARTÍCULO 37.- Las instalaciones subterráneas para los servicios de teléfono, alumbrado, semáforos, energía eléctrica y gas, así como cualquier otra canalización, deberán quedar localizadas a lo largo de las banquetas a 0.75 m. por lo menos, a partir del borde de la guarnición.

Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento. La Dirección podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Cuando se requiera introducir instalaciones subterráneas bajo un pavimento o se interfiera alguna vialidad, la Dirección determinará la forma en que se lleven a cabo los trabajos.

La Dirección fijará, en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones. Para los efectos de este artículo, deberá respetarse la normatividad respectiva que dicten los reglamentos referentes al tipo de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 38.- Para la colocación de postes en las vías públicas será requisito indispensable que las autoridades y empresas particulares, obtengan previamente la licencia correspondiente, en la que se indicará el lugar de la colocación, el tipo y material del mismo. Solamente se dará licencia cuando se trate de servicios de utilidad pública, además de cumplir con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Los postes provisionales o permanentes se colocarán dentro de la banqueta a una distancia de 0.15 m. entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del cuerpo del poste.

Las ménsulas, las alcayatas así como cualquier otro apoyo que se use, para ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la acera, igual tratamiento se dará a cualquier obstáculo en vía pública.

ARTÍCULO 40.- No se colocarán postes o instalaciones en aceras cuando con ello se impida la entrada a un predio, si el acceso al predio se construye estando ya colocado el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del solicitante. No se podrán colocar postes en las esquinas que obstaculicen el paso peatonal.

La Dirección podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera, a este efecto se hará la notificación correspondiente al propietario del poste si no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Dirección lo ejecutará a costa de dichos propietarios.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función, y serán responsables de los daños causados por falta de cumplimiento de esta obligación. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Dirección.

CAPÍTULO V NUMERACIÓN OFICIAL Y ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección, de acuerdo con los lineamientos que se señalan, establecer la numeración oficial de inmuebles comprendidos en el municipio. Los particulares no podrán alterar la numeración, placas o signos de la nomenclatura oficial.

ARTÍCULO 43.- La Dirección, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite, asignará para cada inmueble que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, correspondiendo este al acceso principal del mismo.

En caso de que el inmueble se ubique en esquina o que sus límites de colindancia sean dos o mas calles deberá asignarse solo uno y este será el de su acceso principal, el cual deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberán ser de 0.10 m. como mínimo la altura los números.

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior por 30 días naturales más. Se respetará la tiponomía tradicional, especialmente en el Centro Histórico y barrios de antiguo origen según lo establece el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 45.- La Dirección podrá modificar los alineamientos de las vías públicas a fin de facilitar la circulación de vehículos y peatones, previo proyecto aprobado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuando así se justifique.

Cuando un nuevo alineamiento afecte a un predio se indemnizará al propietario por la parte que se tome para vía pública, conforme a las leyes y disposiciones en vigor, en la

indemnización se incluirá el terreno, la construcción o cualquier derecho que existiese al fijar el nuevo alineamiento.

**TÍTULO TERCERO
PROYECTO ARQUITECTÓNICO**

**CAPÍTULO I
TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este Reglamento, las edificaciones en el municipio se clasifican:

I. ARQUITECTURA HABITACIONAL

Clave	Habitacional	Superficie de construcción en m²	Superficie del terreno mínima en m²
H-1	Residencial	Mas de 120	300
H-2	Medio	91-120	200
H-3	Popular	61-90	160
H-4	Progresiva	61-90	128
H-5	Interés social	Variable	90

II. EQUIPAMIENTO URBANO

- 1.- EDUCACIÓN.
 - 1.1 Educación preescolar.
 - 1.2 Educación elemental.
 - 1.3 Educación media, media superior y superior.
 - 1.4 Institutos científicos.

- 2.- CULTURA.
 - 2.1 Centros de información e informática, archivos, bibliotecas, hemerotecas y cinetecas.
 - 2.2 Instalaciones para exhibiciones, museos, galerías de arte y exposiciones, planetarios, zoológicos y jardines botánicos.
 - 2.3 Instalaciones religiosas, templos y lugares de culto.
 - 2.4 Casas de cultura y centros de desarrollo comunitario.
 - 2.5 Salas de concierto.

- 3.- SALUD.
 - 3.1 Hospitales generales y de especialidades.
 - 3.2 Clínicas y centros de salud.
 - 3.3 Laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de rayos X y de imagenología diagnóstica.
 - 3.4 Centros de terapia y rehabilitación física.
 - 3.5 Hospital psiquiátrico.
 - 3.6 Clínica veterinaria.
 - 3.7 Consultorios.

- 4.- ASISTENCIA SOCIAL.
 - 4.1 Asistencia social, orfanatos, asilos y conventos, centro de integración, de protección, casa hogar y casa cuna.
 - 4.2 Guarderías.
 - 4.3 Albergue animal.

- 5.- COMERCIO.
 - 5.1 Comercio al menudeo, abarrotes, comestibles, vinaterías, panaderías, venta de semillas, forrajes, farmacia, boticas y droguerías.
 - 5.2 Alimentos, cafés, fondas y restaurantes.
 - 5.3 Tiendas de autoservicio.
 - 5.4 Centros comerciales y tiendas departamentales.
 - 5.5 Venta y renta de vehículos y maquinaria y venta de refacciones.
 - 5.6 Materiales de construcción, ferreterías, vehículos y maquinarias.
 - 5.7 Servicios de alquiler de artículos en general.
 - 5.8 Baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos electrodomésticos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
 - 5.9 Deshuesaderos y centros de compraventa de materiales reciclables.
 - 5.10 Talleres mecánicos y auto lavados.
 - 5.11 Gasolineras y estaciones de carburación.

- 6.- ABASTO.
 - 6.1 Comercio de medio mayoreo y mayoreo.
 - 6.2 Centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas y abarrotes, madererías, rastros y frigoríficos.
 - 6.3 Estación de Pemex y gaseras.

- 7.- COMUNICACIÓN.
 - 7.1 Centrales y agencias de correo, telégrafos y teléfonos; estaciones de radio y televisión.

- 8.- TRANSPORTE.
 - 8.1 Central de autobuses de pasajeros.
 - 8.2 Terminales y estaciones ferroviarias.
 - 8.3 Estaciones de autobuses suburbanos.
 - 8.4 Aeropuertos y aeropistas.
 - 8.5 Estacionamientos.
 - 8.6 Bases de taxis.

- 9.- RECREACIÓN.
 - 9.1 Cantinas, bares, discotecas y centros nocturnos.
 - 9.2 Entretenimiento, teatros, cines, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, autocinemas, boliches, billares, salas de juegos electrónicos, plazas de toros, palenques y pistas de patinaje.
 - 9.3 Recreación social, centros comunitarios, clubes sociales, salones y jardines de banquetes, fiestas o baile y club campestre, auditorios y salas de reunión.
 - 9.4 Alojamiento, hoteles, moteles, casa de huéspedes y albergues.
 - 9.5 Espacios abiertos, parques y jardines.
 - 9.6 Instalaciones fijas para ferias y exhibiciones.
 - 9.7 Hipódromos y galgódromos.

- 10.- DEPORTE.
 - 10.1 Canchas y centros deportivos, gimnasios, albercas, estadios, canchas de usos múltiples, velódromos, campos de tiro y autódromos.

- 11.- ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD.
 - 11.1 Edificios de oficinas públicas y privadas.
 - 11.2 Seguridad, instalaciones militares, seguridad pública y protección civil, demarcaciones de policía y estaciones de bomberos.

- 12.- SERVICIOS URBANOS.
 12.1 Servicios funerarios, cementerios, mausoleos, crematorios y agencias funerarias.
 12.2 Plantas de transferencia y de tratamiento de basura.
 12.3 Instalaciones agrícolas, pecuarias y forestales.
 12.4 Plantas de tratamiento de aguas.

III. INDUSTRIA

- 1.- Industria ligera.
 2.- Industria mediana.
 3.- Industria pesada.

CAPÍTULO II HABITACIONAL

ARTÍCULO 47.- Áreas mínimas: Las dimensiones mínimas libres con que deben contar los locales habitables se dan a continuación:

Local	Área en m ²	Lado en m
Dormitorio único	9.20	2.75
Dormitorios adicionales	7.56	2.75
Sala	7.30	2.60
Comedor	7.84	2.80
Sala-comedor (integrados)	14.10	2.80
Cocina	3.00	1.55
Cocina-comedor	11.96	2.75
Cuarto de aseo	0.36	0.60
Cuarto de lavado	2.00	1.40
Cuarto de despensa	0.60	0.40
Baño	2.64	1.10
Guardarropa	0.80	0.60
Patio de servicio	3.42	1.20

Tanto el área como el lado de la tabla anterior son mínimos y sin considerar los muros. En cocinas el lado largo corresponde al espacio para la cocineta, la altura mínima de todos estos locales es de 2.50 m. libres o sea de piso a losa terminados, podrá aceptarse una altura de 2.40 m. cuando la losa tenga maceteado o aislante térmico que cumpla con la NOM 0018-ENER-1997. En conjuntos habitacionales deberá contar con área para almacenar temporalmente residuos sólidos con capacidad de 40 litros/habitante.

Deberán contar con bardas de colindancia a una altura mínima de 2.40 m., excepto en casas de interés social (H-5) en cuyo caso se permitirán bardas de colindancia hacia otras viviendas a una altura de 1.80 m. y las cuales podrán ser traslapadas. En fraccionamientos que cuenten con reglamento interno autorizado por el Ayuntamiento con disposición diferente para las bardas, se podrá autorizar de acuerdo a este.

ARTÍCULO 48.- Estacionamiento: Se deberá dejar un cajón de estacionamiento en construcciones menores a los 120.00 m². y en edificaciones mayores dos cajones de estacionamiento. De acuerdo a: La medida mínima para área de estacionamiento en vivienda de interés social y progresiva popular será de 5.50 m. por 2.50 m., más 1.00 m. de circulación peatonal lateral cuando el acceso se encuentre a un lado del cajón de estacionamiento. En vivienda tipo medio y residencial será de 6.00 m. por 2.50 m más 1.00 m. de circulación lateral cuando el acceso se encuentre a un lado del cajón de estacionamiento, este metro para la circulación se podrá exceptuar cuando el frente de la vivienda sea de 6.00 m.

ARTÍCULO 49.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	Iluminación en luxes
Estancia, comedor, dormitorio y baño	100
Cocina y vestíbulo	150
Escalera	200
Patio de servicio	100

ARTÍCULO 50.- Iluminación y ventilación natural: Los locales habitables como dormitorios, salas, comedores y estancias, así como cocinas y baños deberán contar con iluminación y ventilación natural por medio de ventanas con una área mínima de 10% y 7% del área del local respectivamente. Las ventanas de recamaras en planta baja no podrán estar sobre el paramento y en ningún caso tener persianas de vidrio. En baños podrán ventilarse con medios artificiales siempre que se asegure un cambio de volumen de 6 veces por hora.

ARTÍCULO 51.- Dotación de servicios sanitarios: Todas las viviendas contarán por lo menos con un excusado, una regadera, un lavabo, fregador y lavadero. El espacio mínimo para alojar los tres primeros serán: 0.70 m., 0.90 m. y 0.50 m. respectivamente.

ARTÍCULO 52.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Tipo de puerta	Ancho en m
Acceso principal	0.90
Dormitorios y cocinas	0.90
Baños	0.70

Pasillos	Ancho en m
Interiores	0.90
Comunes a dos viviendas	1.20
Escalera	0.90
Común a dos viviendas	1.20

La altura mínima en escaleras es de 2.20 m.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN

ARTÍCULO 53.- Áreas mínimas, en espacios educativos se dan a continuación:

Local	Área en m ²
Aulas de preescolar	0.60/alumno
Áreas de esparcimiento en preescolar	0.60 /alumno
Aulas de primaria y secundaria	0.90/alumno
Superficie del predio	2.50 /alumno
Aulas de medio superior y superior	0.90/alumno
Superficie del predio	3.00/alumno
Áreas de esparcimiento al aire libre	1.00/alumno

La altura mínima será de 2.70 m. En educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor de ocho metros.

ARTÍCULO 54.- Estacionamiento: Se deberá dejar un cajón por cada 80.00 m². de construcción en preescolar, primaria y media, y un cajón por cada 40.00 m². en media superior y superior. Las edificaciones destinadas a la educación, deben tener área de estacionamiento exclusivo para transporte escolar.

ARTÍCULO 55.- Iluminación artificial: La mínima requerida es:

Local	Iluminación en luxes
Aulas	300
Talleres y laboratorios	500
Circulaciones	100

ARTÍCULO 56.- Iluminación y ventilación natural: Las aulas deberán contar con iluminación y ventilación natural por medio de ventanas que no estén sobre el paramento de un tamaño superior al 10% y 7% del área del local respectivamente y no se permite la utilización de persianas de vidrio.

ARTÍCULO 57.- Dotación de servicios sanitarios: Las escuelas deberá contar con dos excusados y dos lavabos por cada 50 alumnos o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto, los sanitarios del personal serán los marcados en administración.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m.; los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 58.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Tipo de puerta	Ancho en m
Acceso principal	1.50
Aulas	0.90

Deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública con dimensiones mínimas de 0.20 m². por alumno, sin ser menor de cinco por cinco metros.

Pasillos	Ancho en m
Interiores	1.20
Interior común	1.50
Exterior	1.50
Exteriores común	1.80
Escaleras	1.50

CAPÍTULO IV CULTURA

ARTÍCULO 59.- Áreas mínimas: En espacios dedicados a la cultura se dan a continuación:

Local	Área	Lado
Salas de lectura	2.50m ² /lector	
Acervos	150 libros/m ²	
Salas de informática	4.00 m ² /usuario	
Instalaciones para exhibiciones	1.00 m ² /persona	
Instalaciones religiosas		
Hasta 250 concurrentes	0.50 m ² /asiento	0.45 m/asiento

Mas de 250 concurrentes 0.70 m²/asiento 0.50 m/asiento

La altura mínima será de 2.60 m. a excepción de instalaciones para exhibición y religiosas de mas de 250 concurrentes que será de 3.00 m. En instalaciones religiosas incluye áreas de concurrentes sentados y espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto. En áreas de exposición y circulaciones se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal.

ARTÍCULO 60.- Estacionamiento: Centros de información requerirán un cajón de estacionamiento por cada 60.00 m². de construcción e instalaciones para exhibiciones, instalaciones religiosas, casa de cultura y centros de desarrollo comunitario y salas de concierto un cajón por cada 40.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 61.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	Iluminación en luxes	
Centros de información	Salas de lectura	250
Instalaciones para exhibiciones,	Salas de exposición	250
	Vestíbulos	150
	Circulaciones	100
Instalaciones religiosas	Áreas de reunión	150

ARTÍCULO 62.- Dotación de servicios sanitarios: Deberán contar con dos excusados y dos lavabos por cada 50 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrán sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Los sanitarios del personal serán los marcados en administración.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 63.- Accesibilidad: Las medidas mínimas de puertas y pasillos son:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Museos y centros de información	Acceso principal	1.20
Instalaciones para exhibiciones	Acceso principal	1.20
Instalaciones religiosas	Acceso principal	1.50

Pasillos	Ancho mínimo en m
Interiores	1.20
Interior común	1.50
Exterior	1.50
Exteriores común	1.80
Escaleras	1.50

CAPÍTULO V
SALUD

ARTÍCULO 64.- Áreas mínimas: En el sector salud las medidas mínimas son:

Local	Área en m ²	Lado en m	Altura en m
Consultorio de medicina general	14.00	3.30	2.80
Imagenología con rayos	24.00	4.00	2.80
Consultorio de urgencia	16.00	3.30	2.50
Curaciones en urgencia	16.50	3.30	2.50
Salas de expulsión	21.00	4.20	2.80
Transfer de camilla	5.76	2.40	2.50
Sala de cirugía	27.50	5.10	2.80
Ultrasonido	5.60	2.00	2.50
Laboratorio	60.00	7.00	2.50
Consultorio especialista	15.00	3.00	2.50
Cuartos individuales de hospital	7.30	2.70	2.50
Cuartos compartidos	9.00/Per.	3.30	2.50

ARTÍCULO 65.- Estacionamiento: En este sector se requiere un cajón de estacionamiento por cada 50.00 m². de construcción excepto en los consultorios donde se tendrá uno por consultorio menor a 50.00 m². de construcción y dos cajones para mayores a los 50.00 m². Deberá cumplir adicionalmente con las siguientes disposiciones:

- I. El servicio de urgencias debe estar provisto de un espacio independiente para ambulancias;
- II. Las edificaciones mayores a 1,000.00 m² deben contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de desechos sólidos; y
- III. A partir de 200 camas deberá contar con un helipuerto de emergencia, adicionalmente estas edificaciones deben tener un acceso libre para vehículos desde la vía pública en el que se puedan dejar y recoger usuarios de emergencia.

ARTÍCULO 66.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Atención médica	Consultorios	300
	Salas de espera	125
Atención a usuarios internos	Circulaciones	100
	Salas de encamados	75
Servicios médicos de urgencia	Emergencia y salas de curación.	300

Los edificios de salud tendrán una planta de emergencia que cubra el 100% de la energía e iluminación en áreas tales como: quirófanos, curaciones y tococirugía y el 30% en salas de espera, encamados y consultorios.

ARTÍCULO 67.- Iluminación y ventilación natural: Los cuartos de encamados, deberán contar con iluminación y ventilación natural con ventanas que no den directamente a la vía pública, no menor del 10% y 7% del área del local respectivamente.

ARTÍCULO 68.- Dotación de servicios sanitarios: el número de muebles sanitarios no será menor de:

Local	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
Salas de espera	Por cada 25 personas	1	1	0
Cuartos de cama	Hasta 10 camas	1	1	1

	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adicionales	1	1	1
Empleados	Por cada 25 empleados	2	2	1

Por consultorio debe haber un excusado y lavabo para empleados y otro para público. Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 69.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Hospitales y clínicas	Acceso principal	1.80
	Consultorios	0.90
Pasillos		Ancho en m
	Entre cuartos	1.80
	Salas de urgencia y operaciones	2.40
	Consultorios	1.20
	Escaleras	1.20

CAPÍTULO VI ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 70.- Áreas mínimas: Medidas mínimas en asistencia social:

Local	Área en m ²	Lado en m	Altura en m
Dormitorios para mas de cuatro personas	4.75 /litera	1.60	2.50

ARTÍCULO 71.- Estacionamiento: Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 50.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 72.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	Iluminación en luxes
Albergue animal salas de curación	300

ARTÍCULO 73.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos:

Tipo de puerta	Ancho en m
Acceso principal	1.20
Dormitorios	0.90
Pasillos	
Interior común	1.20
Escalera	1.20

**CAPÍTULO VII
COMERCIO**

ARTÍCULO 74.- Áreas mínimas en local de tipo comercial requiere medidas mínimas de:

Local	Área en m ²	Altura en m
Área de ventas hasta 120.00 m ²	1.30/persona	2.50
De 121 m ² a 1,000 m ²	1.30/persona	2.70
Mayores de 1,001 m ²	1.30/persona	3.00
Baños públicos	1.50/persona	2.70
Alimentos y bebidas		
Área de comensales	1.00/persona	3.00
Área de cocina	0.80/persona	2.50

En gasolineras las dimensiones mínimas serán las que autorice Pemex. Se considera comensales en mesas, serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o en pie cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos, se destinarán por lo menos dos espacios por cada 100 comensales para uso de personas con discapacidad.

En mercados deberá contar con una área de 0.02 m²/m² construidos para almacenar temporalmente residuos sólidos además de instalación hidrosanitaria.

ARTÍCULO 75.- Estacionamiento: Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 76.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Comercio al menudeo,	En general	250
Alimentos	Alimentos y bebidas	250
Tiendas de autoservicio	En general	250
De servicios	En general	100
Gasolineras y estaciones de carburación		
Áreas de servicio		70
	Áreas de bomba	200

ARTÍCULO 77.- Dotación de servicios sanitarios: En comercio se tendrán servicios sanitarios para personal y clientes según se da en la siguiente tabla con las siguientes consideraciones 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
	Por cada 45 m ² de construcción	1	1	1
	Por cada 25 empleados	2	2	2
	Baños públicos por cada 10 usuarios	2	2	0
	Alimentos por cada 25 comensales	2	2	0

La medida mínima en regaderas será de 0.90 m. Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño la, Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida

mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 78.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Locales comerciales	Acceso principal	1.20
Alimentos	Acceso principal	1.20
	Cocinas y baños	0.90
Pasillos		Ancho en m
Área de ventas		1.20
Escaleras		1.20

CAPÍTULO VIII ABASTO

ARTÍCULO 79.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos deberán estar fuera de las áreas urbanas y cumplir con lo que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, los depósitos de combustibles deberán estar fuera de la mancha urbana y cumplir con las disposiciones de Pemex.

ARTÍCULO 80.- En locales de abasto deberá contar con una área de 0.02 m²/m² construidos para almacenar temporalmente residuos sólidos además de instalación hidrosanitaria.

ARTÍCULO 81.- Estacionamiento: Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 100.00 m². de construcción los cuales deberán contar con patio de maniobra y área para carga y descarga independiente del área de estacionamiento al público.

ARTÍCULO 82.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Abasto y almacenamiento	Almacenes	50
	Circulaciones	100

ARTÍCULO 83.- Dotación de servicios sanitarios: En abasto se tendrán dos excusados y dos lavabos por cada 25 empleados o fracción, 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 84.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas es:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Mercados	Acceso principal	1.50
Abasto	Acceso principal	1.80

**CAPÍTULO IX
COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 85.- Áreas mínimas: Serán las marcadas en administración en lo referente a oficinas y atención al público.

ARTÍCULO 86.- Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 87.- Iluminación mínima:

Local	Iluminación en luxes
Servicio al público en general	250

**CAPÍTULO X
TRANSPORTE**

ARTÍCULO 88.- Áreas mínimas: Las medidas mínimas serán:

Local	Área en m ²	Lado en m	Altura en m
Salas de espera	20.00/andén	3.00	3.00
Caseta de control	1.00	0.80	2.40

ARTÍCULO 89.- Estacionamiento: Para transporte terrestre un cajón por cada 50.00 m². construidos y transporte aéreo un cajón por cada 20.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 90.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Estacionamientos	Entrada y salida	300
	Espacio de circulación, pasillos, rampas y zonas peatonales	100
	Cajones de estacionamiento	50
	Caseta de control	200
	Zona de espera	50

ARTÍCULO 91.- Dotación de servicios sanitarios: El número mínimo de excusados, lavabos y regaderas que se requiere, se establece en la siguiente tabla, considerando 50% para hombres. En éstos, a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
Estacionamientos	Por cada 25 cajones	1	1	0
Terminales	Por cada 25 personas	2	2	1

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 92.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas y pasillos es:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Estacionamientos	Acceso peatonal	0.90
Terminales de autobuses	Acceso principal	1.20
Aeropuerto	Acceso principal	2.40
Pasillo		1.20
Escalera		1.20

CAPÍTULO XI RECREACIÓN

ARTÍCULO 93.- Áreas mínimas: Para recreación las medidas mínimas son:

Local	Área en m ²	Altura en m
Salas de espectáculos	Hasta 250 personas	0.45/asiento
		4.50
		1.75/persona
		4.50
Mas de 250 personas	0.70/asiento	4.50
	3.50/persona	4.50
Vestíbulos hasta 250 personas	0.45/asiento	

El asiento tiene una medida de 0.60 m. de ancho, el área por persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulaciones dentro de las salas. Las taquillas se colocarán ajustándose a una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

En cines, teatros y salas de reunión, se deberá contar con una área destinada a almacenar temporalmente residuos sólidos, a razón de 0.01 m²/m² construidos.

ARTÍCULO 94.- Recreación social, cantinas bares, discotecas y centros nocturnos un cajón de estacionamiento por cada 20.00 m². de construcción. En lugares de entretenimiento un cajón por cada 10.00 m². de construcción. En alojamiento un cajón de estacionamiento por cada 70.00 m². y uno por cada 40.00 m². de construcción en moteles. En espacios abiertos parques y jardines, un cajón por cada 100.00 m². En ferias y exhibiciones un cajón por cada 40.00 m².

ARTÍCULO 95.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	Iluminación en luxes	
Cantinas, bares, discotecas y centros nocturnos	30	
Entretenimiento		
Espectáculos y reuniones	Salas durante la función	1
	Iluminación de emergencia	25
	Salas durante los intermedios	150
	Vestíbulos	150
	Circulaciones	100
	Emergencia en circulaciones	30
Alojamiento	Habitaciones	100
Espacios abiertos	Circulaciones	75
	Estacionamientos	30

ARTÍCULO 96.- Dotación de servicios sanitarios: El número mínimo de excusados, lavabos y regaderas que se requiere, se establece en la siguiente tabla, considerando 50% para hombres. En éstos, a partir de tres excusados, se podrá sustituir por mingitorios guardando la

proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
Entretenimiento	Por cada 25 personas	2	2	0
Recreación social	Por cada 25 personas	2	2	0
Alojamiento	Por habitación	1	1	1

La medida mínima en regaderas será de 0.90 m. Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 97.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
De todo tipo	Acceso principal,	
vestíbulo y sala	1.20	
Baños	0.90	
Alojamiento	Acceso principal	1.20
	Cuartos	0.90
Pasillos		Ancho en m
Entre butacas		0.90
Entre respaldo y asiento		0.65
Acceso		1.80
En alojamiento		1.20
Escaleras		1.20

ARTÍCULO 98.- En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 0.60 m.;
- II. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo;
- III. Las butacas deberán estar fijadas al piso con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas;
- IV. Los asientos de las butacas serán plegadizos a menos que el pasillo sea de cuando menos de 0.75 m.;
- V. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta pero en ningún caso menor de 10.00 m.; y
- VI. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asientos o fracción, a partir de 60 para uso exclusivo de personas discapacitadas, este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones.

ARTÍCULO 99.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 m. medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una

- persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior; y
- II. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30 grados y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores a los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50 grados.

ARTÍCULO 100.- Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán un acceso propio y serán independientes a la sala de función, no tendrán comunicación con esta, se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

CAPÍTULO XII DEPORTE

ARTÍCULO 101.- Áreas mínimas: Medidas mínimas en graderías con escalinata es de 0.60 m²/asiento, 2.40 m. de altura medido de la parte más alta de la gradería y 10.00 m. de la parte más baja hacia la cubierta.

ARTÍCULO 102.- Estacionamiento: Canchas y centros deportivos, gimnasios, albercas y canchas de usos múltiples un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m² de construcción. En estadios, velódromos, campos de tiro y autódromos un cajón por cada 10.00 m² de gradas.

ARTÍCULO 103.- Iluminación artificial. La mínima es:

Local	Iluminación en luxes
Prácticas y espectáculos deportivos Circulaciones	100

ARTÍCULO 104.- Dotación de servicios sanitarios: Las prácticas y espectáculos deportivos deberá contar con dos excusados, dos lavabos y dos regaderas por cada 100 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto, los sanitarios del personal serán los marcados en administración. Se deberá contar además con un vestidor, casillero o similar por cada regadera.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 105.- Accesibilidad: Las gradas en las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 0.45 m y la profundidad mínima de 0.70 m, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el capítulo anterior (recreación);
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 1.20 m. a cada 9 metros de desarrollo horizontal de gradería, como máximo; y

- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellas entre dos puertas contiguas.

CAPÍTULO XIII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 106.- Áreas mínimas: Las medidas mínimas en oficinas son:

Locales de trabajo	Área en m ²	Altura en m
Hasta 100 m ²	5/persona	2.50
De 101 m ² a 1,000 m ²	6/persona	2.50
Más de 1,000 m ²	7/persona	2.50

Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para el trabajo de oficina. En atención al público se contara al menos con un modulo a partir de cinco, con una altura máxima de 0.78 m., para uso de personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña la cual será accesible desde la vía pública y estacionamiento.

ARTÍCULO 107.- Estacionamiento: Un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 108.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	Iluminación en luxes
Edificios de oficinas Área y locales de trabajo	250
Seguridad y bomberos Área y locales trabajo	250

ARTÍCULO 109.- Dotación de servicios sanitarios: Los requerimientos mínimos de excusados, lavabos y regaderas se dan en la siguiente tabla con las siguientes consideraciones, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
Oficinas en general	Por/100 personas	2	2	0
Seguridad y bomberos	Por/10 personas	1	1	1

Cuando el cálculo de lavabos resulte superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 110.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas y pasillos es:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Oficinas	Acceso principal	1.20
Seguridad	Acceso principal	1.20
	Celdas	0.90
Pasillos		Ancho en m
Principal		1.20

Secundario	0.90
Escalera hasta 4 niveles	1.20
Escalera más de 4 niveles	1.50

CAPÍTULO XIV SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 111.- Estacionamiento: Agencias funerarias, mausoleos y crematorios, un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m². de construcción. En otros servicios requerirá estudio por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 112.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Servicios funerarios	Velatorios	125

ARTÍCULO 113.- En agencias funerarias deberán contar con dos excusados y dos lavabos por cada 100 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Los sanitarios del personal serán los marcados en administración.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 114.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Agencias funerarias	Acceso principal	1.20
	Paso de féretros	1.10
Pasillos		Ancho en m
Circulación de personas		1.20
Circulación de féretros		1.80

CAPÍTULO XV INDUSTRIA

ARTÍCULO 115.- Estacionamiento: En industria ligera se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 100.00 m². de construcción y un cajón por cada 200.00 m². en industria mediana y pesada.

ARTÍCULO 116.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Industrias bodegas	Áreas de trabajo	300
	Almacenes	50

ARTÍCULO 117.- Dotación de servicios sanitarios: La industria de cualquier tipo, requiere como mínimo dos excusados, dos lavabos y dos regaderas por cada 25 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres. En estos últimos, a partir de tres excusados se podrán sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un

mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

En lugares donde el trabajador este expuesto a contaminación con veneno, materiales irritantes, infecciosos, tóxicos o inflamables, que requieran lavado de urgencia, se colocará un lavabo o regadera adicional por cada diez personas.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un número diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar mas de un nivel ni recorrer mas de 50.00 m.

ARTÍCULO 118.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas son:

Local	Tipo de puerta	Ancho en m
Todo tipo	Acceso principal peatonal	1.20

CAPÍTULO XVI ACONDICIONAMIENTO Y CONFORT AMBIENTAL

ARTÍCULO 119.- Las edificaciones con una altura de más de cuatro niveles, deberán contar con ductos verticales para basura y con puertas de servicio en cada nivel.

ARTÍCULO 120.- Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos sólidos, según lo dispuesto en las Normas y las NOM. Las edificaciones contarán con uno o varios locales ventilados y aprueba de roedores para almacenar temporalmente bolsas o recipientes de basura.

En mercados, abastos y comercialización deberán contar con instalación de agua y drenaje para conservación, además de sistema de agua a presión e instalación hidrosanitaria.

ARTÍCULO 121.- Los locales en las edificaciones contarán con iluminación diurna natural, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No se permitirá la ubicación de ventanas en muros de colindancia;
- II. Se permitirá la iluminación por medio de domos o tragaluces en los casos de baño, cocinas no domesticas, locales de trabajo, almacenamiento y circulaciones;
- III. El coeficiente de trasmitividad del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces en estos casos no será inferior al 85%; y
- IV. No se puede tener vistas de costados u oblicuas sobre la propiedad del vecino, si no hay la distancia mínima de un metro.

ARTÍCULO 122.- Los locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen en aire del local:

Vestíbulos	1 cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general	6 cambios por hora
Baños, restaurantes y estacionamientos	10 cambios por hora
Cocinas no domesticas	20 cambios por hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas	25 cambios por hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24°C medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50%, los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire.

Las circulaciones horizontales se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación, oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deben estar ventilados permanentemente en cada nivel hacia el exterior, por medio de ventanas cuya superficie no será menor del 10% del área del cubo de la escalera o mediante ductos adosados en extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función: $a=hr/200$, en donde a = área en planta del cubo de la escalera en m^2 ; en estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente y las aberturas de los cubos de las escaleras a los ductos de extracción de humos deberán tener un área entre 5% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTÍCULO 123.- Los cubos de iluminación y ventilación natural tendrán la dimensión mínima igual a 1.20 m. en planta baja si cuenta con primer nivel de 2.00 m. ya partir de los siguientes niveles 2.50 m. y con acabados de textura lisa y colores claros.

ARTÍCULO 124.- Con el propósito de proveer asoleamiento a los dormitorios en cualquier época del año la lotificación deberá tener su frente al oriente o poniente, con desviación máxima de 45°, para los casos de residencial y campestre, la Dirección previo estudio podrá autorizar una orientación diferente.

ARTÍCULO 125.- Escaleras, condiciones de diseño:

- I. Las escaleras contarán con un máximo de 10 peraltes entre descansos;
- II. El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura de la escalera;
- III. La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.28 m. para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- IV. El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 m. y un mínimo de 0.16 m. excepto en escaleras de servicios de uso limitado en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 0.20 m.;
- V. En cada tramo de escaleras la huella y peralte conservarán siempre la misma medida;
- VI. Todas las escaleras deberán contar con pasamanos en por lo menos uno de sus lados a una altura de 0.90 m., en caso que de servicio a gente pequeña se podrá colocar uno adicional a menor altura medidos a partir de la nariz del escalón y cuando se requiera se colocará barandal diseñado de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;
- VII. Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel;
- VIII. Las escaleras de caracol se permitirán para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.50 m. con peralte máximo de 0.20 m.;
- IX. Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 0.28 m. medida a 0.40 m. del barandal del lado interior; y
- X. La altura mínima en escaleras es de 2.20 m.

ARTÍCULO 126.- Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación, deberán tener una pendiente máxima de 10% con pavimentos antiderrapantes, pasamanos o murete de protección en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras. Las edificaciones con uso diferente a casa habitación, deberán de estar provistas de una rampa para discapacitado que permita el libre acceso a dichos inmuebles de acuerdo con la NOM.

CAPÍTULO XVII URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 127.- Solicitar a la Dirección la autorización de Licencia de Venta para iniciar la promoción de venta de lotes, en el caso de fraccionamientos, así como de departamentos, viviendas, casas, locales o áreas cuando se trate de condominios, enajenarlos de acuerdo a las características que establecen La Ley y la autorización respectiva.

ARTÍCULO 128.- Las áreas de donación serán el 15% del área vendible o en su caso el 10% con el equipamiento de edificio de uso común a cargo del desarrollador, conforme al destino que sobre dicha área dispongan la Dirección y el Reglamento para la autorización de un fraccionamiento. Estas no deberán colindar con propiedad privada y en todo su perímetro deberá contar con calles.

Cuando el área de donación sea el 15%, el 40% del área de donación corresponderá a áreas verdes, el 40% para equipamiento y el 20% restante será el destino que los vecinos decidan de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley. Cuando el área de donación sea el 10%, el 65% del área de donación corresponderá para áreas verdes y el 35% restante será para equipamiento con edificio de uso común; el valor del edificio deberá ser por lo menos el costo del área que se haya dejado de entregar a valor comercial ya urbanizado, el cual deberá acreditarse mediante avalúo catastral.

Las áreas verdes deberán entregarse con banqueteta, iluminación, pasto, árboles (uno por cada 80.00 m².), juegos infantiles, cisterna con sistema de riego y toma domiciliaria; las áreas de donación deberán contar con banqueteta, iluminación, toma domiciliaria, descarga sanitaria, y con el edificio de uso público terminado en caso de que se haya optado por el 10%.

ARTÍCULO 129.- Para la autorización de un fraccionamiento se deberá presentar proyecto de desalojo de aguas pluviales, incluyendo las que le aporten otros desarrollos o terrenos. Las rasantes deberán referirse a bancos de nivel previamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México. La red geodésica municipal también se encuentra referida a las fuentes anteriores.

ARTÍCULO 130.- Las banquetetas deberán desplantarse sobre un material de banco con calidad de base con espesor mínimo de 0.30 m. y la altura de las guarniciones será de 0.10 m. a 0.18 m., el ancho mínimo será de 1.50 m. y se incrementará de acuerdo a la sección de la calle como lo marca el Programa, y deberán contar con un árbol por lote, en camellones se deberá plantar un árbol por cada 8.00 m. de la especie que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 131.- No se entregaran terminaciones de obra a casa concluidas si estas no tienen acceso directo pavimentado y la urbanización no se encuentre recibida, por lo menos en forma parcial y en esta se encuentre la casa. No se darán licencias ni prorrogas a desarrolladores que se encuentren en cualquier situación de incumplimiento al presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURAS

CAPÍTULO I SEGURIDAD ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 132.- La Dirección se basará en las Normas para definir los sistemas estructurales, así como los procedimientos de diseño.

ARTÍCULO 133.- Para los efectos de este Título las construcciones se clasificarán en los siguientes grupos:

- I. **GRUPO A:** Construcciones cuya falla estructural podría constituir un peligro por contener sustancias tóxicas o explosivas, pérdidas culturales excepcionalmente altas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales, escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos, depósitos de sustancias inflamables, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas, centrales telefónicas y de telecomunicaciones, museos, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección;
- II. **GRUPO B:** Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales y todas las no incluidas en el grupo A.

SUBGRUPO B1: Construcciones de más de 30.00 m. de altura o con más de 6,000 m² de área total construida; y

SUBGRUPO B2: Edificios que tengan locales de reunión que puedan alojar más de 200 personas como templos y salas de espectáculos.

ARTÍCULO 134.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible, ante la combinación de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y
- II. No rebasar ningún límite de servicio ante combinación de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

ARTÍCULO 135.- Se considera estado límite de falla a cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas establecerán los estados límite de falla más importante para cada material y tipo de estructura.

ARTÍCULO 136.- Se considera como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudique su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límites se definen en las Normas.

ARTÍCULO 137.- En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, viento, nieve y sismos, según correspondan. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas y en este Reglamento. Así como la manera en que deben combinarse sus efectos.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos los cambios de temperaturas, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas.

ARTÍCULO 138.- Se considerarán tres categorías de acciones de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I. Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta, el empuje estático de suelos y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;
- II. Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva; los efectos de temperaturas; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenado; y
- III. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la edificación y que pueden alcanzar intensidades significativas solo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas; las cargas por nieve; los efectos del viento; las cargas de granizo; los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios.

ARTÍCULO 139.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en las Normas, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Dirección.

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que estén considerando, mencionando el método de cálculo y sus constantes.

ARTÍCULO 140.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecerán en las Normas. En los casos no comprendidos en las Normas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórico-experimental.

En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dirección. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas, la Dirección podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga.

ARTÍCULO 141.- La determinación de la resistencia debe llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con las Normas.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas, medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la Dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga.

ARTÍCULO 142.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o de igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores correspondientes, según lo especificado en las Normas. Los factores de carga se establecen en las Normas, también se revisará que bajo el efecto de posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 143.- Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este Reglamento y en las Normas si se justifican a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando este ordenamiento.

ARTÍCULO 144.- Se consideraran como cargas muertas los pesos de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo. La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas.

ARTÍCULO 145.- Se consideraran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente, a menos que se justifiquen racionalmente otros valores. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I. Las carga vivas máximas W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;
- II. La carga instantánea W_a se deberá usar por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- III. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problema de flotación, volteo y succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor; y
- V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

TABLA DE CARGAS VIVAS

	Unitarias en Kg/m^2 . Destino de piso/cubierta serv.	W	W _a	W _m
1)	habitación (casa habitación departamento, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales, y similares)	70	90	0 (a)

2)	cinas, aulas, despachos y laboratorios.	100	180	0 (b)
3)	municación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	0 (c,d)
4)	adios, lugares de reunión sin asientos individuales.	40	350	0 (e)
5)	ros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, liotecas, salas de juegos y similares)	40	250	0 (e)
6)	mercios, fábricas y bodegas	0.8Wm	0.9Wm	n (f)
7)	biertas y azoteas con pendiente menor de 5%	15	70	0 (d,g,h)
8)	biertas y azoteas con pendiente mayor del 5%	5	20	(d,g,h)
9)	lados en vía pública (marquesinas y balcones)	15	70	0
10)	tacionamientos (para automóviles)	40	100	0 (i)

Además para dicha tabla se observará lo siguiente:

- a) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m²., Wm podrá reducirse tomándola igual a $100 + 420/\sqrt{a}$ (a es el área tributaria en m²), cuando sea más desfavorable se considerará en el lugar de Wm, una carga de 500 Kg. aplicada sobre un área de 0.50 m. x 0.50 m. en la posición más crítica. Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 Kg. Para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg., para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicados en la posición más desfavorable. Se considerarán sistemas de piso ligero, aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí, no más de 0.80 m. y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- b) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m². Wm podrá reducirse tomándola igual a $110 + 850/\sqrt{a}$ (a es el área tributaria en m²) cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm, una carga de 1,000 Kg. aplicada sobre un área de 0.50 m. x 0.50 m. en la posición más crítica. Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (a) se considerará en lugar de Wm cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.
- c) En áreas de comunicación de casa habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso (a) de la tabla.
- d) Para el diseño de pretilas y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se deberá fijar una carga por metro lineal no menor de 100 Kg/m². actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- e) En estos casos deberá presentarse particular atención de los estados límite de servicio, relativos a vibraciones.
- f) Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios de este artículo la carga unitaria Wm que no será inferior a 350 Kg/m². y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares visibles de la edificación.
- g) Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos, anuncios y otros elementos, ni las que se deben a

equipos u objetos pesados que puedan apoyarse o colgarse del techo, estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 Kg. en la posición mas critica.

- h) Se considerará una carga debida al granizo y nieve de 35 Kg/m².
- i) Más de una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTÍCULO 146.- Las cargas vivas especificadas anteriormente, no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles equipos u objetos de peso común, como cajas fuertes de gran tamaño archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada, los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 147.- Durante el periodo de edificación deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, estas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente en el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario no siendo este último peso menor de 150 Kg/m². se considerará además una concentración de 150 Kg. en el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 148.- El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

Se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento, para lo que se tomará como base una velocidad de viento de 115 Km/hr., para el diseño de las construcciones.

ARTÍCULO 149.- En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y en los que tengan un periodo natural de vibración de dos segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vértices.

En bardas cuya altura sea mayor a los 2.50 m. requerirán calculo por viento y en cualquier caso la longitud máxima de barda continua será de 30.00 m., cuando se requieran distancias mayores se podrá romper la continuidad con doble castillo o columna.

En las Normas se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

CAPÍTULO II PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 150.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión;
- II. Cuando la dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales en cuanto a los procedimientos constructivos;
- III. Cuando se cambie el uso destino de la edificación; y
- IV. En gradas provisionales para más de cien espectadores.

ARTÍCULO 151.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repitan bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura;
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que corresponda. En caso de que la edificación no estuviera concluida deberá adicionarse la carga muerta faltante;
- III. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjunto seleccionados los efectos más desfavorables;
- IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V. Para verificar la seguridad ante las cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;
- VI. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzaran en 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $0.002 m + L^2/(2000 h)$, donde L es el claro libre del miembro, que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L , en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
- VII. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, el cual será objeto de opinión por parte de la Dirección. Una vez realizadas las modificaciones, se llevara a cabo una nueva prueba de carga;
- VIII. Durante la ejecución de la prueba de carga deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas;
- IX. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deben diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la aplicación de efectos dinámicos y de repeticiones de cargas alternadas, estos procedimientos y criterios deben ser aprobados por la Dirección; y
- X. En caso de agrietamiento antes y durante la prueba deberán colocarse testigos fechados y dar seguimiento para observar el comportamiento de la estructura. En acero y madera deberán medirse las flexiones y torsiones de los elementos estructurales.

CAPÍTULO III CIMENTACIONES

ARTÍCULO 152.- Toda edificación debe ser soportada por una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Normas y este Reglamento. Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos, solo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

En el caso de suelos con niveles de agua freática muy altos que originen altos índices de humedad, se deberá utilizar sistemas integrales de impermeabilización en elementos de concreto armado. En rellenos artificiales, la última capa será de al menos de 0.30 m., con características de base hidráulica y esta deberá incluir todo el predio y banquetas.

ARTÍCULO 153.- Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, debiendo tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo se deberán conocer la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de drenaje, agua potable, teléfono o cualquier otra instalación objeto de que la construcción no cause daño a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

ARTÍCULO 154.- En el diseño de la cimentación deberá considerarse los estados límites de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas, además de considerar los siguientes estados límites:

- I. De falla de flotación, flujo plástico o general del suelo bajo la cimentación y falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación; y
- II. De servicio, movimiento vertical medio, asentamiento o emersión de la cimentación, con respecto al nivel del terreno circundante, por inclinación media de la construcción y deformación diferencial de la propia estructura y sus vecinas.

ARTÍCULO 155.- En el diseño de las cimentaciones se considerarán las acciones que genera la superestructura, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, si son significativas, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda acción que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de las mismas durante la vida útil de la estructura, a la acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitario.

Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contactos y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

ARTÍCULO 156.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. DE FALLA.- Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de adomado de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones

- adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes; y
- II. DE SERVICIO.- Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de la excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en las Normas, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTÍCULO 157.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad al terreno en desniveles empotrados en su base, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límites de falla:

- I. Volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural; y
- II. Servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro.

Los empujes se estimarán tomando en consideración la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo, los muros contarán con un sistema de drenaje, adecuado que impida el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

ARTÍCULO 158.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, deberá definirse un procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que aseguren el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la integridad de los elementos de cimentación y la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras, instalaciones vecinas y a los servicios públicos por vibraciones o desplazamiento vertical y horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que se pretenda introducir en el procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTÍCULO 159.- La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos constructivos especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en este Reglamento, se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia que en su caso, dejada entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular las que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como éstas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación. En suelos que presentan arenas y arcillas expansivas deberán justificar el criterio de cimentación y la profundidad que a que deberá desplantarse.

ARTÍCULO 160.- Los proyectos de edificaciones, con muros de carga, que no excedan de dos niveles y que las acciones provocadas por la estructura no sobrepasen un peso de 10 ton/m² de cimentación, siempre que no exista alguna condición especial desfavorable con los antecedentes de cimentación en la zona que lo justifiquen en estos casos, podrá omitirse el estudio de mecánica de suelos de la cimentación.

Se exigirá estudio de mecánica de suelos en fraccionamientos de nueva creación, edificios de más de dos niveles y todos los suelos que recién se incorporen a la mancha urbana.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 161.- Durante la ejecución de cualquier construcción el DRO o el propietario de la misma, tomarán las precauciones y adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y de medidas preventivas de accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 162.- En las obras de construcción deberá proporcionarse a los trabajadores, servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, por cada 25 empleados o fracción y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos o instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal como mínimo serán botas, casco, guantes y lentes, además de cumplir con lo requerido en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

ARTÍCULO 163.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Deberán ajustarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, andamios o líneas de amarre.

Cuando en una construcción se trabaje cerca de líneas de transmisión de energía, deberán protegerse estas con materiales aislantes, de tal manera que se evite sean tocadas accidentalmente por los trabajadores. Cuando las líneas crucen por el predio, se deberá solicitar y esperar a que sean retiradas antes de iniciar los trabajos.

ARTÍCULO 164.- Cuando un predio, edificio o construcción de propiedad particular sea motivo de insalubridad, molestia o peligro, la Dirección ordenará al propietario del mismo que hagan desaparecer esos motivos en un plazo perentorio, mismo que al ser excedido, dará lugar a que la misma Dirección ejecute los trabajos con cargo al propietario.

ARTÍCULO 165.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad, solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores que hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 166.- En las edificaciones de riesgo mayor las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a estas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA" según sea el caso.

ARTÍCULO 167.- La distancia entre cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m. como máximo.

ARTÍCULO 168.- Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con esta, adicional a los accesos de uso normal que se requerirán cuando la edificación sea de riesgo mayor, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán 1.25 veces las dimensiones de puertas y circulaciones horizontales;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta tres niveles, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aún cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidas para edificaciones de riesgo menor;
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro mediante una operación simple de empuje, no se permite adicionalmente poner cerraduras, candados, seguros y pasadores.

ARTÍCULO 169.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios y contar con dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, excepto la vivienda unifamiliar.

Para efectos de esta sección, la tipología de edificaciones será de acuerdo a las Normas, y además Las edificaciones en el centro histórico se consideran de riesgo alto.

ARTÍCULO 170.- Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo alto deberán protegerse con los elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección en los espesores necesarios.

Los elementos estructurales de madera de las edificaciones deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego y los plafones y recubrimientos serán de elementos que no generen gases tóxicos.

ARTÍCULO 171.- Las edificaciones de riesgo bajo con excepción de los edificios destinados a habitación de hasta 3 niveles deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendios, adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso desde cualquier punto del edificio no se encuentre a mayor distancia de 30.00 m., debiendo contar por lo menos con un extinguidor por cada 200.00 m². de construcción.

ARTÍCULO 172.- Las edificaciones de riesgo alto deberán disponer además de lo requerido para las de riesgo bajo y medio, con redes de hidrantes con las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas.

- I. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a 5 litros por metro cuadrado construido, reservado exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios, la capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros;
- II. Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 Kg/cm²., o 1.5 veces la altura máxima del edificio en Kg/cm². de presión en la descarga no debiendo ser menor en ningún caso a los 2.5 Kg/cm².;
- III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro con válvula de no retorno (o check), en ambas entradas 7.5 cuerdas por cada 25 mm, cople movable y tapón macho, se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso una a cada 90.00 m. de fachada y se ubicara al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banquetta, estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna, con acceso vehicular y reservando el estacionamiento con señalamiento; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40 y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo;
- IV. En cada piso, gabinetes con salida contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 m. de radio y su separación no sea mayor de 60.00 m. uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
- V. Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro de material sintético, conectadas permanentemente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso, estarán previstas de pitones de paso;
- VI. Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 Kg/cm².

ARTÍCULO 173.- Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda escrita "EN CASO DE INCENDIO, UTILICE LA ESCALERA". Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA".

En los pisos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego

ARTÍCULO 174.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales deberán contar con sistemas de protección.

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m. de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m. de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico y las líneas de conducción eléctrica deben estar aisladas y protegidas.

ARTÍCULO 175.- Las edificaciones de mas de 25.00 m. de altura y las de alto riesgo de incendio, deberán estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas.

Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación deberán contar con protección o ser de vidrio templado de 9 mm.

ARTÍCULO 176.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recaudarán un dictamen estructural por parte de un DRO o DCO tipo D o lo podrán solicitar a la Dirección, si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto, o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o bien solo repararse o reforzarse localmente o su demolición.

ARTÍCULO 177.- El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento;
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en los que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales;
- III. Contendrá las aportaciones estructurales de la obra dañada con la no dañada y la liga entre ambas;
- IV. Se basará en el estado de diagnóstico de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección, para la obtención de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 178.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y el 30% de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de la obra. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntamiento o rigidización temporal de la estructura completa o algunas de sus partes. El apuntamiento será responsabilidad del DRO o DCO tipo D.

La Dirección inspeccionará constantemente toda clase de construcciones así como las instalaciones mecánicas o eléctricas que haya en ellas, para verificar que cumplan las condiciones de seguridad que este Reglamento señala, esta inspección se hará también en los edificios públicos

CAPÍTULO VI OBRAS EN RIESGO

ARTÍCULO 179.- Cuando la Dirección tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso lo amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, esta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción o el DRO, dará aviso de terminación a la Dirección la que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlos.

ARTÍCULO 180.- Todo propietario o poseedor de un inmueble, tiene obligación de denunciar ante la Dirección, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o de deterioro de los materiales.

ARTÍCULO 181.- Si como resultado del dictamen fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos, para lo que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Dirección podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción peligrosa, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior podrá interponer los recursos de inconformidad que considere. La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución.

TÍTULO QUINTO INSTALACIONES

CAPÍTULO I HIDRÁULICAS

ARTÍCULO 182.- Las tomas de agua se harán sobre la tubería de la red pública general de manera independiente para cada predio. Se prohíbe ahogar tubería en concreto y las externas deberán estar protegidas conforme a lo establecido por el fabricante.

Los tubos de alimentación general a edificaciones deberán tener cuando menos 12.7 mm (1/2") de diámetro. Todas las tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos que se empleen satisfagan las NOM. En todas las tuberías deberán hacerse pruebas de hermeticidad con presión hidráulica de 1.5 Kg/cm² antes de cubrirlas con otro material.

ARTÍCULO 183.- Las edificaciones de dos niveles o más y las edificaciones ubicadas en zona cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a 10.00 m. de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar tres veces la demanda mínima diaria de agua potable de las edificaciones, equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos de cualquier tubería permeable de aguas negras, excepto cuando las cisternas sean prefabricadas.

Cuando se trate de vivienda unifamiliar la capacidad mínima de la cisterna será de 1,800 lts. y de acuerdo con la factibilidad de agua la Dirección indicará la obligatoriedad de esta.

ARTÍCULO 184.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos 3.80 m. arriba del piso habitable más alto, deberán ser de materiales impermeables e inocuos y tener tapas con cierre hermético con capacidad mínima en vivienda de 600 lts. y de acuerdo con la factibilidad y al proyecto, la Dirección podrá autorizar la omisión de los tinacos por tener tanques regulatorios o sistemas hidroneumáticos. En otros edificios la capacidad se calculará de acuerdo a la dotación diaria requerida.

No se permite el uso de asbesto en tinacos ni en cualquier otro uso. La salida del tinaco, así como la distribución de salida hasta el calentador será de por lo menos 19.00 mm ($\frac{3}{4}$ ").

ARTÍCULO 185.- En las salidas hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener aditamentos economizadores de agua, los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio, las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, la alimentación para excusado, lavabo, tarja y calentador deberán contar con válvula de paso.

ARTÍCULO 186.- Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas diarias de acuerdo a lo siguiente:

I.	Habitacional	
	Local	Dotación
	Vivienda	600 lts.
II.	Equipamiento urbano	
	Local	Dotación
	1.- Educación	
	Preescolar, primaria y secundaria	20/lts/alumno
	Media y superior	25/lts/alumno
	2.- Cultura	
	Museos y centros de información	10/lts/asistente
	Instalaciones para exhibiciones,	10/lts/asistente
	Instituciones religiosas	10/lts/concurrente
	3.- Salud	
	Hospitales clínicas y centros de salud	800/lts/cama
	4.- Asistencia social	800/lts/huésped
	5.- Comercio	
	Locales comerciales	6/lts/m ²
	Baños públicos	300/lts/reg
	Alimentos	12/lts/comensal
	6.- Abasto	
	Mercados	100/lts/local
	7.- Comunicaciones	
	Oficinas de cualquier tipo	50/lts/persona
	8.- Transporte	
	Estacionamientos	2/lts/m ²
	Terminales	10/lts/pasajero
	9.- Recreación	
	Entretenimiento	6/lts/asiento
	Circos y ferias	10/lts/asistente
	Recreación social	25/lts/asistente
	Alojamiento	300/lts/huésped
	10.- Deporte	
	Prácticas deportivas con baños	150/lts/asistente

Espectáculos deportivos	10/lts/asiento
11.- Administración	
Oficinas de cualquier tipo	50/lts/persona
Otros servicios	100/lts/trabajador
Seguridad y bomberos	200/lts/persona
Centros de readaptación	200/lts/interno
12.- Servicios urbanos	
Agencias funerarias	10/lts/visitante
Cementerios, crematorios y mausoleos	100/lts/trabajador
Visitante a cementerios	3/lts/visitante

III. INDUSTRIA

Local	Dotación
Todo tipo de industria	100/lts/trabajador

Se deberán tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5/lts/m²
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100/lts/trabajador

ARTÍCULO 187.- La dotación en litros por habitante y por día estará de acuerdo a las especificaciones de la tabla que se muestra a continuación, en función del número de habitantes de la localidad, mismos que podrán tener ajustes por actividad predominante y nivel socioeconómico de la población, estos ajustes deberán estar técnicamente justificados en la memoria descrita del proyecto.

Población del proyecto habitantes	Dotación lts/hab/día
2,500 a 15, 000	150
15,000 a 30,000	150
30,000 a 70,000	200
70,000 a 150,000	200
Más de 150,000	200

ARTÍCULO 188.- Las normas mínimas para el diseño de redes serán las siguientes:

- I. La presión disponible y permisible en cualquier punto de una red de distribución "cerrada" es decir, formada con circuitos, no deberá ser menor de 12.00 m. de columna de agua pudiéndose aceptar hasta 7.00 m. columna de agua para extremos o ramales "abiertos" y en ningún caso deberán exceder de 34.00 m. columna de agua como máximo;
- II. El diámetro mínimo permisible en tubería de una red de distribución será de 50 mm (2"), para final de ramales y tramos cortos de no más de 25.00 m.; y
- III. Cumplir con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II SANITARIAS

ARTÍCULO 189.- Los materiales deberán cumplir con la NOM y cada predio deberá tener su descarga de manera independiente a la red municipal, cuando en un mismo predio se encuentren múltiples construcciones la instalación sanitaria será de manera independiente.

ARTÍCULO 190.- Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 3.8 cm (1 1/2"), ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario que para excusados es de 0.10 m. (4") bidet, regadera, lavabos, mingitorios y tarjas de 0.05 m (2"). Se colocarán con una pendiente mínima del 2% para diámetros hasta de 0.15 m. (6") y de 1.5% para diámetros mayores.

ARTÍCULO 191.- Las tuberías que conducen las aguas residuales entre registros deberán tener un diámetro mínimo 0.10 m. (4") y del registro en banquetta a la red deberá ser al menos de 0.15 m. (6") de diámetro y, deberán ir sobre plantilla y acostillados.

Los albañales deberán de estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 0.05 m. (2") de diámetro como mínimo que se prolongará cuando menos 0.30 m. arriba del nivel de la azotea de la construcción.

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales o cualquier tipo de colector que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTÍCULO 192.- Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 15.00 m. entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal, los registros deberán de ser de 0.40 por 0.60 m. cuando menos, para profundidades de hasta un metro: de 0.50 x 0.70 m. cuando menos, para profundidades mayores de uno y hasta dos metros y de 0.60 x 0.80 m. cuando menos, para profundidades de mas de dos metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores, cuando un registro deba colocarse bajo locales habitacionales o locales de trabajo, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

Los desagües de cada mueble sanitario deben ir directo a un registro de manera independiente o a tuberías de por lo menos de 0.10 m. (4") de diámetro en ángulo de 45° a favor del flujo. Todas las edificaciones deberán contar con registro sanitario en la banquetta nivelado y con cierre hermético a nivel de piso y por lo menos un registró dentro de la propiedad.

ARTÍCULO 193.- Se deberán colocar trampas de arena en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos así como cualquier local no pavimentado o con posibilidad de azolve. Los servicios de lavado de autos, talleres, servicio de cambios de aceites y cualquier otra instalación dedicada al servicio automotriz como talleres de pintura y demás que utilicen materiales lubricantes o solventes, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las dependencias normativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 194.- En las zonas rurales donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección autorizará el uso de fosas sépticas, de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno. En la zona urbana solo se permitirán las impermeables con descarga por succión y además cumplir con las disposiciones del organismo operador del sistema de agua y demás ordenamientos legales aplicables.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas que provengan de excusados y mingitorios.

ARTÍCULO 195.- La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción, lagunas de oxidación o cualquier otro cuerpo receptor, deberán contar con trampas de grasas registrables, los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras deberán contar en todos los casos con trampas de grasas en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a

colectores públicos y en el perímetro que no cuente con barda se colocaran rejillas para evitar que el agua pluvial salga a la calle sin pasar por dicha trampa.

CAPÍTULO III ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 196.- Los proyectos deberán contener como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar;
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III. Planos de plantas y elevación en su caso;
- IV. Lista de materiales con especificaciones;
- V. Equipo por utilizar en instalaciones especiales o que requieran de equipo específico para su ejecución; y
- VI. Memoria técnica descriptiva.

ARTÍCULO 197- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos con dos salidas con dos contactos polarizados con una capacidad nominal de 15 amperes para 127 volts cada una. Las áreas destinadas a lavandería, cuarto de servicio o plancha deberán contar con un circuito independiente con capacidad mínima de proyecto de 20 amperes, el patio de servicio debe estar provisto con una salida con dos contactos polarizados. Toda la instalación deberá estar aterrizada.

ARTÍCULO 198.- Las edificaciones de salud, recreación, comercio y comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios y salas de espera y letreros indicadores de salida de emergencia.

Las edificaciones de hospitales, clínicas, o lugares para el cuidado de la salud, deberán contar con planta de reemplazo o generador de emergencia de acuerdo a la NOM. Las plantas de emergencia deberán estar conectadas a tableros de transferencia automática y a los circuitos auxiliares o de emergencia.

ARTÍCULO 199.- Para calcular la capacidad de los conductores, se considerará el uso simultáneo de todas las lámparas, contactos, aparatos y maquinaria más un 25% por circuito. Las instalaciones eléctricas en el interior de los edificios deben ser del tipo oculto, o visible respetando siempre la NOM.

En instalaciones eléctricas de gasolineras, gaseras y cualquier inmueble donde se produzcan, distribuyan o almacenen productos inflamables, gases, sustancias químicas o peligrosas, se deberán instalar los sistemas de seguridad contra corto circuito, descargas a tierra, cámaras de extinción de arco, establecidas en las NOM y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, previo a la licencia deberán presentar además del proyecto avalado por la firma del DCO, dictamen técnico de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 200.- La alimentación para contactos y proporcionar alumbrado a edificios habitacionales se hará de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Los circuitos monofásicos con protección de 15 Amp., deberán tener como máximo una carga conectada de 1,500 watts;
- II. En alimentación monofásica se permitirá un máximo de tres circuitos, cuando la carga máxima conectada sea de hasta 3,500 watts;
- III. En alimentación bifásica se permitirá un máximo de seis circuitos, cuando la carga máxima conectada sea de hasta 7,500 watts;

- IV. Cuando la carga máxima conectada sobrepase los 7,500 watts., se empleará alimentación trifásica; y
- V. El desbalanceo entre fases en una alimentación trifásica, en ningún caso deberá rebasar el 3%.

ARTÍCULO 201.- Toda alimentación de servicio deberá quedar sobre el paramento protegida a la salida del medidor con un interruptor termomagnético o de cartuchos o navajas fusibles según sea el caso, en gabinete, a una altura mínima de 1.60 m. sobre el nivel del piso y a una distancia máxima de un metro del medidor al interruptor, protegida con tubería.

Se considera como un interruptor de servicio para casa habitación, cuando solo se requiere un solo circuito, pues cuando exista una instalación con mayor número de circuitos y dentro de los límites marcados anteriormente, habrá necesidad de instalar centros de carga o de distribución, debiendo, en todo caso, existir un interruptor general que proteja toda la instalación, la capacidad de los interruptores estará de acuerdo con la capacidad de los circuitos de servicio, que como mínimo deberán de ser de 2 x 30 amperes, 240 voltios y con cable calibre 10.

La capacidad del interruptor trifásico general deberá estar de acuerdo con la carga total conectada en la instalación.

ARTÍCULO 202.- La alimentación cuando sea proporcionada por vía subterránea deberá quedar protegida por ductos que podrán ser polímeros o plásticos de policloruro de vinilo de acuerdo a las normas de CFE y las Normas.

ARTÍCULO 203.- Los conductores eléctricos que se usen en las instalaciones deberán ser forrados con materiales aislantes, plásticos o vinílicos con compuestos retardadores de fuego y de baja emisión de humo y con una capacidad de aislamiento mínima para 250 volts y de un calibre no menor al número 14.

Con el fin de garantizar un voltaje conveniente para la eficiencia y correcto funcionamiento de la instalación, no se permitirán caídas de tensión mayores del 5%, partiendo del tablero hasta el final de una instalación, límites que deberán tenerse en cuenta para el cálculo de los circuitos que integren la obra eléctrica.

CAPÍTULO IV GAS

ARTÍCULO 204.- Las edificaciones que requieran instalaciones de gas deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, las NOM, así como con las siguientes:

- I. Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos, para lo cual deberá de tener acceso restringido de personas.
Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan fuentes de ignición, materiales flamables, pasto o hierba. Los recipientes de gas deberán colocarse a una distancia mínima de 1.50 m. de cualquier aparato o artefacto que consuma gas mediante flama o deberá existir por lo menos un muro de material incombustible entre los recipientes y los aparatos de consumo, así mismo en ningún caso deberán instalarse en el interior;
- II. Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40 y cumplir con las NOM, se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60 m. con fundas y debidamente encofrados con concreto pobre o visibles adosados a

los muros, a una altura de cuando menos 0.10 m. sobre el piso. Deberán estar pintados con esmalte color amarillo.

La presión máxima permitida en las tuberías será de 1.50 Kg/cm². para baja presión y 3 Kg/cm² para alta presión y la mínima de 27.90 gr/cm². Queda prohibido las tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, de cuando menos 2 veces el diámetro del tubo que alojan y cuyo extremos estén abiertos al exterior, las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 0.20 m. cuando menos de cualquier conducto eléctrico tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión;

- III. Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con áreas abiertas o bien ventiladas, sobre una base o soporte;
- IV. Los medidores de gas en edificaciones de uso habitacional se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas, nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada;
- V. Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m. a locales con equipos de combustión como calderas, hornos o quemadores, de 20.00 m. a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión, de 35.00 m. a subestaciones eléctricas de líneas de transmisión, de 30.00 m. de subestaciones en líneas de distribución y de 20.00 a 50.00 m. a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección;
- VI. Los aparatos de calefacción con instalación de gas, deberán tener chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior y ductos para alimentar oxígeno;
- VII. Todo aparato de consumo deberá contar con una válvula de corte para control y mantenimiento del mismo, de fácil acceso; y
- VIII. Los materiales, instalaciones y equipos para conducción regulación y almacenamiento de combustibles, ya sea gases o líquidos se sujetarán a las NOM, PEMEX y la Secretaria de Energía.

CAPÍTULO V COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 205.- El equipo de comunicación podrá ser alojado en banquetas o áreas públicas así mismo deberá respetar, el paso de peatones dejando por lo menos un metro para el paso de estos y en las esquinas no se permite su instalación. Deberán colocarse a 0.25 m. de la parte interna de la guarnición. Y su ubicación en las áreas públicas será autorizada por la Dirección.

A fin de que los teléfonos puedan ser utilizados por las personas con discapacidad, de acuerdo a los estándares internacionales, la altura máxima entre la base del suelo y la parte superior del aparato telefónico será de 1.50 m.

ARTÍCULO 206.- Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas del sector comunicaciones y transportes, la NOM, así como las siguientes disposiciones:

- I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación se hará por medio de tubería de 0.10 m. de diámetro mínimo, plástico rígido de alta densidad, PVC de 50 mm mínimo para 70 a 200 pares, cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m. o cuando haya cambios a más de 90 grados, se deberán colocar registros de paso;

- II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximos, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares y su número dependerá de cada caso en particular, los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro, plástico rígidos de alta densidad o PVC, la tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90 grados, deberán disponerse registros de distribución a cada 20.00 m. cuando más, de tubería de distribución;
- III. Las cajas de registro de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m. de piso terminado y en lugares accesibles en todo momento, el número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de edificación, salvo de edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de la SCT, la NOM y demás disposiciones técnico jurídicas aplicables;
- IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tuberías de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo), para tres o cuatro líneas deberán colocarse registros de 0.10 x 0.05 x 0.03 m. "chalupa" a cada 20.00 m. de tubería como máximo a una altura de 0.50 m. sobre el nivel del piso terminado; y
- V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de la SCT, la NOM, y demás disposiciones técnico jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 207.- Para la instalación de redes de telefonía celular, la instalación de las torres, antenas y sus accesorios se deberá de presentar uso de suelo aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y se clasificarán de acuerdo con el tipo de soporte en:

- I. Contenedor con torre y antena instalada en lote conforme a la clasificación de los diferentes tipos de corredores urbanos y fraccionamientos, consistente en caseta prefabricada, así como torre auto soportado, poste monopolar y torre arriestrada; y
- II. Contenedor con torre y antena instalada en azotea con ocupación de 30.00 m². como mínimo, construidos en edificios existentes y con torre de herraje, mástil en la azotea del mismo como soporte adosado.

ARTÍCULO 208.- El funcionamiento y operación de estas instalaciones no modifica las características del uso y destino del suelo de los predios o edificaciones existentes, motivo por el cual no es necesario el cambio de uso de suelo.

ARTÍCULO 209.- Cuando estén colocados en predios, las torres y antenas celulares deberán guardar una distancia mínima en metros desde todos y cada uno de sus puntos de apoyo, hacia la colindancia del predio, según la zona en que se desea instalar y su aprobación será condicionada de acuerdo a lo siguiente:

- I. Corredor industrial.- se instalará en un lote de 10.00 x 10.00 m., guardando un área de 25.00 m. de radio de la torre, En caso de que:
 - 1) No existieran casas habitación en el área perimetral, la instalación es de 20.00 m.
 - 2) Existieran casas habitación en un costado de la instalación de la torre y antena y dentro del área perimetral, se tiene que solicitar la anuencia de los vecinos, considerándose positiva, con la aprobación del 80%.
 - 3) Existieran casas habitación fuera del área perimetral, pero a una distancia menor de 50.00 m., se solicitará la anuencia de vecinos de por lo menos los lotes que queden frente a la antena, con el mismo criterio anteriormente descrito.

- II. Corredor comercial y de servicios.- se instalará en un lote de 10.00 x 10.00 m. guardando un área de 25.00 m. de radio de la torre y antena; y
- III. Equipamiento de abastos recreación y deportes, de comunicaciones y transportes e infraestructura.- se instalará en un lote de 10.00 x 10.00 m. guardando un área de 25.00 m. de radio de la torre antena.

El Ayuntamiento tomará la decisión bajo los criterios de:

- 1) Protección ciudadana
- 2) Consulta ciudadana
- 3) Entorno ecológico
- 4) Sector salud

La consulta ciudadana deberá ser pública, la cual de acuerdo a los vecinos que acudan deberá tener el 80% de los votos a favor de la instalación de torres y antenas y accesorios, contando con la participación del Ayuntamiento a fin de avalar dicha reunión. Es importante señalar que la consulta ciudadana se llevará a cabo antes de realizar cualquier acción de ubicación, instalación y operación.

ARTÍCULO 210.- Cuando estén colocadas en azoteas de edificaciones públicas y privadas su aprobación estará permitida en todos los usos establecidos. La condicionante para su instalación en zonas habitacionales será la siguiente:

- I. Se deberá considerar en el proyecto, la propuesta arquitectónica de mitigación del impacto visual que permita la integración de la misma en su contexto habitacional;
- II. La empresa se obliga a mantener en condiciones de excelente limpieza e higiene el sitio;
- III. En el centro de control deberán contar con un sistema apropiado para la prevención y control de los incendios, así como un programa de contingencias para casos de siniestro; y
- IV. Así mismo, deberá localizar y proteger fuente de poder, evitar causar daños a terceros, siendo de su cuenta y riesgo los que llegaren a causarse, además deberá tomar las medidas de seguridad y sanitarias correspondientes, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 211.- Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas y las disposiciones siguientes:

- I. Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja o una altura o profundidad mayor a 15.00 m. del nivel de banqueta a la edificación exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador con las siguientes condiciones de diseño:
 - 1) La capacidad de transporte del elevador, será cuando menos del 10% de la población del edificio en 5 minutos.
 - 2) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
 - 3) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y número de personas calculadas en 70 Kg. cada una.
 - 4) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operaciones;
- II. Los elementos de carga en edificaciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 Kg/m². de área neta de

la plataforma de carga, los elevadores para automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 Kg/m². de área neta de la plataforma de carga y para elevadores de carga en otras edificaciones se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

- III. Las escaleras eléctricas para el transporte de personas tendrán una inclinación de 30 grados cuando más y una velocidad máxima de 0.60 m/seg; y
- IV. Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m. y máximo de 1.20 m., una pendiente hasta de 15 grados y velocidad máxima de 0.50 m/seg.

En el caso de los elevadores, estos contarán con los elementos de seguridad como barandales, pasamanos, sistemas electrónicos y mecánicos contra fallos, sistemas de alarma y rescate, para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO VII ALBERCAS

ARTÍCULO 212.- Las albercas contarán cuando menos con:

- I. Equipos de bombeo, filtración y purificación de agua;
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo;
- III. Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca;
- IV. Se requiere 1.50 m. de banquetta antiderrapante alrededor de la alberca pública; y
- V. Los sistemas de filtración se instalarán de acuerdo con las Normas y a las NOM.

ARTÍCULO 213.- Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca privada con anchura mínima de un metro, con superficie áspera o de material antiderrapante;
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 m., con 0.10 m. de ancho a una profundidad de 1.20 m. con respecto a la superficie del agua de la alberca;
- III. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 0.90 m. se pondrá una escalera por cada 23.00 m. de perímetro, cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras;
- IV. Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m. y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

TÍTULO SEXTO CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 214.- Todos los materiales utilizados en la construcción, en cuanto a su resistencia, calidad y características, deberán cumplir con la NOM, y las Normas de acuerdo con su fin.

La Dirección promoverá que en aquellas construcciones donde se utilice ladrillo producido en fábricas cuya operación se encuentre debidamente certificada, o bien, cuente con la constancia que acredite que su funcionamiento se apega a las disposiciones reglamentarias

municipales, y del cuidado del medio ambiente, se otorguen los incentivos fiscales que en su momento consideren el Gobierno Municipal, o en su caso, el Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Reglamento los materiales son:

Ladrillo: Componente cerámico artificial, compuesto básicamente por arcilla cocida, el cual se puede fabricar de manera artesanal o industrial, pero en ambos casos deberá cumplir con las NOM y con la normatividad aplicable, tanto para su fabricación como el producto final.

Mampostería: Se consideran elementos de mampostería los contruidos con piezas regulares o irregulares de piedras naturales o artificiales, maciza o hueca, unidas por un mortero cementante. Los materiales que se utilicen en la construcción de elementos de mampostería, deberán cumplir con las Normas y la NOM.

Madera: En estructuras permanentes solo se empleará madera selecta, de primera y segunda o mejor clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego, mediante procedimientos adecuados.

Concreto: El proporcionamiento de los concretos debe hacerse para una resistencia media, mayor que la especificada. La resistencia media será función del grado de control de calidad durante la fabricación del concreto.

ARTÍCULO 215.- Otros materiales: cuando se proyecte utilizar en una construcción un material nuevo que no esté sujeto a normas de calidad reconocidas oficialmente, el DRO deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de resistencia y calidad de dicho material.

ARTÍCULO 216.- En la verificación o control de la calidad, la Dirección tiene derecho a vigilar los procedimientos de fabricación y recoger en fábricas, en obras y en depósitos, muestras de los productos fabricados o almacenados para someterlos a las pruebas de laboratorio que se mencionen, aun en las obras terminadas.

ARTÍCULO 217.- Se deberá evitar que cualquier tubería de cobre este en contacto con elemento de acero como varillas, alambón, clavos, etc. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

ARTÍCULO 218.- Los elementos que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán de ser de material resistente a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 219.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el DRO, presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPÍTULO II DEMOLICIONES

ARTÍCULO 220.- Con la solicitud de licencia de demoliciones se deberá presentar un dictamen estructural del estado de las edificaciones colindantes por un DRO y un programa de demolición en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los

elementos de construcción, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión en o los días y la hora en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación y supervisión de la Dirección, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso por Protección Civil.

ARTÍCULO 221.- Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m²., o de 1^{er} nivel o más, deberán contar con un DRO. La demolición en las colindancias será a mano para evitar daños a las propiedades vecinas.

Cualquier demolición en zona del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación, requerirá previamente a la licencia de demolición, la autorización correspondiente por parte del INAH y requerirá en todos los casos de DRO tipo H.

ARTÍCULO 222.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberá proveer de todos los acordonamientos, tapias, puntales, elementos de protección y señalización en colindancias y vía pública que apruebe en cada caso la Dirección.

El horario para efectuar las demoliciones será de 9:00 a 17:00 hrs. de lunes a sábado, la autorización de un horario diferente, los domingos y días festivos deberán ser aprobados por la Dirección, avisando a los vecinos cuando se trate de demoliciones mayores, para que tomen las providencias necesarias.

ARTÍCULO 223.- Los materiales de desecho provenientes de una demolición deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 5 días hábiles y un plazo de 24 horas cuando el material este en la vía pública, para lo cual deberá contar con su permiso de ocupación de vía pública, el lugar de destino del material de desecho será el autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 224.- No se permite la demolición total o parcial de muros medianeros a solo de que el vecino ya haya construido su propio muro en cuyo caso pierde el derecho de servidumbre del mismo y en todos los casos se requerirá de un dictamen del DRO de las condiciones y cuidados a tener con las propiedades colindantes y hacerse a mano.

CAPÍTULO III TRAZO Y NIVELACIÓN

ARTÍCULO 225.- Se ubicaran bancos de nivel fuera del área de trabajo suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas y se referirán a estos las nivelaciones que se hagan.

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia del uso del suelo y a las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir, con los datos correspondientes del título de propiedad en su caso. Además deberá respetarse el alineamiento establecido en el lugar.

ARTÍCULO 226.- Se trazarán los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos, si los datos que arrojó el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora y elaborando los planos del proyecto ajustado, el DRO deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes, en caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, una distancia no menor de 1.5 cm y deberá anotarse en los planos arquitectónicos y en las

estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

ARTÍCULO 227.- Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas de modo que impidan la penetración del agua, basura u otros materiales correspondiendo hacer esta protección al último que construya. Es responsabilidad del fraccionador que después de autorizarse la subdivisión o lotificación, colocar en campo las mojoneras que limiten cada predio.

ARTÍCULO 228.- En caso de existir arboles que interfieran en la construcción quedara prohibido el derribo de los mismos, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, independientemente de cumplir, en su caso con lo establecido por la Ley Federal de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la correspondiente al Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV EXCAVACIONES

ARTÍCULO 229.- Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un DRO, el permiso previo de la Dirección, la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre las precauciones que se deben tomar.

Se deberán tomar precauciones para impedir que los movimientos del terreno en que se excave causen perjuicio a las construcciones y a los servicios públicos situados en su inmediación.

ARTÍCULO 230.- Cuando la excavación tenga una profundidad mayor de 1.50 m. o mayor que la profundidad de los cimientos de las construcciones colindantes, el DRO, deberá acompañar su solicitud con una memoria en que se detallen las precauciones que tomará para proteger los bordes de la excavación y a los predios vecinos.

El DRO deberá responder en caso de que se originen perjuicios a las propiedades circunvecinas, como consecuencia de la ejecución de los trabajos de excavación quedando obligado a tomar con oportunidad todas las medidas necesarias para impedir que se acusen daños a los predios vecinos. La Dirección puede imponerle sanciones sin que esto excluya la responsabilidad civil en que incurran.

ARTÍCULO 231.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección en menos de 24 horas.

ARTÍCULO 232.- El uso de explosivos quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y las restricciones y elementos de protección que ordenen la Dirección y dicha dependencia.

CAPÍTULO V INSTALACIONES

ARTÍCULO 233.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, deberán ser como se indique en el proyecto, garantizar la eficiencia, la seguridad de la edificación, así como la seguridad de los trabajadores y usuarios.

ARTÍCULO 234.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El DRO o el DCO programarán la colocación de la tubería de instalaciones en los
- II. ductos destinados para tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los muros y elementos estructurales;
- III. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el DRO o el DCO, las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalado en las Normas para el diseño y construcción de estructuras de concreto;
- IV. Las ranuras en muros de carga solo se permiten verticales, las tuberías se colocarán a plomo empotradas en los muros o sujetas a estos mediante abrazaderas;
- V. Las tuberías verticales para aguas pluviales y residuales no deberán ubicarse en columnas o cualquier elemento estructural de carga sino en elementos exprofeso para ello, como un doble castillo. Las medidas mínimas serán de 7.50 cm (3") de diámetro para pluviales y 0.10 m. (4") de diámetro para residual; y
- VI. De las aguas pluviales captadas en los predios solo se permitirá el 50% se conduzca hacia las calles y el resto deberá ser canalizada a áreas ajardinadas o pozos de absorción dentro del predio. En los fraccionamientos de nueva creación se debe procurar que el escurrimiento pluvial o parte de este se conduzca a áreas verdes con pozos de absorción en las mismas.

ARTÍCULO 235.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga, utilizando los métodos de unión de acuerdo a la ficha técnica de cada material. Las tuberías para instalaciones deberán someterse a una prueba de hermeticidad.

CAPÍTULO VI ACABADOS

ARTÍCULO 236.- Las placas de materiales pétreos o muros falsos en fachadas, se fijarán mediante procedimientos que proporcionen el anclaje necesario y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad y el desprendimiento.

ARTÍCULO 237.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje. En baños los aplanados de yeso deberán protegerse con pintura de esmalte y no se permite el recubrimiento con yeso donde se colocaran piezas de cerámica.

CAPÍTULO VII PAVIMENTOS Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 238.- Para la realización de un proyecto de pavimentos deberá contarse con un estudio de mecánica de suelos que deberá ser avalado por el laboratorio de la Dirección. Una vez que se cuente con el estudio se procederá a la elaboración del diseño, debiendo contar este con la siguiente información:

- I. Plano de localización;
- II. Cálculo del diseño avalado por los resultados de laboratorio;
- III. Sección de construcción;
- IV. Ubicación de bancos de materiales;
- V. Compactaciones requeridas;
- VI. Análisis generales del proyecto;

- VII. Calendario de obra;
- VIII. Tipo de pavimento; y
- IX. Pruebas de laboratorio de los materiales.

ARTÍCULO 239.- La Dirección tendrá a su cargo la revisión del expediente de la obra y autorizarlo cuando corresponda. Los pavimentos de los fraccionamientos de nueva creación serán rígidos (de concreto hidráulico).

Una vez aprobado el diseño y se cuente con las licencias y las autorizaciones correspondientes, el interesado deberá dar aviso del inicio de los trabajos para que se cuente con la asistencia diaria del personal designado por la Dirección para verificar que los trabajos se realicen conforme al proyecto. El fraccionador deberá entregar resultados de pruebas de laboratorio de las diferentes etapas del pavimento.

ARTÍCULO 240.- El interesado deberá dar facilidades para que se realicen las muestras necesarias para la verificación de la calidad, y el informe diario de niveles y espesores por parte de la brigada de topografía o de inspectores designados por la Dirección.

El fraccionador se hará cargo del mantenimiento del pavimento en tanto no se municipalice.

CAPÍTULO VIII ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 241.- Ningún particular podrá ejecutar alguna obra que afecte las instalaciones para el alumbrado público en las poblaciones del Municipio. Para hacer instalaciones de alumbrado público el interesado, por medio de un corresponsable, deberá recabar previamente una licencia de la Dirección.

La solicitud deberá ser acompañada del proyecto completo desarrollado con claridad, en la formación del proyecto y después de su ejecución, se tendrán presentes los ordenamientos que sean del caso. En la elaboración del proyecto debe tomarse en cuenta:

- I. En ancho, longitud y sección aprobada de las calles;
- II. El volumen de tránsito, tanto de peatones como de vehículos, para éstos últimos cantidad y velocidad;
- III. Características de superficie de terreno o pavimento;
- IV. Protección de las vidas y a las propiedades en general; y
- V. Que para hacer o para reparar la instalación se cause el mínimo deterioro a los pavimentos.

Los datos que se dan a continuación figuren en el proyecto:

- I. Postes por instalar, indicando su tipo y colocación, capacidad de las lámparas con la cual se dotará indicando su tipo y características;
- II. Postes de CFE o lugares desde los cuales se pretenda alimentar y controlar los diferentes circuitos que integran la instalación;
- III. Los relevadores maestros, secundarios o interruptores de tiempo que sean necesarios para el control de la misma instalación;
- IV. Los ductos que se instalarán en cruzamiento de las calles y en las plazas y jardines;
- V. El trazo de los circuitos que integran la instalación, indicando con signos convencionales los diferentes cables usados;
- VI. Las cajas de interconexión de cables, llamadas rectas, t o terminales y mufas; y
- VII. Acometidas y medición.

No se admitirán cantidades de luz menores que las mínimas aquí indicadas:

Zonas comerciales	22 lux.
Zonas industriales	16 lux
Zonas habitacionales	11 lux
Vialidades primarias y ejes viales	14 lux.
Bulevares	16 lux
Puentes	10 lux
Parques y jardines	5 lux.
Andadores	4 lux.
Zona suburbana	10 lux
Zona urbana rural	9 lux

Para cualquier aclaración para la aplicación de estas reglas o para el cumplimiento de ellas, se aplicará la NOM-013-ENER, "Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios" y las establecidas por la Ley.

CAPÍTULO IX ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 242.- Estacionamiento es el lugar destinado para la guarda de vehículos. Los estacionamientos son de dos tipos de servicios: privados y públicos y pueden ser subterráneos, a nivel de calle y varios niveles, los estacionamientos subterráneos podrán acondicionarse debajo de plazas que el Ayuntamiento autorice para destinarlas a ese servicio público.

ARTÍCULO 243.- Todo estacionamiento público a nivel de calle deberá estar drenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con otros predios y al frente o acceso, sus fachadas deberán ser acordes, a la imagen urbana y deberán respetar los reglamentos y normatividad aplicable, conservando el alineamiento de calles.

Deberán contar con pavimento asfáltico o de concreto en toda el área de estacionamiento, los pasillos de circulación peatonal, guarniciones, banquetas, rampas y obras de protección serán de concreto.

En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 0.15 m. de altura y 0.60 m. de ancho, con aristas redondeadas.

ARTÍCULO 244.- Para la construcción de estacionamientos se deberá respetar el nivel de banqueta que ya este determinado y no se podrá tomar esta área de paso peatonal como parte de dicho estacionamiento. En los estacionamientos de varios niveles podrán tener para su acceso rampas o elevadores los cuales en ningún caso deberán estar a menos de 6.00 m. de su alineamiento.

Todos los estacionamientos que presten servicio público deberán contar con las medidas de seguridad contra incendios, robos, riesgos y demás, que se establezcan en la licencia o permiso, y las que determine el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango además de las disposiciones jurídicas aplicables. De igual manera deberán contar con servicio sanitario para usuarios en proporción de 1 por cada 25 cajones.

ARTÍCULO 245.- Las rampas tendrán una pendiente máxima del 15%, una anchura mínima en rectas de 2.50 m. y de 3.50 m. en curva. El radio mínimo en curvas, medido al eje de la

rampa será de 7.50 m., las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de 0.15 m. y una banquetta de protección con una anchura mínimo de 0.30 m. y 0.50 m. en curva, en este último caso, deberá existir un pretil de 0.60 m. de altura por lo menos. Las circulaciones para vehículos deberán estar separadas de la circulación peatonal que en ningún caso será menor de 1.00 m. de ancho, los cajones de estacionamiento deberán contar con topes de 0.15 m. de peralte para las llantas.

ARTÍCULO 246.- La Dirección, previo dictamen del área responsable de la vialidad en el Municipio, determinará que en las zonas de la ciudad donde la intensidad del tránsito vehicular así lo demande, se realicen modificaciones a los edificios ya construidos, en los términos del presente Reglamento. Para esto, deberá emitir una declaratoria en la que hará del conocimiento del Ayuntamiento, y de las dependencias municipales relacionadas al tema, esta determinación. Asimismo, deberá comunicarlo a los propietarios de aquellos edificios en los que se deban hacer las adecuaciones, a efecto de coordinar y programar la obra, otorgando las facilidades que se consideren pertinentes.

En los casos que no se observe dicha determinación, la Dirección podrá prohibir el uso del edificio o inmueble y en caso de persistir la negativa podrá llegar hasta su clausura, misma que podrá ser temporal o definitiva, según sea el caso. Para esto, la Dirección deberá integrar un expediente que incluya los dictámenes de otras instancias de gobierno o autoridades competentes, así como los documentos que considere convenientes para sustentar la determinación.

ARTÍCULO 247.- Todos los edificios que se construyan en lo progresivo, deberán tener un espacio destinado al estacionamiento de vehículos de los ocupantes del mismo edificio, o de las personas que tengan relación con ellos, según corresponda. En edificaciones no comprendidas en la tipología se sujetarán a estudios y resolución por la Dirección o lo que establece el Programa.

Con la finalidad de regular las edificaciones que no cuentan con la cantidad suficiente de cajones de estacionamiento, se creara el Fideicomiso de Fomento Urbano. Este se encargara de administrar los recursos que los particulares aporten en efectivo y de manera proporcional al número de cajones de estacionamiento faltantes que deberá dejar según le corresponda.

En áreas de estacionamiento no se autoriza darle otro uso.

ARTÍCULO 248.- Adicionalmente en estacionamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente;
- II. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 20 % en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria diferente;
- III. Las medidas de los cajones de estacionamiento para automóviles serán de 6.00 m. por 2.50 m., estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesaria;
- IV. Se podrá aceptar el estacionamiento en cordón con medida de 6.00 m. por 2.40 m. o en batería de 6.00 m. por 2.60 m. estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias;
- V. Todas las edificaciones o inmuebles que deban contar con estacionamientos o áreas dedicadas a prestar este servicio, deberán destinar áreas específicas para cajones especiales para personas con discapacidad cuyas medidas serán de 6.00 m. de largo por 3.80 m. de ancho, deberán estar ubicados en las áreas más próximas a los accesos, así como las rampas correspondientes, el número de

cajones estará determinado en función de el número total en relación 1/25, de 1 a 5 cajones no se considera espacio para discapacitados;

En inmuebles dedicados a servicios de salud el número mínimo de cajones para personas con discapacidad, se determinará en función del número de usuarios en proporción de 1/7 a partir de tres espacios;

- VI. Los accesos y lugares de emergencia deberán ser ubicados por la Dirección de Protección Civil; y
- VII. En los casos de edificaciones que de acuerdo a su giro comercial demande patio de maniobras para transporte de carga, estas construcciones deberá contar con un espacio para estacionar un camión por cada 100.00 m³. de volumen de almacenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO USO Y CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO I USO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 249.- Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o modifiquen el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecida en este Reglamento, la Dirección ordenará con base en el dictamen técnico lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras; y
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 250.- Los propietarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar o corregir los desperfectos, fugas y consumo excesivo de las instalaciones y observar además, lo siguiente:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;
- II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios de agua y drenaje, deberán contar con bardas perimetrales de una altura mínima de 2.50 m. construidos con cualquier material excepto madera, cartón alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura y drenados adecuadamente;
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles; y
- V. Cuando el edificio se encuentre deshabitado, tener el control del acceso así como mantener en buen estado las instalaciones.

ARTÍCULO 251.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir cuando sea requerido por las autoridades, los planos autorizados y memoria de cálculo y el libro de bitácora. Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo.

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso.

ARTÍCULO 252.- Para edificaciones que requieran de habitabilidad o dictamen estructural, la Dirección ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajusto a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, se verificará los requisitos de seguridad para operación y se solicitará resultado de las pruebas a las instalaciones conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, destino, uso, servicio y salubridad, que se respete el alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados; y
- II. La edificación deberá contar con placa de control de uso y ocupación de inmuebles, que será obligatoria para las construcciones diferentes a vivienda unifamiliar y contendrá las siguientes determinaciones: uso actual del edificio y carga viva máxima de diseño.

Cuando no se haya otorgado licencia, la edificación deberá cumplir con los requerimientos de este Reglamento. Para el cambio de uso de la edificación se verificara en sitio la placa de control y será necesario presentar aval del DRO y dictamen estructural esto será requisito para que se expida licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 253.- La Dirección estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan, cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento de regularización:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de obra; y
- II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: clave catastral o copia del pago de predial, el cual deberá estar al corriente, escrituras, identificación, juego de planos y aval de un DRO.

CAPÍTULO II PERITAJE Y DICTAMEN ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 254.- El dictamen estructural para licencia de funcionamiento podrá ser emitido por la Dirección o por un DRO, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Fotografías de elementos estructurales principales;
- II. Fotografías específicas de elementos dañados, si los hubiera. Proponiendo su reparación estructural en caso de ser necesario;
- III. Revisión estructural completa de cimentación, estructura, techumbre y entrepisos, con cargas de acuerdo al uso del inmueble y de este Reglamento; y
- IV. El dictamen es visual, pero cuando se considere necesario se harán pruebas de carga, se sacaran muestras en el edificio y se efectuaran las pruebas físicas que se consideren necesarias y estudios de laboratorio.

TÍTULO OCTAVO
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 255.- Director Responsable de Obra, es la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y demás normatividad relativa vigente en las obras que otorgue su responsiva. El carácter o personalidad del DRO se adquiere con el registro del profesionista ante la Dirección, y se clasifican de acuerdo a:

- I. DRO tipo A podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 1,000 m². y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banqueteta;
- II. DRO tipo B podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 250.00 m². y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banqueteta;
- III. DRO tipo C podrá fungir como responsable de urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en centro histórico;
- IV. DRO tipo H o PCH podrá fungir como responsable en centro histórico cuando la construcción se encuentre en centro histórico o se trate de edificios de valor y deberá apegarse al Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango;
- V. DCO tipo D podrá fungir como corresponsable estructural, cuando se le requiera;
- VI. DCO tipo E podrá fungir como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones del grupo A;
- VII. DCO tipo F podrá fungir como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y
- VIII. DCO tipo G podrá fungir como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

Una persona podrá tener uno o varios registros siempre que reúna los requisitos, y un DRO podrá tener vigentes hasta un máximo de 20 licencias, en caso de obras de gran magnitud y fraccionamientos se tomaran como el doble para el máximo de licencias vigentes.

ARTÍCULO 256.- El DRO y DCO otorgan su responsiva cuando, con este carácter, suscriban una solicitud de licencia de construcción cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por un tercero, siempre que supervise la misma, o suscriba un dictamen de seguridad estructural de una edificación o instalación; esta responsiva podrá estar sustentada también, en documento mediante el cual se formalice la relación contractual.

ARTÍCULO 257.- La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de DRO, cuando se trate de:

- I. Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m. y una longitud de 30.00 m. en línea recta;
- II. Apertura de vanos de 3.00 m. como máximo en planta baja y 1^{er} nivel, si no se afectan elementos estructurales;
- III. Edificación en un predio baldío de una vivienda familiar de 49.00 m². construidos, y claros no mayores de 4.00 m., en zonas urbanas autorizadas. Gozaran de asesoría de los colegios de profesionales como un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten, con proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

ARTÍCULO 258.- Para obtener el registro como DRO y DCO deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Acreditar que posee la cédula profesional de arquitecto, ingeniero arquitecto o ingeniero civil. Para el DRO tipo B podrá ser pasante de cualquiera de las disciplinas anteriores, y para DCO tipo E se requiere cedula de ingeniero eléctrico, electromecánico o ingeniero industrial eléctrico;
- III. Acreditar con una constancia avalada por el colegio de profesionistas correspondiente que conoce la Ley, el presente Reglamento, las Normas, el Reglamento de Anuncios, el Reglamento del Centro Histórico, el Programa, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Currículum acreditando como mínimo dos años en el ejercicio profesional de la construcción o dos años como tipo B. para los tipos D y F además deberán comprobar la experiencia o capacitación en esa área y para el tipo G se requiere constancia que lo acredite del órgano de servicio de agua potable municipal. Para el tipo C aval del colegio de profesionistas y que compruebe 5 años de experiencia en construcción y un mínimo de 10,000 m². de construcción realizada; y
- V. Asistir al curso de peritos o comprobar 80 hrs. de capacitación profesional en el año anterior, por instituciones reconocidas y relacionadas con el área.

ARTÍCULO 259.- Las funciones y responsabilidades del DRO y DCO por cuanto a su terminación o interrupción se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro. Se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, por una persona designada por la Dirección, por el DRO, DCO y por el propietario de la obra según sea el caso;
- II. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el DRO no sea sustituido en forma inmediata;
- III. Cuando no haya refrendado el DRO, en este caso se suspenderán las obras en que haya dado su responsiva; y
- IV. Los servicios del DRO se requieren durante la totalidad de la duración de la construcción.

ARTÍCULO 260.- El término de las funciones del DRO y DCO no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva. Para los efectos del presente Reglamento la responsabilidad de carácter administrativo de los DRO y DCO, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de terminación.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DRO Y DCO

ARTÍCULO 261.- El DRO, deberá vigilar que se cumpla con este reglamento y con lo especificado en el proyecto, las Normas y lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Calidad y especificación de los materiales;
- II. Dimensiones de los elementos estructurales, de claros, de las áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos; y
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

ARTÍCULO 262.- Es responsabilidad del DRO tener copia de los planos registrados, la licencia de construcción y la bitácora de obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas, y estar a disposición de los supervisores de la Dirección.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTÍCULO 263.- Son obligaciones del DRO y DCO:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos, el DCO solo participara en la parte del proyecto que le corresponda incluyendo la parte de construcción, quedando asentado y firmado en la bitácora;
- II. Solicitar autorización de cualquier modificación de proyecto o especificaciones que se requiera durante la construcción, si esta modificación la hace el propietario o encargado de la obra, sin su aprobación, deberá notificarlo en bitácora y ante la Dirección para deslindar responsabilidades y se proceda a la suspensión de los trabajos;
- III. Tomar las medidas de seguridad del personal en la obra y de terceras personas;
- IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado con dos copias desprendibles a excepción de fraccionamientos donde se requieren tres copias, en el cual se anotarán los siguientes datos.
 - 1) Nombre, atribuciones y firmas del DRO, DCO y del residente.
 - 2) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - 3) Fechas de las visitas del DRO y DCO, en un día podrán hacerse varias anotaciones por la misma o diferentes personas cerrando y numerando cada una de estas, a las notas se les pondrá la fecha del día en que se hagan.
 - 4) Materiales empleados.
 - 5) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
 - 6) Fecha de inicio y terminación de la obra o de cuando se ponga en receso.
 - 7) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, DCO, del residente y de la Dirección;
- V. Colocar en lugar visible de la obra la placa de obra autorizada;
- VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra los planos autorizados y actualizados del proyecto completo en original y memoria de cálculo;
- VII. Refrendar su registro de DRO y DCO anualmente;
- VIII. Asistir a la obra por lo menos dos días hábiles a la semana no continuos y asentarlo en la bitácora; y
- IX. El DRO deberá manifestar por escrito a la Dirección la terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión.

CAPÍTULO III LICENCIAS

ARTÍCULO 264.- Previa solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción deberá obtener de la Dirección:

Dictamen de uso del suelo cuando se trate de edificaciones diferente a vivienda unifamiliar o esta sobrepase el 1^{er} nivel. La Dirección resolverá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que sea aprobatorio en ella se señalarán las restricciones que se fijen de acuerdo con el Programa; los requisitos para trámite de dictamen de uso de suelo, de fusión y subdivisión son:

Requisitos Tipo de obra	Clave catastral o Recibo de pago de predial	Escrituras o Título de Propiedad o contrato de arrendamiento	Identificación	Plano de ubicación exacta del predio o inmueble (google)	Plano arquitectónico y planta de conjunto	Fotografías de la propiedad	Croquis del terreno con acotaciones actual y propuesta de la fusión o subdivisión solicitada	Encuestas de conformidad de vecinos	Pago de derechos	Observaciones
Apertura y refrendo de pequeños negocios, escuelas, café internet, videojuegos, estéticas, venta de comida, tienda de abarrotes, papelería.	X	X	X					X	X	
Compatibilidad urbanística para fraccionamientos, locales comerciales de importancia por sus dimensiones servicios de (talleres), salones de eventos infantiles, industrias, anuncios, restaurantes.	X	X	X	X	X	X		X	X	a,b
Cambios de uso de suelo de bares, salón de eventos sociales, gasolineras, gaseras, centro nocturno, billares, discotecas.	X	X	X	X	X	X		X	X	a,b
Fusión y Subdivisión	X	X	X	X			X		X	b,c

- a) Requiere encuesta de conformidad que se realiza por personal de la Dirección.
- b) Se podrá otorgar como factibilidad con un mínimo de requisitos que la Dirección solicite, sin perjuicio de no dar la definitiva si no se cumple con todos los requisitos.
- c) En caso de predios no urbanizados, dentro o fuera de la mancha urbana deberá tramitar uso de suelo.
- d) Los casos no previstos en esta tabla deberá solicitarse la información en la Dirección, la que resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 265.- La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por la Dirección en el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos vigente y no tener sanciones económicas de obra pendientes de pago, además de cumplir los requisitos según corresponda y que a continuación se detallan.

La solicitud de construcción de casa habitación debe ir acompañada como obligatoria con la clave catastral o copia de recibo de pago predial al corriente, copia de identificación oficial complementándolo con los siguientes requisitos:

Requisitos	Clave catastral o Recibo de pago predial al corriente	Copia de identificación	Croquis con medidas	Copia de escrituras o documento que acredite propiedad	Juego de planos completo y bitácora de obra	Plano del estado actual y remodelación	Memoria de Calculo	DRO Y DCO	Copia del Numero Oficial	Copia del Contrato o factibilidad de agua	Copia de Licencia anterior	Observaciones
Tipo de obra												
Ampliación menor de 49 m ²	X	X	X									a
Ampliación mayor de 49 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Obra nueva menor de 49 m ²	X	X	X	X								a
Obra nueva mayor de 49 m ²	X	X	X	X	X		X	X	X	X		b,c
Remodelación mayor de 49 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Remodelación menor de 49 m ²	X	X	X									
Bardas perimetrales	X	X	X	X					X			
Numero oficial	X	X		X								
Ocupación de vía pública	X	X										
Demolición menor de 60 m ²	X	X	X									
Demolición mayor de 60 m ²	X	X	X	X	X			X				
Regularización de obra	X	X		X	X			X				
Prorroga construcción menor	X	X									X	
Prorroga construcción mayor	X	X									X	d
Terminación de obra	X	X									X	
Ruptura de pavimento	X	X						X		X		

- A las licencias menores a los 49.00 m². acumuladas a lo largo de un año, no requerirán de DRO o corresponsables, siempre que el claro critico no exceda de 4.00 m.
- Se podrá otorgar licencia exprés, siempre que no exceda los 200.00 m². únicamente para casa habitación.
- Se podrá otorgar como factibilidad con un mínimo de requisitos que la Dirección solicite, sin perjuicio de no dar la definitiva si no se cumple con todos los requisitos y no se podrá iniciar la construcción si no se cuenta con la licencia definitiva.
- En trámites mayores a 50.00 m². los planos y bitácora deben de estar en la obra.

A criterio de la Dirección, se podrá solicitar más requisitos.

La solicitud de construcción diferente a casa habitación debe ir acompañada como obligatoria con la clave catastral o copia de recibo de pago predial al corriente, copia de identificación oficial, copia de dictamen de uso de suelo factible, complementándolo con los siguientes requisitos:

Requisitos Tipo de obra	Escrituras o documento que ampare propiedad	Juego de Planos Completo y bitácora	Plano del estado actual y remodelación	Memoria de calculo	DRO Y DCO	Dictamen de Protección Civil	Licencia de Construcción anterior	Contrato o factibilidad de AMD	Licencia de Urbanización	Planos autorizados por PEMEX	Planos autorizados INIFEED	Planos autorizados por Secretaria de Salud	Dictamen de Uso de Suelo o Compatibilidad	Observaciones
Edificaciones con uso diferente a habitación menor a 49 m ²	X					X							X	a,d
Edificaciones con uso diferente a habitación mayor a 50 m ²	X	X		X	X	X		X					X	a,d
Ampliación o remodelación mayor a 50 m ²	X	X	X	X	X	X		X					X	a,d
Edificaciones destinadas a la educación	X	X		X	X	X		X			X		X	a,d
Edificaciones destinadas a la salud	X	X		X	X	X		X				X	X	a,d
Gasolineras y Gaseras	X	X		X	X	X		X		X			X	a,d
Paquete de viviendas o Fraccionamiento	X	X		X	X			X	X				X	a,b,d
Prorrogas de licencias							X							c

- a) Se deberá cumplir adicionalmente las restricciones indicadas en el dictamen de uso de suelo o de compatibilidad urbanística.
- b) Se solicitara estudio de mecánica de suelos de acuerdo a lo que indica el Reglamento.
- c) En trámites mayores a 50.00 m². los planos y bitácora deben de estar en la obra.
- d) A criterio de la Dirección, se podrá solicitar más requisitos

Para antenas de telefonía en caso de ser aprobada, deberá reunir los siguientes requisitos, para la expedición de la licencia de construcción:

- I. Contrato de arrendamiento o escritura a nombre de la empresa;
- II. Dictamen de uso de suelo;
- III. Cumplir con un cajón de estacionamiento;
- IV. La altura máxima de la torre será de 30.00 m., en caso de ser mayor deberá contar con la aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT;
- V. Los planos arquitectónicos y estructurales deberán estar firmados por el DRO;
- VI. Se deberá anexar estudio de mecánica de suelos del sitio aprobado, así como los cálculos estructurales de la torre, firmados por el DRO;
- VII. Cuando el proyecto se ubique en una zona de conservación histórica o patrimonial, deberá ser necesario el visto bueno de la Dirección;
- VIII. Cumplir con la normatividad y disposiciones técnicas de la SCT, respecto a seguridad, diseño e iluminación;
- IX. Utilizar la torre y sus elementos solo para su fin inherente, por ningún motivo será utilizada para fijar, colocar o soportar anuncios de ningún tipo;
- X. Preferentemente pintar la antena de color gris o verde, o con franjas rojas o anaranjadas y blancas;

- XI. Implementar protección o resguardo físico a fin de evitar que cualquier persona ajena tenga acceso a la misma o pueda escalarla; y
- XII. Contar con seguro de responsabilidad civil y cobertura amplia contra accidentes, la cual se deberá anexar en el expediente.

ARTÍCULO 266.- Para ejecutar obras o instalaciones en predios de propiedad pública, privada, o de régimen ejidal o comunal inmersos en la mancha urbana, será necesario obtener el permiso correspondiente y una vez que el solicitante reciba su autorización de alguno de los tramites de los artículos anteriores, los documentos que anexe serán de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, siendo resguardados por la Dirección, después de cinco años podrán ser destruidos sin responsabilidad para la autoridad.

ARTÍCULO 267.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor el que en su caso deberá contener la responsiva de un DRO y además de cumplir con la entrega de requisitos, estos deben satisfacer:

- I. Tres tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala 1:100 en planta y 1:25 para detalles, debidamente acotados uno digital y dos impresos estos últimos se podrán entregar después de autorizado el proyecto y uno de estos se regresara sellado el cual debe permanecer en la obra y deberán contener las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones, bardas y árboles existentes.

El proyecto arquitectónico debe incluir planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores, plantas arquitectónicas indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera, cortes y fachadas, detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, plantas e isométrico de las instalaciones hidrosanitaria, eléctrica, gas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones, cuadro de cargas y diagrama unifilar. Planta estructural con los detalles de todos los elementos estructurales que la compongan, planta de azotea indicando la pendiente de los escurrimientos con pretilas y bajadas de aguas y planta de cimentación con sus detalles.

La Dirección cuando lo considere necesario, solicitara la memoria descriptiva, la cual debe contener como mínimo el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno, la intensidad del uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo al Programa y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad de salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran. Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el DRO y DCO, con los datos completos del propietario, dirección nombre y registro de los DRO y DCO; y

- II. Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto. Los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural, se incluirá una justificación del diseño de la cimentación.

Deberán incluir el proyecto el estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el DRO y DCO incluyendo los nombres y número de registro, así como los datos del propietario o poseedor con la dirección de la obra. Además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos.

ARTÍCULO 268.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados por reparaciones o mantenimiento;
- II. Reparación de pisos;
- III. Pintura;
- IV. Reparación de tuberías hidrosanitarias dentro del predio sin afectar elementos estructurales;
- V. Reparación en fachadas, en estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
- VI. Limpieza de construcciones y terrenos baldíos;
- VII. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales, no incluye maceteado ni colocación de teja;
- VIII. Obras urgentes de prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas; y
- IX. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de sus servicios sanitarios.

ARTÍCULO 269.- La Dirección no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, sin autorización de la propia Dirección. Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para que pueda otorgarse la licencia de construcción habitacional en ellos, serán de 90.00 m². de superficie y de 6.00 m. de frente, en caso de terrenos con medidas irregulares los 6.00 m. se consideraran como medida mínima en cualquier punto para la separación de las colindancias laterales.

Tratándose de predios ya existentes que no sea habitacional con superficie menor a 90.00 m². se analizaran por la Dirección y se sujetará a lo dispuesto en los resolutivos de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 270.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican también requieren de licencia de construcción específica:

- I. Las excavaciones o rupturas realizadas en la vía pública, excavaciones y colocación de terraplenes en los predios. Este requisito no será exigido cuando la excavación sea para pozos de exploración para estudios de mecánica de suelos o para obras de jardinería;
- II. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares, cuando se trate de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener fianza o responsiva contra daños a terceros en sus personas o sus bienes; y
- III. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un DRO y DCO con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que

fabrique el aparato, y en los últimos dos casos de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

ARTÍCULO 271.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar. La propia Dirección tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Para la construcción de obras con superficie hasta de 49.00 m². la vigencia máxima será de tres meses;
- II. Para la construcción de obras con superficie hasta de 400.00 m². la vigencia será de seis meses o hasta un máximo de un año cuando lo justifique con el programa de obra;
- III. Para la construcción de obras con superficie hasta de 1,000 m². de seis meses o hasta un máximo de dos años cuando lo justifique con el programa de obra;
- IV. Para la construcción de obras con superficie de más de 1,000 m². de seis meses o hasta un máximo de tres años cuando lo justifique con el programa de obra; y
- V. Para urbanización la vigencia será de un año o hasta un máximo de tres años cuando a criterio de la Dirección quede justificado con un programa de obra.

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no se hubiera concluido para continuarla deberá obtenerse prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra a la solicitud se acompañará una copia de la licencia anterior y los planos y la bitácora deberán permanecer en la obra, si dentro de los doce meses siguientes al vencimiento de una licencia no se obtiene la prórroga señalada, será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 272.- Si en un plazo de seis meses desde el ingreso del trámite no se expide la licencia, se cancelará dicha solicitud y se deberá de ingresar de nuevo el trámite. Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito a la Dirección, suspensión de las obras en sus predios, en un plazo no mayor de tres días hábiles,

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 273.- La Dirección ejercerá sus funciones de vigilancia e inspección, a efecto de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Las infracciones que se deriven del incumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán determinadas por la Autoridad Municipal, a través del procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 274.- Para el cabal cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se conformará un Comité Mixto de Evaluación de DRO y DCO, que estará integrado por dos representantes de la Dirección y un representante de cada uno de los colegios de profesionistas vinculados a este Reglamento, los cuales deberán designar un suplente.

El comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar la documentación requerida para el registro de DRO y DCO;
- II. Autorizar el registro y refrendo de los DRO y DCO; y
- III. Dictaminar sobre la suspensión o en su caso la baja en el padrón respectivo, de los DRO y DCO.

El Comité deberá integrarse y renovarse en los primeros 30 días de iniciado el periodo gubernamental de cada Administración Municipal, su funcionamiento y organización deberán establecerse en el Manual de Operación respectivo, el cual expedirá la Dirección.

ARTÍCULO 275.- La Dirección, previo dictamen del Comité Mixto de Evaluación de DRO y DCO, podrá determinar la suspensión del registro a los DRO y DCO en los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción, proporcionando datos o documentos falsos;
ó
- II. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento.

La suspensión podrá ser por un periodo de entre tres y seis meses, y solo en casos graves, a juicio del Comité Mixto de Evaluación de DRO y DCO, fundada y motivadamente, podrá ser cancelado el registro en forma definitiva, sin perjuicio de que sean subsanadas las irregularidades en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 276.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes que, con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables gire la Dirección, ésta, previa orden o autorización del Juzgado Administrativo, estará facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que se hayan ordenado, así como para clausurar las obras, pudiendo hacerse uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado;
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV. Cuando se invada la vía pública con la construcción;
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el dictamen de uso del suelo;
- VI. No respeten el alineamiento; y
- VII. Cuando la obra no cuente con la licencia de construcción o ésta, esté suspendida por la propia Dirección y continúen con los trabajos.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, o bien se opusiere física o materialmente a su ejecución, se aplicarán los medios de apremio previstos en la legislación o en las disposiciones reglamentarias aplicables, sin perjuicio de que, en el primer caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas efectúe su cobro mediante la determinación del crédito fiscal respectivo.

ARTÍCULO 277.- La Dirección podrá clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o los bienes de terceros;
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
- IV. Cuando no se de cumplimiento a una orden de las previstas en este Reglamento y las Normas, por escrito o por conducto de los supervisores de la Dirección, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;

- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial;
- VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por las Normas;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección;
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia;
- IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia;
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del DRO o los DCO en su caso, en los términos de este Reglamento; y
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X, previo a determinar la clausura de una obra, la Dirección deberá observar lo siguiente:

- a) Notificará al propietario, poseedor o titular de la obra para que en un plazo de 24 horas, subsane las irregularidades que le hayan sido observadas;
- b) Si cumplido el plazo anterior persiste la anomalía, se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar las infracciones cometidas, en cuyo caso, además se le prevendrá de las consecuencias de índole administrativo que deriven de las mismas. Sin perjuicio de que en su caso se le impongan las sanciones correspondientes por la o las infracciones cometidas, la Dirección lo conminará para que dentro de las 24 horas siguientes subsane las irregularidades;
- c) Si cumplido el plazo a que se refiere el inciso anterior, persiste la irregularidad, se levantará acta circunstanciada haciendo constar tal situación, y sin perjuicio de las infracciones y aplicación de las sanciones que correspondan, la Dirección procederá a la clausura de la obra, fijando los sellos respectivos; y
- d) Si habiéndose clausurado la obra no se regularizara la situación, y por el contrario se continua trabajando en la misma, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público por la comisión del delito o delitos que resulten, se hará constar la violación de sellos y orden de clausura, con lo cual y sin menoscabo de que se determinen las infracciones o sanciones correspondientes, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el estado de clausura, observándose lo indicado en el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en lo relativo a violación de sellos de clausura.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XI de este artículo, la Dirección podrá determinar la clausura inmediata de la obra.

Además de la suspensión o clausura, la Dirección podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que resulten necesarias para corregir los daños o cambiar las condiciones de peligro, mismas que será obligatorio realizar por parte del propietario.

El estado de clausura temporal no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las sanciones derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 278.- La Dirección, con la finalidad de verificar que se cumple con las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento, así como determinar la comisión de infracciones o bien la aplicación de alguna medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones económicas a que haya lugar, podrá clausurar las obras terminadas y no autorizar su uso cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin licencia;

- II. La obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y las Normas; ó
- III. Se destine una construcción o parte de ella, para un uso diferente al autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan subsanado las irregularidades observadas o modificado la obra, en los términos que disponen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 279.- La Dirección, podrá sancionar al DRO y DCO, cuando:

- I. No se encuentre o no se muestre en la obra la bitácora y no esté actualizada o no esté llenada como se indica en este Reglamento;
- II. No se muestren o no se encuentren en la obra los planos autorizados;
- III. Se construya fuera de los límites del predio;
- IV. Se modifique el proyecto autorizado;
- V. Tenga obras en proceso y no esté refrendado; y
- VI. Cuando no de aviso de terminación de las obras.

Para el caso de las fracciones II y VI, la Dirección deberá requerir al presunto infractor para que en un plazo de 24 horas regularice su situación; si cumplido este plazo subsiste la irregularidad, procederá a determinar la infracción correspondiente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V, la Dirección procederá de inmediato a determinar la infracción respectiva e iniciará el procedimiento administrativo a efecto de que se aplique la sanción correspondiente.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por estos, se determinará por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el crédito fiscal respectivo y procederá a requerir coactivamente su pago.

ARTÍCULO 280.- La Dirección determinará las infracciones y aplicará las sanciones que correspondan a los propietarios o poseedores de un predio de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente, cuando:

- I. A solicitud del inspector no se muestre la licencia de construcción correspondiente;
- II. Se invada con materiales la vía pública;
- III. Se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- IV. Obstaculicen las funciones de los inspectores y supervisores de esta Dirección;
- V. Violan las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;
- VI. No se de aviso de terminación de las obras dentro del plazo de 15 días;
- VII. Para obtener la expedición de licencia o durante la ejecución y uso de la edificación haya hecho uso de documentos falsos o alterados;
- VIII. Se construya fuera de los límites del predio;
- IX. Se hagan más trabajos de los autorizados en su licencia;
- X. En la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en las Normas, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XI. Cuando se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de obra.

Para el caso de las fracciones I, III, IV, IX y X, la Dirección seguirá el mismo procedimiento que para la clausura de las obras en proceso, establecen los incisos a) a d) del artículo 277 del presente Reglamento.

Para el caso de las fracciones II y VI, previamente requerirá al presunto infractor para que en un plazo de 24 horas subsane las irregularidades; si cumplido este plazo persisten las mismas se determinará la infracción, otorgando un nuevo plazo de 24 horas para subsanar las irregularidades; si cumplido este plazo persisten las mismas, la Dirección determinará las acciones que correspondan, las cuales serán a costa del propietario.

Para el caso de las fracciones VII y VIII, la Dirección podrá determinar la clausura inmediata de la obra.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por estos, dicho adeudo será elevado al rango de crédito fiscal, por lo que la Dirección Municipal de Administración y Finanzas procederá a requerir dicho pago.

ARTÍCULO 281.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- I. La misma se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o emitidos con dolo o error;
- II. Se haya expedido en contravención a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Se haya expedido por Autoridad incompetente; y
- IV. Cuando exista una querrela jurídica.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, o en su caso, por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 282.- Además de las sanciones económicas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente, las sanciones administrativas por la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones, o las obras y servicios;
- II. Multa equivalente a uno y hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el estado, o hasta el 20% del valor comercial de los inmuebles;
- III. La demolición total o parcial de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. La revocación de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o constancias otorgadas;
- V. La intervención administrativa de la empresa;
- VI. La cancelación del registro del profesionista en los padrones de DRO y DCO de obra correspondiente;
- VII. La prohibición de realizar determinados actos u obras; y
- VIII. El arresto hasta por 36 horas.

La aplicación e individualización de las sanciones enumeradas en las fracciones anteriores serán determinadas por la Autoridad Municipal, observando lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones aplicables.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por los infractores, éstas constituirán crédito fiscal y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas procederá a requerir su pago de forma coactiva.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 283.- Las resoluciones de la Autoridad Municipal en la aplicación del presente Ordenamiento, a excepción de las del Juzgado Administrativo, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad que contempla el Bando de Policía y Gobierno de Durango, mismo que se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que se determinen en el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango publicado en la Gaceta Municipal 95 de fecha 22 de agosto del 2001.

CUARTO.- Los casos no previstos por este Reglamento, las Normas y el Programa, serán resueltos por la Dirección.

QUINTO.- Las Normas Técnicas Complementarias que se anexan al presente Reglamento, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección, y cualquier controversia que se presente en su aplicación será resuelta por la misma.

SEXTO.- Se anexan a este Reglamento y como complemento:

- I. Tablas de compatibilidad urbanística del Programa;
- II. Normas Técnicas Complementarias al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

SEPTIMO.- El Comité a que se refiere el artículo 274 del presente Reglamento, deberá constituirse a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la publicación del mismo.

OCTAVO.- Los actos y procedimientos administrativos que se hayan realizado o se encuentren sustanciándose ante la Autoridad Municipal, antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango publicado en la Gaceta Municipal 95 de fecha 22 de agosto del 2001, seguirán rigiéndose por el mismo. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad.

Punto No. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL DR. ARTURO GUERRERO SOSA, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, REFERENTE AL CONTRATO DE COMODATO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "TABLAJEROS UNIDOS DE VICTORIA DE DURANGO", PARA LA CREACIÓN DE UN RASTRO PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnado para su estudio y resolución, el expediente 1574/11 con relación a la solicitud presentada por el C. Dr. Arturo Guerrero

Sosa, Director Municipal de Salud y Medio Ambiente, quien solicitó en Comodato un bien inmueble de propiedad municipal. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 84 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, se emite el presente dictamen sobre la base de los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** Que el C. Dr. Arturo Guerrero Sosa, Director Municipal de Salud y Medio Ambiente, solicitó en Comodato un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, ubicado en el Ejido 20 de Noviembre, carretera Durango-México kilómetro 4.5, de esta ciudad de Durango, para celebrar convenio con la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Tablajeros Unidos de Victoria de Durango", para la creación de un Rastro que sea propiedad del Gobierno Municipal y que cumpla con las expectativas y necesidades de los usuarios, brindando condiciones saludables del producto a los particulares. **SEGUNDO.-** Que esta Comisión determina procedente el comodato del bien inmueble propiedad municipal, en virtud de que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango. **TERCERO.-** Que el bien inmueble propiedad municipal, se encuentra ubicado en el Polígono No 4 de los terrenos que forman la fracción "A" de la reserva territorial sur de la Ciudad Industrial Durango, localizado en el Municipio de Durango, de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice marcada en el plano del Polígono No 4, con el número 1 y con rumbo Sur-Este de $26^{\circ} 06' 26''$ y distancia de 870.73 metros lineales, se localiza el vértice número 2, colindando en este lado con el Polígono No 1, correspondiente a los terrenos de la Segunda Aportación al Fondo Legal de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre; Del vértice número 2 con rumbo Sur-Oeste de $19^{\circ} 38' 04''$ y distancia de 428.82 metros lineales, se localiza el vértice número 3, colindando con los terrenos propiedad del Club Automovilístico de Durango, A.C.; Con rumbo Nor-Oeste de $82^{\circ} 53' 47''$ y distancia de 457.00 metros lineales se localiza el vértice número 4, colindando por este lado con el derecho de vía del ferrocarril Durango-Felipe Pescador; de este vértice se sigue con rumbo Nor-Oeste de $31^{\circ} 56' 03''$ y distancia de 312.70 metros lineales, se localiza el vértice número 5; de este vértice con rumbo Nor-Este de $35^{\circ} 28' 44''$ y distancia de 145.99 metros lineales, se localiza el vértice 6; de este vértice con rumbo Nor-Oeste de $66^{\circ} 22' 30''$ y distancia de 15.000 metros lineales, se localiza el vértice número 7; de este vértice con rumbo Nor-Este de $233^{\circ} 29' 32''$ y distancia de 300 metros lineales, se localiza el vértice número 8; de este vértice con rumbo Nor-Oeste de $31^{\circ} 21' 47''$ y distancia de 112.88 metros lineales, se localiza el vértice número 9, el cual colinda con 5 lados con los terrenos propiedad del Polideportivo Lic. Mario Vázquez Raña; del vértice número 9, se sigue con rumbo Nor-Este de $61^{\circ} 08' 55''$ y distancia de 32.47 metros lineales y se localiza el vértice número 10; de este vértice se sigue con rumbo Nor-Este de $25^{\circ} 27' 57''$ y distancia de 262.66 metros lineales, se localiza el vértice 11, colindando por estos 2 lados del Fraccionamiento Los Duraznos, antes denominado como Ciencia e Investigación Superior; de este vértice con rumbo Nor-Este de $64^{\circ} 02' 00''$ y distancia de 318.62 metros lineales, se localiza el vértice número 1 que es el punto de partida, colindando por este lado con el predio de la Colonia Rinconada Las Flores, arrojando este Polígono una superficie de 546,206.28 metros cuadrados (54-62-06.28 hectáreas), mismo que se encuentra registrado a nombre del H. Ayuntamiento de Durango, bajo la Inscripción 71 a foja 71 del Tomo 677 de la Propiedad, con fecha 29 de julio de 2011. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y el Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO.-** Se autoriza en comodato un inmueble propiedad municipal, a la Dirección Municipal de Salud y Medio Ambiente, ubicado en el Polígono No 4 de los terrenos que forma la Fracción A de la Reserva Territorial Sur de la Ciudad Industrial con las siguientes medidas: Rumbo S $25^{\circ} 46' 01.39''$ E, Distancia 216.489; Rumbo S $20^{\circ} 00' 02.20''$ W, Distancia 413.882; Rumbo N $83^{\circ} 16' 36.98''$ W, Distancia 144.329; Rumbo N $07^{\circ} 26' 38.38''$ E, Distancia 405.798; Rumbo N $29^{\circ} 56' 38.22''$ E

Centro de curva Delta 44°59'59.69, Radio 157.906, Distancia 120.856 Long. Curva 124.019, Sub. Tan 65.407; Rumbo N 52°26'38.38 E, Distancia 98.247 y con una superficie total de 101,074.925 metros cuadrados, con la finalidad de construir un Rastro que sea propiedad del Gobierno Municipal y que cumpla con las expectativas y necesidades de los usuarios, brindando condiciones saludables del producto a los particulares, hasta el término de esta Administración Municipal. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento, para que por conducto del Departamento Jurídico se elabore el convenio correspondiente. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Secretaria Municipal para que se notifique el presente Resolutivo y se publique en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. LÁZARO JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA Y ALONSO LÓPEZ CHANEZ, REFERENTE AL PERMISO ANUAL PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA.** . En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Lázaro Jesús Marquez García, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Dorados de Villa n° 328, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, permiso anual para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Lázaro Jesús Marquez García, solicita permiso anual para realizar la venta de raspados, fruta en vaso y botanas en temporada de calor, y tamales, elotes y champurrado en temporada de frio, en un triciclo, de manera ambulante por la calle Mártires de Sonora, fraccionamiento Las Fuentes, calle 8 y Fidel Velázquez, en horario de 10:00 a 18:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud, derivado de la visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el interesado cuenta con una antigüedad considerable realizando la actividad arriba citada, laborando con permisos temporales de tres meses y hasta la fecha no se ha presentado ningún inconveniente; por tal motivo, en acuerdo tomado en reunión ordinaria de esta Comisión, se otorga el permiso anual en los mismos términos. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Lázaro Jesús Marquez García, permiso anual para realizar la venta de raspados, fruta en vaso y botanas en temporada de calor, y tamales, elotes y champurrado en temporada de frio en un triciclo, de manera ambulante por la calle Mártires de Sonora, fraccionamiento Las Fuentes, calle 8 y Fidel Velázquez, en horario de 10:00 a 18:00 horas, diariamente. No se le autoriza permanecer en avenidas ni bulevares principales, ni en instituciones educativas, así como tampoco en vialidades de la zona Centro y no deberá de permanecer más de 15 minutos en cada lugar. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado deberá respetar las indicaciones expuestas en el permiso y tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará; asimismo deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Desarrollo Económico para el Municipio de Durango que a la letra dice: "Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en los

que se expenden cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán presentar en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, el certificado de salud expedido por la Dirección Municipal competente, debiendo observar las siguientes disposiciones: I. Usar la vestimenta que la autoridad municipal sanitaria determine; II. Observar permanentemente una estricta higiene personal; III. Portar su tarjeta de salud actualizada; IV. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen; V. Asear el espacio ocupado al término de las actividades; VI. Queda prohibida la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga, a menos que se obtenga el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal y; VII. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables". Cabe hacer mención que dicho establecimiento será supervisado permanentemente por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, para garantizar que se expendan alimentos en buen estado. TERCERO: Artículo 84 párrafo II, "El otorgar un permiso que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce a favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo". CUARTO: Notifíquese del presente resolutivo a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, a la Coordinación General de Inspección Municipal y a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, así como al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal.

2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Alonso López Chanez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Justino García n° 213, colonia Juan Lira Bracho, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, permiso anual para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Alonso López Chanez, solicita permiso anual para realizar la venta de tacos y tortas de carnitas y pierna en un puesto semifijo de 1.80x3.10 mts., a ubicarse en calle Patria Libre ext. n° 101, colonia Juan Lira Bracho, en horario de 17:00 a 24:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud, derivado de la visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el interesado cuenta con una antigüedad considerable realizando la actividad arriba citada, laborando con permisos temporales de tres meses y hasta la fecha no se ha presentado ningún inconveniente; por tal motivo, en acuerdo tomado en reunión ordinaria de esta Comisión, se otorga el permiso anual en los mismos términos. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Alonso López Chanez, permiso anual para realizar la venta de tacos y tortas de carnitas y pierna en un puesto semifijo de 1.80x3.10 mts., a ubicarse en calle Patria Libre ext. n° 101, colonia Juan Lira Bracho, en horario de 17:00 a 24:00 horas, diariamente. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado deberá respetar las indicaciones expuestas en el permiso y tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará; asimismo deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Desarrollo Económico para el Municipio de Durango que a la letra dice: "Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en los que se expenden cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán presentar en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, el certificado de salud expedido por la Dirección Municipal competente, debiendo observar las siguientes disposiciones: I. Usar la

vestimenta que la autoridad municipal sanitaria determine; II. Observar permanentemente una estricta higiene personal; III. Portar su tarjeta de salud actualizada; IV. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen; V. Asear el espacio ocupado al término de las actividades; VI. Queda prohibida la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga, a menos que se obtenga el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal y; VII. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables". Cabe hacer mención que dicho establecimiento será supervisado permanentemente por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, para garantizar que se expendan alimentos en buen estado. TERCERO: Artículo 84 párrafo II, "El otorgar un permiso que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce a favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo". CUARTO: Notifíquese del presente resolutivo a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, a la Coordinación General de Inspección Municipal y a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, así como al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROF. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 6.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Humberto Contreras Pizarro, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle José Ventura Avitia No. 509, colonia Juan Lira Bracho, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El C. Humberto Contreras Pizarro, solicita autorización para realizar la venta de chicharrón de puerco (cuerito y carnitas), empaquetados en bolsitas, en una tina, con medidas de .60 metros de diámetro, de manera ambulante, por las calles de las colonias Juan Lira, Benigno Montoya y México, así como en el Poblado La Ferrería, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica, de manera ambulante, por calles y vialidades por las cuales transitan una cantidad considerable de personas y vehículos; razón por la cual se acordó no otorgar el referido permiso, ya que ocasionaría obstrucción en dichos lugares y se estaría contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión

somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Humberto Contreras Pizarro, realizar la venta de chicharrón de puerco (cuerito y carnitas), empaquetados en bolsitas, en una tina, con medidas de .60 metros de diámetro, de manera ambulante por las calles de las colonias Juan Lira, Benigno Montoya y México, así como en el Poblado La Ferrería, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Miguel Angel Turribiartes Izaguirre, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisca Escárzaga No. 224, colonia del Maestro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El C. Miguel Angel Turribiartes Izaguirre, solicita autorización para realizar la venta de comida, en un puesto semifijo con medidas de 2.00x2.50 metros, a ubicarlo en calle Francisco Fournier, entre las calles J. Guadalupe Aguilera y Avenida 20 de Noviembre, colonia Guillermina, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad, ocupando un cajón de estacionamiento, sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; razón por la cual, esta Comisión acordó no otorgar el referido permiso, ya que ocasionaría obstrucción en dicho lugar y se estaría contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Miguel Angel Turribiartes Izaguirre, realizar la venta de comida, en un puesto semifijo con medidas de 2.00x2.50 metros, el cual pretendía ubicar en calle Francisco Fournier, entre las calles J. Guadalupe Aguilera y Avenida 20 de Noviembre, colonia Guillermina, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Isabel Macías Rodríguez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Isla de la Bahía No. 533, fraccionamiento Eucaliptos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo

Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: La C. María Isabel Macías Rodríguez, solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados, en un puesto semifijo con medidas de 1.50x2.00 metros, a ubicarlo en calle Cesáreo Rodríguez, a 5 metros del Boulevard José María Patoni, colonia José Ángel Leal, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad, ocupando un cajón de estacionamiento frente al boulevard José María Patoni y Hospital de Especialidades, el cual se encuentra ubicado en una zona que presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; razón por la cual, esta Comisión acordó no otorgar el referido permiso, ya que ocasionaría obstrucción en dicho lugar y se estaría contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Isabel Macías Rodríguez, realizar la venta de alimentos preparados, en un puesto semifijo con medidas de 1.50x2.00 metros, el cual pretendía ubicar en calle Cesáreo Rodríguez, a 5 metros del Boulevard José María Patoni, colonia José Ángel Leal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Marisela Varela Morales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Máximo Gámiz No. 247, colonia Máximo Gámiz, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: La C. Marisela Varela Morales, solicita autorización para realizar la venta de frutas ó verduras de la temporada, en una camioneta, a ubicarla en calle José Antonio Ramírez, esquina con calle Hojalateros, fraccionamiento Fidel Velázquez I, en un horario de 09:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad, ocupando un espacio frente a un plantel educativo, el cual se encuentra ubicado en una zona que presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; razón por la cual, esta Comisión acordó no otorgar el referido permiso, ya que ocasionaría obstrucción en dicho lugar y se estaría contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo

Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Marisela Varela Morales, realizar la venta de frutas ó verduras de la temporada, en una camioneta, la cual pretendía ubicar en calle José Antonio Ramírez, esquina con calle Hojalateros, fraccionamiento Fidel Velázquez I, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Marisela Varela Morales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Máximo Gámiz No. 247, colonia Máximo Gámiz, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: La C. Marisela Varela Morales, solicita autorización para realizar la venta de frutas ó verduras de la temporada, en una camioneta, a ubicarla en Boulevard Juan Pablo II, esquina con Boulevard Ferrocarril, fraccionamiento Jardines de Durango, en un horario de 09:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad, ocupando un espacio de terracería, frente a al Boulevard Juan Pablo II, el cual presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; razón por la cual, esta Comisión acordó no otorgar el referido permiso, ya que ocasionaría obstrucción en dicho lugar y se estaría contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Marisela Varela Morales, realizar la venta de frutas ó verduras de la temporada, en una camioneta, la cual pretendía ubicar en Boulevard Juan Pablo II, esquina con Boulevard Ferrocarril, fraccionamiento Jardines de Durango, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A

continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 7.- DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. LUDIVINA AMADOR MIRANDA, NORMA ISELA SÁNCHEZ ZAPATA Y JOSÉ ÁNGEL MORENO TORRES, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA VIDEO JUEGOS Y CAFÉ INTERNET, RESPECTIVAMENTE.** En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución el expediente N° 1486/11 que contiene la solicitud presentada por el C. José Angel Moreno Torres, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Providencia n° 320, colonia Santa María, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para local de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que el C. José Angel Moreno Torres, solicita la licencia para la apertura y funcionamiento de un local para video juegos, ubicado en calle Providencia n° 320, colonia Santa María, mismo que contará con 3 máquinas de video juegos X-BOX. **SEGUNDO:** Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y en visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el local destinado para video juegos cumple con todos y cada uno de los requisitos para funcionar con el giro solicitado, establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a los requisitos que se deberán de satisfacer para la obtención de la licencia de funcionamiento. **TERCERO:** Asimismo, la interesada deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70, 71, 73 y 75 del citado Reglamento, los cuales señalan las obligaciones que los propietarios de las negociaciones con este giro, así como el horario de funcionamiento, el cual será de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** Se autoriza al C. José Angel Moreno Torres, la licencia de funcionamiento para local de video juegos, ubicado en calle Providencia n° 320, colonia Santa María, mismo que contará con 3 máquinas de video juegos X-BOX, en horario de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. **SEGUNDO:** La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. **TERCERO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución el expediente N° 893/11 que contiene la solicitud presentada por la C. Ludivina Amador Miranda, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Teresa de Calcuta n° 800, colonia Universal, entre Nazas y Los Ángeles, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para local de video juegos y café Internet. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Compete a esta Comisión de las Actividades Económicas conocer del presente asunto y poner a la consideración del pleno del Ayuntamiento, el Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 26, fracción IV, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos al Reglamento de

Desarrollo Económico para el Municipio de Durango. SEGUNDO: Que la solicitud de referencia, presentada por la C. Ludivina Amador Miranda, es para la autorización y expedición de licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica consistente en renta de máquinas de video juegos y café Internet a operar en calle Teresa de Calcuta n° 800, colonia Universal, de esta ciudad. TERCERO: Analizado el presente caso, en base al estudio realizado por el personal de apoyo de la Comisión al lugar señalado para realizar la actividad, se pudo observar que cumple con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico para el Municipio de Durango. CUARTO: La interesada deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70, 71, 73 y 75 del citado Reglamento, los cuales señalan las obligaciones que los propietarios de las negociaciones con giro de video juegos y café Internet deben acatar, así como el horario de funcionamiento, el cual es de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas, para video juegos. QUINTO: En lo referente al horario de funcionamiento para los establecimientos con giro de café Internet, el horario será el siguiente: de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo; en ningún caso se operará fuera de este horario, el cual está establecido en el artículo 75, fracción I, del citado Reglamento. Por lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, Resuelve: PRIMERO: Se autoriza a la C. Ludivina Amador Miranda, licencia de funcionamiento para local de video juegos y café Internet, a operar en calle Teresa de Calcuta n° 800, colonia Universal, de esta ciudad, mismo que contará con 2 (dos) máquinas de video juegos, 6 (seis) computadoras y un servidor, el horario para el video juegos será de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas, y del café Internet de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además la interesada tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución el expediente N° 1258/11 que contiene la solicitud presentada por la C. Norma Isela Sánchez Zapata, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Avellanos n° 102, colonia El Ciprés, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para local de video juegos y café Internet. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Compete a esta Comisión de las Actividades Económicas conocer del presente asunto y poner a la consideración del pleno del Ayuntamiento, el Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 26, fracción IV, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos al Reglamento de Desarrollo Económico para el Municipio de Durango. SEGUNDO: Que la solicitud de referencia, presentada por la C. Norma Isela Sánchez Zapata, es para la autorización y expedición de licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica consistente en renta de máquinas de video juegos y café Internet a operar en calle Avellanos n° 102, colonia El Ciprés, de esta ciudad. TERCERO: Analizado el presente caso, en base al estudio realizado por el personal de apoyo de la Comisión al lugar señalado para realizar la actividad, se pudo observar que cumple con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico para el Municipio de Durango. CUARTO: La interesada deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70, 71, 73 y 75 del citado Reglamento, los cuales señalan las obligaciones que los propietarios de las negociaciones con giro de video juegos y café Internet deben acatar, así como el

horario de funcionamiento, el cual es de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas, para video juegos. QUINTO: En lo referente al horario de funcionamiento para los establecimientos con giro de café Internet, el horario será el siguiente: de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo; en ningún caso se operará fuera de este horario, el cual está establecido en el artículo 75, fracción I, del citado Reglamento. Por lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza a la C. Norma Isela Sánchez Zapata, licencia de funcionamiento para local de video juegos y café Internet, a operar en calle Avellanos n° 102, colonia El Ciprés, de esta ciudad, mismo que contará con 7 (siete) computadoras, un servidor y 3 (tres) máquinas de video juegos X-BOX, el horario para el video juegos será de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas, y del café Internet de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además la interesada tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C ARQ. HÉCTOR AGUILLÓN ROBLES, GERENTE DE CONSTRUCCIÓN DE PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA FRACCION NOROESTE DE LOTE 1 Y 2 EXHACIENDA DE TAPIAS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 1529/11, que contiene oficio del Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud de cambio de uso de suelo del Arq. Héctor Aguillón Robles/Promotora Habitacional del Guadiana, S.A. de C.V., de fracción Noroeste del L-1 y 2 Exhacienda de Tapias, por lo que, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en la fracción IV del artículo 97 Bis del mismo ordenamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, inciso b), establece a los ayuntamientos, la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el inciso b) del artículo 110, atribuye de igual forma esta facultad a los ayuntamientos para la toma de decisiones respecto del uso de suelo, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables. TERCERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, artículo 11, establece que los ayuntamientos están facultados para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo las atribuciones de autorizar fusiones y cambios, entre algunas otras. CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en el inciso b) de su artículo 69, concede la facultad al Gobierno Municipal, de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción territorial. QUINTO.- Mediante oficio de número DDU/1407/2011, el Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, turna al Secretario Municipal y del Ayuntamiento la solicitud para que sea a su vez, turnada a esta Comisión, documento en el cual

manifiesta que el predio se ubica zona destinada para vivienda popular progresiva tipo H-4 de lotes de 128.0 m² y frentes mínimos de 8.0 mts., dentro del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Victoria de Durango 2006 – 2020. En virtud de que el uso actual del predio es habitacional, lo que se solicita es solo el cambio a vivienda popular progresiva tipo H-5 de lotes de 90.0 m² y frentes mínimos de 12.0 y 6.0 mts., por existir mas necesidades de este tipo de vivienda en la población, además de que dicho terreno representa la continuidad del complejo habitacional Hacienda de Tapias que con este tipo de vivienda se tiene ya edificado. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su artículo 97 Bis, enuncia las atribuciones que corresponden a la Comisión de Desarrollo Urbano, de las cuales destaca la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, misma que constituye el fundamento principal en el análisis del expediente, donde se constató que integra los elementos necesarios y cumple con los requisitos de Ley, para que se otorgue el cambio solicitado. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al Arq. Héctor Aguillón Robles, Promotora Habitacional del Guadiana, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo de fracción Noroeste del L-1 y 2 Exhacienda de Tapias para vivienda popular progresiva tipo H-5 de lotes de 90.0 m² y frentes mínimos de 12.0 y 6.0 mts. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas o económicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, nulificará al presente resolutive. TERCERO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LAS SUBDIVISIONES DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD.** En seguida en uso de la palabra la C. Regidora CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 1528/11, que contiene oficio del Arq. Rafael Alejandro Valles Guereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud de subdivisión de lote de la C. María Teresa Montserrat Domínguez Beltrán, de terreno rústico Lote-7, F-1 del Predio denominado San Miguel de Casa Blanca, municipio de Durango, por lo que, con fundamento en los artículos 49 y 97 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ponemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutive, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- La solicitud de subdivisión del predio que nos ocupa, viene acompañada del oficio número DDU/1404/2011 de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde establece las condiciones a respetar, en caso de aprobarse por parte de esta Comisión, la subdivisión de F-1 (9,532.00 M².), F-2 (4,896.00 M².), F-3 (7,104.00 M².), F-4 (3,456.20 M².), y F-5 (7,603.20 M².), del predio antes

citado, con superficie total de 36,505.90 M2. Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010 - 2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. María Teresa Montserrat Domínguez Beltrán, la subdivisión de F-1 (9,532.00 M2.), F-2 (4,896.00 M2.), F-3 (7,104.00 M2.), F-4 (3,456.20 M2.), y F-5 (7,603.20 M2.), del terreno rústico Lote-7, F-1 del Predio denominado San Miguel de Casa Blanca, municipio de Durango, con superficie total de 3-65-59 HAS., condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio, así como el alineamiento ya definido de la carretera Durango - Parral. SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 1536/11, que contiene solicitud de subdivisión de predio de la C. Ing. Claudia Verónica Valencia Ceniceros, de la antigua Exhacienda El Registro, por lo que, con fundamento en los artículos 49 y 97 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ponemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- Para los casos de subdivisiones de predios, en tanto que no se presenten inconsistencias en la solicitud, o relacionadas con el uso de suelo, es conveniente establecer las condiciones a respetar, en caso de aprobarse por parte de esta Comisión, la subdivisión de las fracciones del predio antes citado, con superficie total de 74,047.88 M2, como a continuación se describen:

TABLA DE LOTES

LOTE	SUPERFICIE
1	1,124.198 m ²
2	1,124.198 m ²
3	1,124.198 m ²
4	1,124.198 m ²
5	1,124.198 m ²
6	1,124.198 m ²
7	1,105.073 m ²
8	1,126.678 m ²
9	1,126.678 m ²
10	1,126.678 m ²
11	1,126.678 m ²
12	1,126.678 m ²
13	1,126.678 m ²
14	1,126.678 m ²
15	3,393.721 m ²

	Área de Donación
16	1,062.471 m ²
17	1,062.471 m ²
18	1,062.471 m ²
19	1,062.471 m ²
20	1,000.000 m ²
21	1,792.656 m ²
22	1,172.994 m ²
23	1,287.318 m ²
24	1,260.313 m ²
25	1,260.313 m ²
26	1,069.381 m ²
27	1,062.581 m ²
28	1,062.581 m ²
29	1,062.581 m ²
30	1,062.581 m ²
31	1,062.581 m ²
32	1,062.581 m ²
33	1,062.581 m ²
34	1,062.581 m ²
35	1,062.581 m ²
36	1,062.581 m ²
37	1,062.581 m ²
38	1,062.581 m ²
39	1,062.581 m ²
40	1,062.581 m ²
41	1,062.581 m ²
42	2,281.856 m ² Área de Donación
43	1,062.459 m ²
44	1,062.459 m ²
45	1,062.459 m ²
46	1,062.459 m ²
47	1,203.784 m ²
48	1,515.254 m ²
49	1,462.040 m ²
50	1,150.321 m ²
51	1,122.099 m ²
52	1,122.099 m ²

Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente:
PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010 - 2013, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Ing. Claudia Verónica Valencia Ceniceros, la subdivisión de lote de la antigua Exhacienda El Registro con superficie total de 74,047.88 M2, condicionada a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio, así como el alineamiento ya definido de la carretera Durango – Zacatecas, para quedar como a continuación se describe:

TABLA DE LOTES

LOTE	SUPERFICIE
1	1,124.198 m ²
2	1,124.198 m ²
3	1,124.198 m ²
4	1,124.198 m ²
5	1,124.198 m ²
6	1,124.198 m ²
7	1,105.073 m ²
8	1,126.678 m ²
9	1,126.678 m ²
10	1,126.678 m ²
11	1,126.678 m ²
12	1,126.678 m ²
13	1,126.678 m ²
14	1,126.678 m ²
15	3,393.721 m ² Área de Donación
16	1,062.471 m ²
17	1,062.471 m ²
18	1,062.471 m ²
19	1,062.471 m ²
20	1,000.000 m ²
21	1,792.656 m ²
22	1,172.994 m ²
23	1,287.318 m ²
24	1,260.313 m ²
25	1,260.313 m ²
26	1,069.381 m ²
27	1,062.581 m ²
28	1,062.581 m ²
29	1,062.581 m ²
30	1,062.581 m ²
31	1,062.581 m ²
32	1,062.581 m ²
33	1,062.581 m ²
34	1,062.581 m ²
35	1,062.581 m ²
36	1,062.581 m ²
37	1,062.581 m ²
38	1,062.581 m ²
39	1,062.581 m ²
40	1,062.581 m ²
41	1,062.581 m ²
42	2,281.856 m ² Área de Donación
43	1,062.459 m ²
44	1,062.459 m ²
45	1,062.459 m ²
46	1,062.459 m ²

47	1,203.784 m ²
48	1,515.254 m ²
49	1,462.040 m ²
50	1,150.321 m ²
51	1,122.099 m ²
52	1,122.099 m ²

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL C. JAVIER TREVIÑO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CLUB LUNARIO, LA COLOCACIÓN DE 8 PENDONES EN DIFERENTES PUNTOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 1575/11, que contiene solicitud del C. Javier Treviño García, Director General del Club Lunario, para la colocación de 8 pendones en diferentes puntos del fraccionamiento Jardines de Durango, por lo que, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 97 Bis, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes antecedentes y considerandos. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso j) específicamente, se contemplan los pendones, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Javier Treviño García, Director General del Club Lunario, la colocación de 8 pendones en diferentes puntos del fraccionamiento Jardines de Durango para dar difusión a las actividades que se ofrecen en este club, a partir del momento de su aprobación, para retirarlos a más tardar el día 16 de agosto del mismo año. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

restricciones: I. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones no deberá rebasar el límite de la banquetta. II. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.00 metros y la máxima de 5.00 metros. III. Los pendones podrán permanecer a partir del día de su aprobación, hasta el 16 de agosto, y deberán ser retirados por el solicitante. IV. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. V. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011. TERCERO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA AL ARQ. HÉCTOR AGUILLÓN ROBLES, GERENTE DE CONSTRUCCIÓN DE PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., LA COLOCACIÓN DE 27 PENDONES PARA PROMOCIONAR EL FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS 2DA. ETAPA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 1538/11, que contiene solicitud del C. Arq. Héctor Aguillón Robles/Promotora Habitacional del Guadiana, S.A. de C.V., para la colocación de 27 pendones de .60 x .80 m. por calle Pino Suarez de la esquina de Nazas hasta calle Arboledas, por lo que, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 97 Bis, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes antecedentes y considerandos. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso j) específicamente, se contemplan los pendones, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Arq. Héctor Aguillón Robles/Promotora Habitacional del Guadiana, S.A. de C.V., la colocación de 27 pendones de .60 x .80 m. por calle Pino Suarez de la esquina de Nazas hasta calle Arboledas, para promocionar el Fraccionamiento los Viñedos en su 2ª etapa, a partir del lunes 08 de agosto. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta

al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones no deberá rebasar el límite de la banquetta. II. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.00 metros y la máxima de 5.00 metros. III. Los pendones podrán permanecer a partir del día 08 de agosto, hasta el 08 de noviembre del presente año, y deberán ser retirados por el solicitante. IV. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. V. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011. TERCERO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. LIC. ALAN VÁZQUEZ MORENO, PARA COLOCAR 25 MAMPARAS CON ANUNCIOS INFORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA, EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 1523/11, que contiene solicitud del C. Lic. Alan Vázquez Moreno, quien solicita permiso para colocar mamparas con anuncios informativos de la Universidad Internacional Mexicana, en la vía pública, por lo que, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 97 Bis, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso m) específicamente, se contemplan a todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- En la solicitud se establece que las medidas de las mamparas será de .090 m. por 2.00 m., pero no indica un número determinado de mamparas a colocar, por lo que esta Comisión determinó como un número apropiado el de 25, por tratarse de un medio de publicidad que va colocado a piso. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2010-2013, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Lic. Alan Vázquez Moreno,

la colocación de 25 mamparas de 0.90 m. por 2.00 m., con anuncios informativos de la Universidad Internacional Mexicana, en la vía pública. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Las mamparas podrán ser colocadas en los principales cruces de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Gómez Palacio hasta Pino Suárez. Para el caso de las mamparas, se deberá evitar su colocación en los lugares donde se encuentre colocada una mampara similar de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II. La proyección vertical del saliente máximo de las mamparas, no deberá rebasar el límite de la banqueta. III. En el caso de colocación de mamparas en esquina, estas no deberán obstruir el paso peatonal y deberán estar colocadas de manera que la distancia mínima del plano vertical que contiene el anuncio, paralelo a la vialidad hasta la esquina, sea de 2.50 metros, para no obstruir la visibilidad de conductores; IV. Las mamparas podrán permanecer a partir del momento de la aprobación del presente resolutivo, por un lapso de tres meses, debiendo ser retirados por el solicitante. V. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011. TERCERO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 13.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, Secretario Municipal y del Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 1579/11.- C. Arq. Rafael Alejandro Valles Güereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano; envía dictámenes técnicos de diferentes Dependencias, para solicitar la municipalización del Fraccionamiento Hacienda de Tapias 2ª. Etapa, ubicado al Sur de esta Ciudad, desarrollado por la empresa Promotora Habitacional del Guadiana, S.A. de C.V., representada por el Arq. Héctor Aguillón Robles, para su municipalización. 1580/11.- C. Emma Elvira Martínez Astorga, Gerente General de Eventos Grupo Garza Limón; solicita permiso para la colocación de 10 mamparas y 100 pendones publicitarios los cuales serían colocados en las principales avenidas y cruces de la ciudad a partir del 12 de agosto y retirada a más tardar un día después del evento, para el evento de Banda Estrellas de Sinaloa. 1581/11.- CC. Ithar Covarrubias Gaxiola, Ithar Covarrubias Gaxiola, Juan Manuel Bernal Rivera, Francisco Valencia Sánchez, María del Socorro Arreola Sierra, Alejandra Esparza Yáñez, Olga Castañeda Aparicio, José Guillermo Patiño Montelongo, Arturo Esparza Yáñez, Transito Isabel Macías Flores, Tránsito Isabel Macías Flores, Agustín Valenzuela Gutiérrez, Zamel Covarrubias Gaxiola, Zamel Covarrubias Gaxiola, María Peregrina Valdez Guerrero, Héctor Alonso Cruz, María de los Ángeles Castañeda Rangel, Eduardo Quiñones Gallegos, Héctor Garza Cortes, Joaquín Efrén Meléndez Rivas, Beatriz Yáñez Quiñones, Jorge Díaz Ávila y Dora Lidia Rodríguez Salomón solicitan permisos para llevar a cabo Expo-venta de ropa, calzado y varios, del 14 al 19 de septiembre del presente año, en las instalaciones del Salón Premier y Disco Metrópoli Music Hall, ubicado en Blvd. Francisco. Villa km. 3.5. 1582/11.- C. Vicente Ponce Cervantes solicita la baja definitiva de una licencia de funcionamiento con giro de video juegos. 1583/11.- C. María Emma Rubio Soto solicita ampliación de horario de un permiso con venta de alimentos preparados en un puesto semifijo. 1584/11.- C. Alma Delia Romero Ortega solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1585/11.- C. Lorena Rodarte Villalobos solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1586/11.- C. Oscar Emmanuel Galván Soto solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1587/11.- C. Marcela Gómez Palacio Sánchez Castellanos solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1588/11.- C. Pedro Armando Martínez Valdez solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 1589/11.- C. Armando Briseño García solicita permiso para la

venta de alimentos en un puesto semifijo. 1590/11.- C. Ignacio Guadalupe Ríos Ibarra solicita permiso para la venta de accesorios de limpieza, jarrones, cuadros, llaveros, discos, etc. de manera ambulante. 1591/11.- C. Socorro Deyanira Chávez Martínez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1592/11.- C. Jesús Gilberto Valadez Ochoa solicita permiso para la apertura de un Internet, el cual contará con 3 Pc y 1 servidor. 1593/11.- C. Luis Germán Estrada Alemán solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1594/11.- C. María Isabel Jiménez Nava solicita permiso para la venta de elotes en una camioneta. 1595/11.- C. Rafael Ortiz Carrasco solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1596/11.- C. Sandra Lorena Murguía Briseño solicita permiso para la venta de alimentos y dulces sobre mesas, en la vía pública. 1597/11.- C. Felipe Díaz Sotuyo solicita permiso para la venta de fruta de la temporada en una camioneta, en la Col. Nueva Vizcaya. 1598/11.- C. Felipe Díaz Sotuyo solicita permiso para la venta de fruta de la temporada en una camioneta, en la Col. Silvestre Dorador. 1599/11.- C. Felipe Díaz Sotuyo solicita permiso para la venta de fruta de la temporada en una camioneta, en el Fracc. La Forestal. 1600/11.- C. José Luis Bermúdez Casas solicita permiso anual para la venta de alimentos, en un remolque. 1601/11.- C. Ramiro Castro Gómez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1602/11.- C. Ma. Esthela Deras Ibarra solicita permiso para la apertura y licencia de funcionamiento para un internet y video juegos, el cual contará con 7 Pc, 1 servidor y 4 máquinas de videojuegos. 1603/11.- C. Genaro Ayala Arjón solicita permiso para la venta de elotes y raspados en un triciclo, de manera ambulante. 1604/11.- C. María Teresa Venegas Ortega solicita permiso para cambio de mobiliario de un puesto semifijo a fijo, así como la instalación de 6 sillas y 3 mesas con venta de alimentos. (Anexa copia del último permiso anual). 1605/11.- C. Erik Alejandro Betancourt Soto solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1606/11.- C. Irene Espinoza Silva solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1607/11.- C. Aurea Iturrarán Aguayo solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo de manera ambulante. 1608/11.- C. Alma Delia Josefina Manzanera Vidal solicita cambio de titular de licencia de funcionamiento con giro de videojuegos. (Anexa copia del último permiso). 1609/11.- C. Víctor Manuel Vargas Santillán solicita cambio de titular de un permiso anual con venta de productos naturales y alimentos preparados (fuente de sodas), en un puesto fijo. 1610/11.- C. Sergio García Reyes solicita permiso para la venta de alimentos y pan, en un puesto semifijo. 1611/11.- C. José Joel Carrasco Álvarez solicita permiso para la apertura de un Internet y videojuegos, el cual contará con 6 Pc, 1 servidor y 4 máquinas de videojuegos. Ago. 04, 2011. 1612/11.- Regidores Integrantes de la Fracción del PRI Presentan Iniciativa del Reglamento de Protección Civil. 1537/11.- Alcance C. Arq. Rafael Alejandro Valles Güereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano; envía solicitud de uso de suelo de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., de calle Victoria no. 120 Norte. 1613/11.- C. Arq. Rafael Alejandro Valles Güereca, Director Municipal de Desarrollo Urbano; envía solicitud de uso de suelo del C. Ignacio Rodarte Pérez, de calle Bruno Martínez no. 124 Sur, para Restaurant-Bar. **Punto No. 14.- ASUNTOS GENERALES. Punto No. 14.1.- INTERVENCIÓN DEL C. REGIDOR SERGIO SILVA LABRADOR EN RELACION CON EL CAMPO.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor SERGIO SILVA LABRADOR dice lo siguiente: "...El campo duranguense está en una situación verdaderamente devastadora, eso se confirma a través de la información proporcionada por algunas autoridades ante los medios de comunicación local en donde reconocen que solamente se ha sembrado un 50 por ciento de las hectáreas disponibles. Quienes integramos la Fracción de Regidores del partido del Trabajo reiteradamente hemos manifestado la urgente necesidad que tienen los productores de ser apoyados, constantemente hemos solicitado que se implementen acciones contundentes a favor de este sector, pues el olvido que viven aunado a la sequia, los está condenando a una desaparición inminente, lamentablemente no hemos tenido resultados positivos. Es urgente implementar una estrategia que les permita a los pocos productores que

sembraron, salvar su cosecha pues ya todos sabemos que el gusano cogollero se está acabando la poca planta que hay. Consideramos que las administraciones públicas tienen una gran deuda con la sociedad, pues si bien el papel las finanzas públicas luce excelentes, incluso con superávit la realidad es muy distinta, prueba de ello es que los programas destinados al campo y a la atención a la pobreza no fluyen en tiempo y forma. Se equivocan quienes cierran los ojos ante esta realidad y aseguran que la situación del campo no está en un extremo caótico, pero además ofenden a los productores y ganaderos que ven morir a sus animales por falta de alimento y agua o bien en los surcos de las parcelas ven su trabajo reducido a nada a causa de la sequía. Estamos a un paso de enfrentar una grave crisis alimentaria ya que al no haber suficiente maíz tampoco habrá forraje para las cabezas de ganado. Como Gobierno Municipal debemos tomar nuestra parte y actuar en consecuencia la cifra de 60 mil nuevos pobres en Durango es completamente alarmante, hoy 8 de cada 10 personas con discapacidad están en pobreza extrema, a eso debemos sumarle los más de seis mil 300 profesionistas desempleados, lo que nos da como resultado ser el segundo estado en el país con los salarios más bajos y el cuarto lugar nacional en pobreza patrimonial. Compañeros regidores aún estamos a tiempo de componer el camino, son momentos claves que no podemos dejar pasar, no permitimos que el tiempo se nos vaya en discusiones políticas estériles, hoy los campesinos y los ciudadanos más vulnerables quieren respuestas, quieren apoyos y el otorgárselos es simplemente cumplir con nuestra responsabilidad, hagámoslo no pasemos a la historia como un gobierno carente de todo sentido común y humano, y tampoco seamos ejecutores de las políticas que están exterminando al campo. No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 10:55 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe -----

ADAN SORIA RAMIREZ
Presidente Municipal

JULIAN SALVADOR REYES
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JUAN GAMBOA GARCIA
Síndico Municipal

SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
Primer Regidor

EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
Segundo Regidor

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
Tercer Regidor

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
Cuarto Regidor

CARMEN MARÍA DE LA PARRA MALDONADO
Quinto Regidor

ALEJANDRO BARDAN RUELAS
Sexto Regidor

JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES
Séptimo Regidor

EZEQUIEL VALDEZ PAYÁN
Octavo Regidor

MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
Noveno Regidor

GABRIEL MONTES ESCALIER
Décimo Regidor

GABRIEL MENDOZA AVILA
Décimo Primer Regidor

SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
Décimo Segundo Regidor

ALEJANDRO ARELLANO HERNÁNDEZ
Décimo Tercero Regidor

JOSÉ ANTONIO POSADA SÁNCHEZ
Décimo Cuarto Regidor

SERGIO SILVA LABRADOR
Décimo Quinto Regidor

MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR
Décimo Sexto Regidor

MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
Décimo Séptimo Regidor
